

Silvano Victoria de la Rosa
Salvador Vázquez Vallejo
Alex Munguía Salazar
Rocío González Pereyra

PROBLEMÁTICA LATINOAMERICANA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

PROBLEMÁTICA LATINOAMERICANA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

P Y V



PLAZA Y VALDES

P Y V

EDITORES

8-607-402-658-0



Silvano Victoria de la Rosa

Maestro por la Universidad Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de Moscú, URSS. Obtuvo los grados de licenciado en: Periodismo y Traductor del idioma ruso-español en la misma Universidad, concluyendo en 1979. Es Doctor en Filosofía (Ph. D.) y en Derecho Internacional Público, grado adquirido en la misma Universidad a finales de 1989.

Desde 1980 hasta nuestros días es profesor titular "C" e investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP.

Tiene gran cantidad de artículos publicados en revistas como: Tla melahua, Dikè, ambas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP; en la revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, de la cual fue fundador; y es coautor de tres libros, entre ellos Estudios Internacionales y Estudios fundamentales en la enseñanza de las relaciones internacionales.

Salvador Vázquez Vallejo

Abogado, notario y actuario por la Universidad Autónoma de Puebla; maestro en Derecho Económico y doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, en donde le fue otorgada la medalla al Mérito Universitario.

Actualmente es profesor-investigador nacional nivel I de carrera en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, adscrito a la Licenciatura en Relaciones Internacionales; profesor invitado de las maestrías de Derecho, y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y conferenciasta en diversos eventos académicos. Es autor de la obra El pensamiento internacional de Octavio Paz y coautor en diversas obras colectivas

Problemática latinoamericana y su impacto en el derecho internacional contemporáneo

**Silvano Victoria de la Rosa
Salvador Vázquez Vallejo
Alex Munguía Salazar
Rocío González Pereyra**

(coordinadores)



Primera edición: octubre de 2013

D.R. © Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Av. San Claudio y 22 Sur
Ciudad Universitaria, Puebla, Puebla, México.

© Silvano Victoria de la Rosa, Salvador Vázquez Vallejo,
Alex Munguía Salazar, Rocío González Pereyra

© Plaza y Valdés S. A. de C. V.
Manuel María Contreras, núm. 73, Col. San Rafael
México, D. F. 06470. Teléfono: 5097 20 70
editorial@plazayvaldes.com
www.plazayvaldes.com

Plaza y Valdés Editores
Calle Murcia, 2. Colonia de los Ángeles
Pozuelo de Alarcón
28223, Madrid, España.
Teléfono: 91 862 52 89
madrid@plazayvaldes.com
www.plazayvaldes.es

Corrección de estilo: David Enríquez
Formación tipográfica: Manuel Cortés Reyes
Diseño de portada: Multidiseño Interactivo, S.C.
José Luis Contreras J., Jonathan Emmanuel Contreras V.
y Rubén Escobedo P.

ISBN: 978-607-402-658-0
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Presentación

**Participación latinoamericana
de la paz y la seguridad interna**
Silvano Victoria de la Rosa y Alex

Desequilibrio, poder global y cr
Salvador Vázquez Vallejo

**El sistema interamericano de p
de los derechos humanos**
Alex Munguía Salazar y Silvano

**Las reformas de la política mon
para favorecer al discurso neoli**
Rocío González Pereyra

Índice

Presentación	9
Participación latinoamericana en el desarme nuclear y la consolidación de la paz y la seguridad internacional	13
<i>Silvano Victoria de la Rosa y Alex Munguía Salazar</i>	
Desequilibrio, poder global y crisis humanitaria	53
<i>Salvador Vázquez Vallejo</i>	
El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos	75
<i>Alex Munguía Salazar y Silvano Victoria de la Rosa</i>	
Las reformas de la política monetaria como mecanismo de control para favorecer al discurso neoliberal	123
<i>Rocío González Pereyra</i>	

lejo,

manuel Contreras V.

Presentación

La presente obra es producto del esfuerzo de cada uno de los investigadores y, al mismo tiempo, del colectivo del cuerpo académico de Teoría y Derecho Internacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Los investigadores y docentes son profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas de la Universidad.

La inquietud de los investigadores que hemos escrito este trabajo es para colaborar en que todo aquel que lea nuestras ideas adquiera conciencia para comprender la problemática que existe entre todas las naciones del mundo.

El doctor Silvano Victoria de la Rosa, en el capítulo primero, denominado "Participación latinoamericana en el desarme nuclear y la consolidación de la paz y la seguridad internacional" hace un análisis de la problemática, que implica el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

Para esto, él trata de mostrar no sólo la importancia de la historia de la energía nuclear, sino también la gran dificultad que implica llegar a un acuerdo como es el Tratado de Tlatelolco, donde todos los países de Latinoamérica y el Caribe, incluyendo a Estados Unidos de Norteamérica y las potencias principales que posean estas armas, lograron comprometerse a colaborar con la paz y la seguridad en este continente.

El doctor Victoria de la Rosa hace notar que Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de que ratifica el protocolo número II del Tratado de Tlatelolco, hace tres declaraciones, y que en la última de estas se reserva el derecho de atacar nuclearmente si es atacado con armas nucleares por alguno de los países adheridos a los protocolos I y II.

El Dr. Salvador Vázquez Vallejo desarrolla una serie de reflexiones en torno a la dicotomía poder global-política humanitaria global. La búsqueda de alternativas al

unilateralismo agresivo alimentado por el realismo que pretende ser el sustento del poder global estadounidense, durante la era George W. Bush, conduce al autor a evaluar el instrumento de la guerra punitivo-preventiva como el adecuado para salvaguardar la paz y la seguridad internacional.

De la evaluación que realiza, concluye que el mundo es más inseguro y menos pacífico; que el poder global así sustentado, bajo una práctica neoimperial, sólo produce sufrimiento, dolor e injusticia para los pueblos y comunidades que quedan atrapadas en los conflictos punitivos, produciéndose crisis humanitarias, daños irreversibles a las personas y al entorno social, cultural y ambiental.

La política humanitaria global surge como alternativa que es viable desarrollar y que guíe los estudios internacionales hacia una vertiente humanista, que aborde los problemas fundamentales del hombre y la sociedad internacional.

En su artículo "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos", el Dr. Alex Munguía Salazar aborda uno de los temas imprescindibles en nuestros días: el de los derechos humanos, cuya protección quedó, durante muchos años, únicamente en el ámbito interno de los estados, pero a partir de la segunda posguerra, debido a la amarga experiencia de los gobiernos totalitarios, especialmente de Alemania e Italia, surgió un fuerte movimiento para llevar al ámbito del Derecho Internacional la tutela de los derechos humanos.

Este movimiento en pro de los derechos humanos tuvo su primera expresión en el continente Americano con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948; y fue seguida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Enunciada en París, el 10 de diciembre del mismo año. A partir de entonces se han concretado numerosos convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan por su trascendencia, los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de diciembre de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969.

Estos documentos internacionales han recibido numerosas ratificaciones, lo que demuestra la importancia y el avance de la protección de los derechos humanos entre los Estados.

La protección de los derechos humanos se originó después de la Segunda Guerra Mundial, antecedente por demás sangriento y absolutamente violatorio de cualquier principio de respeto al ser humano. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre sería la primera enunciación de toda una serie de deseos y voluntades de la Sociedad Internacional hacia el respeto a la dignidad humana. Sin embargo, no bastan los buenos deseos ante la agresión sistemática de toda una estructura estatal e interna-

cional que coarta el pleno desarrollo fundamental de tener person

Por eso la necesidad de c protección y promoción de acepten sin límites, sin restri tendría un carácter casi supra dos se muestren temerosos ar protectora de derechos huma agotado todas las instancias lación de los derechos huma

Además, la lucha incesan humano, en el caso del Sista derechos humanos, permitirí además, acabaría con el estig duamente los derechos huma

Finalmente, los temas del mas de la política monetaria neoliberal", acercan a la reflex han transformado el pensami trascendiendo en el tiempo. E nuevas propuestas y/o retomar como resultado una notable di por parte de los autores respon

Fue en la década de los och de los grandes grupos privado en México, Menen en Argenti damente el Consenso de Was unieron ideológicamente al m inflaciones crónicas y en ascen y la consolidación de la paz y

ue pretende ser el sustento del
 . Bush, conduce al autor a eva-
 mo el adecuado para salvaguar-

ndo es más inseguro y menos
 práctica neoimperial, sólo pro-
 comunidades que quedan atra-
 humanitarias, daños irreversibles
 l.

tiva que es viable desarrollar y
 ente humanista, que aborde los
 ternacional.

ción de los derechos humanos”,
 mprescindibles en nuestros días:
 urante muchos años, únicamen-
 la segunda posguerra, debido a
 ecialmente de Alemania e Italia,
 Derecho Internacional la tutela

tuvo su primera expresión en el
 de los Derechos y Deberes del
 1948; y fue seguida por la Decla-
 rada en París, el 10 de diciembre
 o numerosos convenios y pactos
 e destacan por su trascendencia,
 iles y Políticos y sobre Derechos
 1966 y la Convención Americana

umerosas ratificaciones, lo que
 a de los derechos humanos entre

5 después de la Segunda Guerra
 atamente violatorio de cualquier
 Universal de los Derechos del
 rie de deseos y voluntades de la
 humana. Sin embargo, no bastan
 a una estructura estatal e interna-

cional que coarta el pleno desarrollo del ser humano, que violenta hasta el derecho más fundamental de tener personalidad jurídica.

Por eso la necesidad de que existan instituciones expresamente formadas para la protección y promoción de tales derechos, es necesario que todos los Estados las acepten sin límites, sin restricciones, puesto que la jurisdicción de tales instituciones tendría un carácter casi supranacional. Sin embargo, no hay motivo para que los Estados se muestren temerosos ante una “aparente pérdida de soberanía”, pues la instancia protectora de derechos humanos sólo ejercería su jurisdicción hasta cuando se hayan agotado todas las instancias nacionales y no se hubieran hallado soluciones a la violación de los derechos humanos.

Además, la lucha incesante en pro de una mayor protección a la dignidad del ser humano, en el caso del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, permitiría consolidar los procesos democráticos de la región y, además, acabaría con el estigma de ser una región en el mundo donde se violan asiduamente los derechos humanos.

Finalmente, los temas del texto de la Maestra Rocío González Pereyra, “Las reformas de la política monetaria como mecanismo de control para favorecer al discurso neoliberal”, acercan a la reflexión y recapitalización de todos aquellos problemas que han transformado el pensamiento de la humanidad y que, por su importancia, están trascendiendo en el tiempo. El conflicto del neoliberalismo fue propicio para hacer nuevas propuestas y/o retomar, desde otros enfoques, viejas problemáticas que dieron como resultado una notable diversidad temática traducida en un ambiente académico por parte de los autores responsables.

Fue en la década de los ochenta cuando el discurso neoliberal generaba consensos de los grandes grupos privados y los gobiernos de América Latina (Salinas de Gortari en México, Menem en Argentina, Collor de Mello en Brasil), que impulsaron decididamente el Consenso de Washington, así los sectores empresariales y populares se unieron ideológicamente al modelo, hastiados por más de una década de crisis y de inflaciones crónicas y en ascenso. Participación latinoamericana en el desarme nuclear y la consolidación de la paz y la seguridad internacional.

SILVANO VICTORIA DE LA ROSA
 SALVADOR VÁZQUEZ VALLEJO
 ALEX MUNGUÍA SALAZAR
 ROCÍO GONZÁLEZ PEREYRA

Participación latino la consolidación de

Síntesis

El exterminio del ser humano de los dominantes en un dominio de los demás.

La seguridad y la paz son la gran experiencia en su uso de paz (Hiroshima y Nagasaki) hicieron de Tlatelolco para conservar a la

*Investigador y docente en la licenciatura de Ciencias Políticas y Ciencias Sociales de la BUAP. Docente de Investigaciones Jurídico-Políticas.

**Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Participación latinoamericana en el desarme nuclear y la consolidación de la paz y la seguridad internacional

*Dr. Silvano Victoria de la Rosa**
*Dr. Alex Munguía Salazar***

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: la paz.

ALBERT EINSTEIN (1879-1955)

Síntesis

El exterminio del ser humano por la falta de comprensión al mismo y de parte de los dominantes en un determinado momento en que sólo piensan en el dominio de los demás.

La seguridad y la paz son la alternativa ante las armas nucleares, que por la amarga experiencia en su uso de parte de los Estados Unidos de América contra Japón (Hiroshima y Nagasaki) hicieron que Latinoamérica y el Caribe lograran el Tratado de Tlatelolco para conservar a la especie humana y todo ser viviente.

*Investigador y docente en la licenciatura de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Docente en posgrado de la misma facultad e investigador del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas.

**Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Doctor en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Esto llevó a declarar a Latinoamérica y el Caribe "zona desnuclearizada" de acuerdo al Derecho Internacional y una serie de resoluciones de la asamblea general de la ONU.

Desde 1945 hasta nuestros días, Latinoamérica y el mundo estuvieron contra la Segunda Guerra Mundial y siguen la lucha por la paz y la seguridad internacional. Desde finales de los años sesenta del siglo xx, y hasta hoy, se manifiestan contra el armamento nuclear.

Резюме

к истреблению людей из-за отсутствия понимания на тот же и со стороны доминирующей в данный момент времени кто думает, что только в сфере других.

Безопасность и мир являются альтернативы ядерного оружия, которые в силу своего горького опыта ее использования части Соединенных Штатов Америки против Японии (Хиросима и Нагасаки) привели к Латинской Америки и Карибского бассейна Договора Тлателолко, на сохранение человеческого рода и каждое живое существо.

Это привело к объявить для Латинской Америки и Карибского бассейна зоной Без ядерного оружия в соответствии с нормами международного права и в ряде резолюций Генеральной Ассамблеи ООН.

С 1945 года, нашего региона Латинской Америки и Всемирной В отношении второй мировой войны и продолжать борьбу за мир и международной безопасности. С конца 60 годы xx-г века, Латинской Америки приступили к борьбе против ядерного оружия.

Palabras clave: Derecho Internacional, zona desnuclearizada, paz y seguridad internacional, Latinoamérica y el Caribe, Tratado de Tlatelolco, Protocolo Adicional I, Protocolo adicional II, potencias nucleares.

Introducción

Desde hace 65 años, cuando se descubrió la tecnología nuclear, se podía vislumbrar políticamente que la posesión de esta arma sería pieza clave en el *status* de los países dominantes del mundo.

Con el surgimiento en el mundo del capitalismo y del socialismo llegaron también las armas nucleares; al descubrirlas los Estados Unidos, las utilizaron en Hiroshima y

Nagasaki el 6 y 9 de agosto de 1945, que nuclear durante las múltiples conferencias de los Estados Unidos y la URSS, y después de la Unión Europea, por ser considerado, los adelantos de la tecnología nuclear, usado sólo con fines pacíficos, todo en aquellos países que no pertenecen al sistema que no defiende a las víctimas.

En la presente investigación se analiza la tecnología que ha marcado esta forma pacifista y quien de manera permanente es empleado. Se expondrán los elementos de la Convención de Instrumentos Internacionales de Tlatelolco en el análisis principal.

La participación de Latinoamérica en el Tratado de Tlatelolco, no sólo de manera continua se compone de dos Protocolos Adicionales, cuando menos el número de ratificaciones.

Para finalizar, se analizará el proceso de desarme nuclear, en un lugar importante el Tratado de Tlatelolco y hacerse depositario del mismo.

Para mostrar un poco de los resultados de las siguientes puntos:

- I.- Análisis histórico y conceptual del Tratado de Tlatelolco.
- II.- El tratado de Tlatelolco como instrumento de desarme nuclear.
- III.- Importancia para la paz y seguridad en América Latina y el mundo; el Tratado de Tlatelolco.
- IV.- Continuidad latinoamericana en materia de paz y seguridad internacional.

“zona desnuclearizada” de acuerdos de la asamblea general de la paz y el mundo estuvieron contra la paz y la seguridad internacional. Hasta hoy, se manifiestan contra el

мания на тот же и со стороны...
мает, что только в сфере других...
дерного оружия, которые в силу...
Соединенных Штатов Америки...
вели к Латинской Америки и...
охранение человеческого рода и

ки и Карибского бассейна зоной...
международного права и в ряде

рики и Всемирной В отношении...
и международной безопасности...
ки приступили к борьбе против

desnuclearizada, paz y seguridad...
de Tlatelolco, Protocolo Adicional

logía nuclear, se podía vislumbrar...
ieza clave en el *status* de los países

o y del socialismo llegaron también...
nidos, las utilizaron en Hiroshima y

Nagasaki el 6 y 9 de agosto de 1945. Esto causó una gran preocupación sobre un ataque nuclear durante las múltiples crisis políticas y económicas y los roces entre Estados Unidos y la URSS, y después de 1991, entre Rusia y Estados Unidos y sus aliados de la Unión Europea, por ser los países que más armas nucleares tienen. Como es de suponer, los adelantos de la ciencia, históricamente y hasta nuestros días, no se han usado sólo con fines pacíficos, sino para someter y crear miedo al mundo entero; sobre todo en aquellos países que no se someten a la política e intereses dominantes de un sistema que no defiende a las minorías sino sus intereses.

En la presente investigación se analizará los antecedentes sobre la creación de la tecnología que ha marcado esta era, la *Era Nuclear*, los países que la desarrollan en forma pacifista y quien de manera bélica, quien la posee, quien la desea y quien la ha empleado. Se expondrán los eventos más importantes que han sido base para la creación de Instrumentos Internacionales, siendo el Tratado de Tlatelolco el que abarcará el análisis principal.

La participación de Latinoamérica por el desarme nuclear ha sido de vital importancia, no sólo de manera continental, sino de manera internacional, ya que su estructura se compone de dos Protocolos Adicionales, que por su calidad de acción y contenido, cuando menos el núm. dos las potencias nucleares deben aceptar.

Para finalizar, se analizará la valiosa participación de México en la lucha por el desarme nuclear, en un lugar indiscutiblemente importante, al iniciar el Tratado de Tlatelolco y hacerse depositario de la ratificación de dicho instrumento.

Para mostrar un poco de este panorama en Latinoamérica, se analizaran los siguientes puntos:

- I.- Análisis histórico y concepto de desarme nuclear en Latinoamérica.
- II.- El tratado de Tlatelolco como éxito de colaboración en Latinoamérica para el desarme nuclear.
- III.- Importancia para la paz y seguridad interamericana, el desarme nuclear en América Latina y el mundo; la ratificación de los Protocolos I y II del tratado de Tlatelolco.
- IV.- Continuidad latinoamericana por el desarme nuclear y el aseguramiento de la paz y seguridad internacional.

desarme nuclear entre las
érica.

ional latinoamericano

la proscripción de armas nucleares en América
Caribe o Tratado de Tlatelolco, 1967

por: 32 artículos

adicional I: centro del cual se puede distinguir el
de desarmar y mantener relaciones pacíficas entre
internacionales latinoamericanos y caribeños.

1-3)

adicional II: este segundo protocolo es de vital
dado que menciona que posee el mismo valor que
mismo. Se menciona la figura de los
caribeños, figuras importantes en la actividad
al. Comprometiéndose a observar y a no emplear
armas nucleares y no amenazar con su empleo.

1-5)

Estados Unidos de Norteamérica, como muestra de su
contradice al Protocolo Adicional II, al mencionar en
la declaración, compuesto de 3 declaraciones, que en la última
menciona que se reserva el derecho de atacar
ante si es atacado con armas nucleares por alguno de
los adheridos a los Protocolos I y II. Cabe destacar que
na qué entiende por ataque nuclear.

desarme nuclear

ería el mismo”, fueron las palabras,
ert Oppenheimer, titular del programa
de desarmar en el mundo, que fue probada
el 16 de julio de 1945. Un ambiente
de paz en el cielo se iluminó con el inque-
nada de hongo.

Este hecho fue sólo el inicio de una larga carrera norteamericana por mantener el liderazgo en armamento nuclear.

Los años siguientes serían para desarrollar y perfeccionar dicho “invento”, Estados Unidos consideró que esta arma garantizaba la seguridad nacional de quien la obtuviera o la creara.

La crisis mundial de la Segunda Guerra (1939-1945) provocada por la Alemania fascista, trajo consigo la desaparición de la Sociedad de las Naciones por su incapacidad para detener esta guerra, demostrando también la crisis del Derecho Internacional.

Como es bien sabido, se llevó a cabo la máxima manifestación bélica de la Humanidad, donde se enfrentaron las Potencias Aliadas* y las Potencias del Eje**. Tras una serie de acontecimientos tácticos de carácter político-económico a nivel mundial y por

***Tras la invasión a Polonia (1939):** Polonia: 1 de septiembre de 1939, Gran Bretaña: 3 de septiembre de 1939, Australia: 3 de septiembre de 1939, Nueva Zelanda: 3 de septiembre de 1939, India: 3 de septiembre de 1939, Francia: 3 de septiembre de 1939, Terranova: 4 de septiembre de 1939, Nepal: 4 de septiembre de 1939, Sudáfrica: 6 de septiembre de 1939, Canadá: 10 de septiembre de 1939, Checoslovaquia (gobierno en el exilio): 2 de octubre de 1939. **Tras el fin de la Drôle de guerre (1940-1941):** Dinamarca: 9 de abril de 1940, Noruega: 9 de abril de 1940, Bélgica: 10 de mayo de 1940, Luxemburgo: 10 de mayo de 1940, Países Bajos: 10 de mayo de 1940, Grecia: 28 de octubre de 1940, Yugoslavia: 6 de abril de 1941 (anteriormente miembro del Eje). **Tras la invasión alemana a la Unión Soviética “Operación Barbarroja” (1941):** Unión Soviética: 22 de junio de 1941, Tannu Tuvá: 25 de junio de 1941 (anexado por la Unión Soviética en 1944), República Popular de Mongolia: 9 de agosto de 1941. **Tras el ataque japonés a Pearl Harbor (1941):** Panamá: 7 de diciembre de 1941, Estados Unidos: 8 de diciembre de 1941, Filipinas: 8 de diciembre de 1941, Costa Rica: 8 de diciembre de 1941, República Dominicana: 8 de diciembre de 1941, El Salvador: 8 de diciembre de 1941, Haití: 8 de diciembre de 1941, Honduras: 8 de diciembre de 1941, Nicaragua: 8 de diciembre de 1941, Guatemala: 9 de diciembre de 1941, Cuba: 9 de diciembre de 1941, República China: 9 de diciembre de 1941 (en guerra contra Japón desde 1937). **Tras la Declaración de las Naciones Unidas (1942):** México: 22 de mayo de 1942, Brasil: 22 de agosto de 1942, Etiopía: 14 de diciembre de 1942, Irak: 17 de enero de 1943 (ocupado por los aliados en 1941), Bolivia: 7 de abril de 1943, Irán: 9 de septiembre de 1943 (ocupado por los aliados en 1941), Colombia: 26 de noviembre de 1943, Liberia: 27 de enero de 1944. **Tras el Día D y la ofensiva a Bielorrusia (1944):** Rumanía: 23 de agosto de 1944 (anteriormente miembro del Eje), Bulgaria: 8 de septiembre de 1944 (anteriormente miembro del Eje), San Marino: 21 de septiembre de 1944, Albania: 26 de octubre de 1944 (anteriormente ocupada por Italia), Hungría: 20 de enero de 1945 (anteriormente miembro del Eje), Ecuador: 2 de febrero de 1945, Paraguay: 7 de febrero de 1945, Perú: 12 de febrero de 1945, Uruguay: 15 de febrero de 1945, Venezuela: 15 de febrero de 1945, Turquía: 23 de febrero de 1945, Egipto: 26 de febrero de 1945, Siria: 26 de febrero de 1945, Líbano: 27 de febrero de 1945, Arabia Saudita: 1 de marzo de 1945, Argentina: 27 de marzo de 1945, Chile: 11 de abril de 1945 (solo declaró la guerra a Japón). “Aliados de la Segunda Guerra Mundial.” (http://es.wikipedia.org/wiki/Aliados_de_la_Segunda_Guerra_Mundial Consulta: 25 de enero de 2011).

****Eje Roma-Berlín:** Berlín (Alemania)- Roma (Italia): 25 de octubre de 1936. Tras el Pacto de Acero o Pacto Tripartito: Tokio (Japón): 27 de septiembre de 1940. Tras los Acuerdos de Múnich

un doble discurso por parte de Franklin Delano Roosevelt, presidente de los Estados Unidos, quien deseaba directamente la participación de su país en la Segunda Guerra Mundial, por una gran cantidad de motivos, en su mayoría económicos.

El escenario perfecto era ingresar por medio de un ataque del enemigo. En 1944, Oliver Lyttelton, Ministro Británico de la Producción, declaró: "Japón fue provocado para que atacara a Estados Unidos en Pearl Harbor. Es una parodia de la historia decir que Estados Unidos se vio forzado a entrar en la guerra"¹.

Intervenir en una guerra con la etiqueta de "héroe internacional" no era novedoso en la historia de los Estados Unidos que se aliaba para esto con sus cómplices. La balanza se inclinó, más que por un triunfo desgastado por los años de guerra por la vía del terror desencadenado con la muerte masiva de japoneses, es decir, los 140 000 muertos en Hiroshima y 74 000 en Nagasaki².

(Socios del Eje): *Hungría, Rumanía, Bulgaria y Eslovaquia*: 30 de septiembre de 1938. Co-beligerantes: *Invasión alemana de la Unión Soviética: Finlandia* 1941, Tras la expulsión de los Británicos de Birmania: *Tailandia* 1942, Tras la coronación de Mohammad Reza Pahlevi : *Irán* 16 de septiembre de 1941, Tras el Golpe de Estado y nombramiento del general Rashid Ali: Irak el 13 de abril de 1941. Tras el Armisticio con Alemania: *Estado Francés o Francia de Vichy*: 22 de junio de 1940. Tras el Protectorado de Bohemia y Moravia: *Bohemia y Moravia (República Checa)*: 15 de marzo de 1939. Tras el origen del *Gran Imperio Manchukuo: Manchukuo*: 18 de febrero de 1932. Tras el Tratado de Protección Mutua entre el Imperio Alemán y el Estado Eslovaco: *Eslovaquia*: 1939. Tras la ocupación de Alemania de Yugoslavia: *Serbia* 1941. Tras la invasión de las tropas italianas a Albania: Reino de Albania: 7 de abril de 1939. Tras el control por la Alemania nazi: *Serbia (Estado Fascista)*: finales de 1943. Caso especial: *Yugoslavia*: (solo duro dos días): 25 de marzo de 1941. Gobiernos afines: *Arzi Hukumate Azad Hind* (India 1939). "Potencias del Eje en la Segunda Guerra Mundial" (http://es.wikipedia.org/wiki/Potencias_del_Eje_en_la_Segunda_Guerra_Mundial Consulta: 25 de enero de 2011).

¹ Cfr. James Perloff, "Pearl Harbor: The Facts Behind the Fiction", vol. 17, núm. 12, 4 de junio de 2001. Versión original (inglés): (http://www.thenewamerican.com/tna/2001/06-04-2001/vol17no12_facts.htm) Consulta: 30 de enero de 2011. (Versión en español: <http://www.11-septiembre-2001.biz/Pearl%20Harbor.html>) Consulta: 30 de enero de 2011.

² "Hiroshima conmemora el 65 aniversario de la explosión atómica". Agencias Tokio. Viernes 6 de agosto de 2010. (http://www.diariodenavarra.es/20100806/internacional/hiroshima-conmemora-65-aniversario_explosion_atmica.html.not=2010080688003786&idnot=2010080608003786&dia=20100806&dia=20100806&seccion=internacional&seccion2=internacional&chnl=30) Consultado: 14 de julio de 2011.

En Hiroshima, el 6 de agosto de 1945, una bomba de uranio de 13 toneladas, llamada "Fat Man", mató a 70 mil más en los años siguientes.

Días después, el 9 de agosto de 1945, una bomba atómica (llamada "Fat Man") fue lanzada sobre Nagasaki, matando a 35 mil víctimas.

Entre los japoneses sobrevivientes, muchas de las enfermedades atribuidas al envenenamiento por radiación (muchas de las personas han fallecido de leucemia y otros tipos de cáncer observados) atribuidos a la explosión, la gran mayoría de las muertes.

Se continuaría con la experiencia de la guerra. Se lanzaron estas primeras explosiones nucleares por la ex URSS, la segunda fue lanzada en Nagasaki.

Una modalidad de esta era el uso de la fuerza nuclear. Se apostaron por su desarrollo y se usó en las Islas Marshall, nombre en clave, para probarla. Se lanzó en agosto de 1955.

Al no aceptar la realidad del desarrollo, desde 1917, Estados Unidos se impuso imponerse violando cualquier norma internacional. Se ganó la carrera armamentista nuclear.

La hipocresía de Estados Unidos era que otro país pudiera equipararse a Estados Unidos. Los norteamericanos experimentaron una "tradicional" sus bombas atómicas. El primer misil balístico intercontinental fue lanzado hasta entonces, con una fuerza nuclear. Esto creó una inquietud inimitable. Estados Unidos tenían con Cuba de la dictadura.

³ Richard Rhodes. "La bomba atómica". *Graphic* en español, agosto, México.

osevelt, presidente de los Estados Unidos de su país en la Segunda Guerra Mundial, declaró: "Japón fue provocado por la mayoría económica".

un ataque del enemigo. En 1944, Roosevelt declaró: "Japón fue provocado por la mayoría económica". Es una parodia de la historia decir "terrorista".

de internacional" no era novedoso para esto con sus cómplices. La mayoría por los años de guerra por la vía japonesa, es decir, los 140 000

30 de septiembre de 1938. Co-beligerancia, Tras la expulsión de los Británicos de Irán: Reza Pahlevi : Irán 16 de septiembre de 1941. Rashid Ali: Irak el 13 de abril de 1941. de Vichy: 22 de junio de 1940. Tras el Tratado de República Checa: 15 de marzo de 1939. 8 de febrero de 1932. Tras el Tratado de Eslavaquia: 1939. Tras la ocupación de las tropas italianas a Albania: Reino de Serbia: Serbia (Estado Fascista): finales de marzo de 1941. Gobiernos afines: Arzi Segunda Guerra Mundial" (http://es.wiki-internacional.com/tna/2001/06-04-2001/vol7no12_ Consultado: 25 de enero de 2011).

Fiction", vol. 17, núm. 12, 4 de junio de 2001. <http://www.11-septiembre-2001.biz/>

ión atómica". Agencias Tokio. Viernes 6 de agosto de 2003. <http://www.internacional.com/hiroshima-conmemoracion-6-agosto-2003-786&idnot=2010080608003786&dia=2003-08-06&chnl=30> Consultado: 14

En Hiroshima, el 6 de agosto, el bombardero B-29 *Enola Gay* dejó caer a "Little boy", una bomba de uranio de 15 kilotones. De inmediato murieron 68 mil personas, 70 mil más en los años siguientes³.

Días después, el 9 de agosto de 1945, "Fatman" (bomba de plutonio de 21 kilotones) fue lanzada sobre Nagasaki, y mató a 38 mil personas en el acto además de dejar 35 mil víctimas.

Entre los japoneses sobrevivientes, de 15 a 20% murieron por lesiones o enfermedades atribuidas al envenenamiento por radiación. Desde entonces, algunas otras personas han fallecido de leucemia (231 casos observados) y distintos cánceres (334 observados) atribuidos a la exposición a la radiación liberada por las bombas, siendo la gran mayoría de las muertes de civiles.

Se continuaría con la experimentación aun cuando se pudo ver el horror que dejaron estas primeras explosiones. Dentro de las más importantes, tenemos la realizada por la ex URSS, la segunda potencia nuclear, en 1949, una bomba copia de la lanzada en Nagasaki.

Una modalidad de esta es la llamada bomba de hidrógeno; las potencias también apostaron por su desarrollo y el 1 de noviembre de 1952, probaron a "Mike" en las Islas Marshall, nombre en clave de dicha bomba. La Unión Soviética no se quedó atrás y probó con éxito su primera bomba de hidrogeno en Kazajstán el 22 de noviembre de 1955.

Al no aceptar la realidad de la existencia en el mundo de diferentes sistemas de desarrollo, desde 1917, Estados Unidos y su bloque imperialista siempre quisieron imponerse violando cualquier principio y norma de Derecho Internacional, así siguieron la carrera armamentista nuclear, lo que hizo que la URSS también pensara en su autodefensa.

La hipocresía de Estados Unidos se hizo palmaria frente a la incertidumbre de que otro país pudiera equipararse a él en poder, y sobre todo en armamento. Mientras los norteamericanos experimentaban de manera subterránea, en la atmosfera, y de manera "tradicional" sus bombas, los soviéticos fueron los primeros en desarrollar el primer misil balístico intercontinental, y detonaron la bomba nuclear más grande hasta entonces, con una fuerza explosiva de 50 megatones, el 30 de octubre de 1961. Esto creó una inquietud inimaginable, y aunado a las perfectas relaciones que mantenían con Cuba de la dictadura de Batista, se perfilaba una indiscutible desventaja

³ Richard Rhodes. "La bomba. 60 años después. Quien la posee. Quien la desea", *National Geographic* en español, agosto, México. 2005. p. 73.

para los Estados Unidos por tener al enemigo en el mismo continente, tras el triunfo en 1959 en Cuba de la Revolución con Fidel Castro.

En octubre de 1962, Estados Unidos realizó un bloqueo naval a Cuba con el pretexto de que haber descubierto que la URSS embarcaba misiles nucleares hacia la isla. Este suceso detonó las relaciones entre Estados Unidos y la ex URSS al borde de una guerra nuclear y, como siempre, culpando a la URSS y a Cuba.

El panorama no era alentador; algunos países comenzaban a seguir los pasos de las grandes potencias para asegurar su lugar en el nuevo orden mundial nuclear. Es cuando las dos potencias más importantes promueven el Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP). Hoy en día se han unido 183 países, a partir de esta base se comenzó con una serie de Tratados contra este tipo de armas. Otro instrumento valioso fue el firmado el 26 de mayo de 1972: el Tratado sobre la limitación de Armas Estratégicas, es valioso dado que es el primer instrumento que limita la cantidad y el tipo de armas nucleares.

La crisis fue máxima durante la guerra árabe-israelí del Yom Kippur pues se dio a conocer que Israel ensamblaba armas nucleares durante el conflicto.

Como muestra de buena fe, Mijail C. Gorbachov y Ronald Reagan acordaron la firma del Tratado de Fuerzas Nucleares de Mediano Alcance, el 8 de diciembre de 1987; y el 31 de julio de 1991 se firma el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, que obligaba a deshacerse de la mitad de sus ojivas nucleares.

Es de reconocer a la diplomacia de la URSS y Norteamericana el gran adelanto para la seguridad y la paz mundial de este tratado, sin embargo insuficiente para la seguridad internacional.

La desaparición de la URSS, ocurrida el 25 de diciembre de 1991, generó un desequilibrio político, económico, social y geográfico; tambalearon todos los Instrumentos Internacionales firmados por dicho país y en un determinado grado nuevamente se puso en peligro la paz y la seguridad internacional.

La URSS, al ser una potencia nuclear; provocó incertidumbre al desintegrarse, ya que para 1992, todas las armas nucleares de corto alcance para uso en los frentes de batalla fueron devueltas, pero tres naciones: Bielorrusia, Ucrania y Kazajstán, retuvieron miles de misiles balísticos intercontinentales en sus territorios. Bielorrusia y Kazajstán regresaron las armas tras la presión ejercida por Estados Unidos; por su lado Ucrania se rehusó regresar las 1 240 ojivas nucleares estratégicas, con el fin de tener una "protección" ante cualquier ataque de los rusos y de cualquier potencia que posea este armamento.

Ante la presión de la Conferencia de Desarme y el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares a Rusia en 1993. Rusia tiene armas nucleares.

En la actualidad, el armamento nuclear de Estados Unidos y el norteamericano a 10 mil ojivas, ya que durante lo que muchos países de Estados Unidos a 32 mil ojivas y la URSS a 45 mil.

En un intento por confirmar la seguridad internacional todo la seguridad internacional de Vladimir Putin y George W. Bush, el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, cosa que no cumple con los requisitos.

Algo que se debe tener presente es el armamento. Desde la desintegración de la URSS quedaron desempleados, dando lugar a un adelanto tecnológico científico que se ha convertido en una mercancía.

El principal problema de la energía nuclear es que debe a que el mismo material que se produce puede emplear para la realización de futuras bases de la obtención de energía al agotamiento de recursos fósiles.⁵

Todo esto indica que los países deben ser responsables con sus naciones y con el ser humano como ya se dijo.

Las vías para la elaboración de energía nuclear o plutonio. El primero se obtiene a partir del uranio y el plutonio se obtiene en los reactores nucleares que existen en la naturaleza. Un neutrón de ²³⁹U, que es inestable, transforma

⁴ *Ibid.* p.76.

⁵ Tenemos que en 192 km² caben 10 reactores nucleares; en 245 km² donde se sitúa el reactor de la central nuclear de Borssele, en 192 km² donde se construyen cuatro reactores nucleares. Información obtenida de: Michael Parfit, "Nuclear Energy", *National Geographic* en español, octubre 1992, p. 100.

el mismo continente, tras el triunfo
ro.

el bloqueo naval a Cuba con el pre-
barcaba misiles nucleares hacia la
dos Unidos y la ex URSS al borde
a la URSS y a Cuba.

comenzaban a seguir los pasos de
el nuevo orden mundial nuclear. Es
ven el Tratado de la No Proliferación
ido 183 países, a partir de esta base
e tipo de armas. Otro instrumento
tratado sobre la limitación de Armas
strumento que limita la cantidad y el

israelí del Yom Kippur pues se dio
s durante el conflicto.

thov y Ronald Reagan acordaron la
iano Alcance, el 8 de diciembre de
o de Reducción de Armas Estratégi-
s ojivas nucleares.

y Norteamericana el gran adelanto
do, sin embargo insuficiente para la

de diciembre de 1991, generó un
ráfico; tambalearon todos los Instru-
y en un determinado grado nueva-
internacional.

ó incertidumbre al desintegrarse, ya
ro alcance para uso en los frentes de
elorrusia, Ucrania y Kazajstán, retu-
ales en sus territorios. Bielorrusia y
ejercida por Estados Unidos; por su
s nucleares estratégicas, con el fin de
los rusos y de cualquier potencia que

Ante la presión de la Comunidad Internacional cedieron y entregaron las ojivas nucleares a Rusia en 1993. Así, de los países que integraban la URSS sólo Rusia tiene armas nucleares.

En la actualidad, el armamento nuclear estimado de Rusia asciende a 16 mil ojivas y el norteamericano a 10 mil ojivas nucleares; se muestra una disminución importante, ya que durante lo que muchos llamaron Guerra Fría ascendió por parte de Estados Unidos a 32 mil ojivas y la URSS contaba con 45 mil⁴.

En un intento por confirmar las relaciones entre Rusia y Estados Unidos., y sobre todo la seguridad internacional, se firmó el Tratado de Moscú en mayo de 2002, donde Vladimir Putin y George W. Bush se obligaban a no tener más de 2 200 ojivas nucleares, cosa que no cumplen hasta nuestros días.

Algo que se debe tener presente es la "facilidad" de realización de este tipo de armamento. Desde la desintegración de la URSS, infinidad de científicos especializados quedaron desempleados, dando oportunidad de que otros países tuvieran acceso a este adelanto tecnológico científico y que se usara, al igual que todo en el libre mercado, como mercancía.

El principal problema de este camuflaje en la elaboración de armas nucleares se debe a que el mismo material que se utiliza para la generación de energía eléctrica se puede emplear para la realización de armas nucleares. Si bien es cierto, es una de las futuras bases de la obtención de energía en un panorama nada alentador con respecto al agotamiento de recursos fósiles, al ser mucho más práctico y ocupar menor superficie⁵.

Todo esto indica que los pueblos de todo el mundo deben elegir a gobernantes responsables con sus naciones y por la defensa de la humanidad, y que no usen sólo al ser humano como ya se dijo anteriormente, como mercancía.

Las vías para la elaboración de un arma nuclear son a partir de uranio enriquecido o plutonio. El primero se obtiene separando al uranio 235 del uranio 238; por su parte el plutonio se obtiene en los reactores nucleares, a partir del uranio 238, el más abundante en la naturaleza. Un neutrón se incrusta en su núcleo y lo convierte en uranio 239, que es inestable, transformándose en plutonio. Dicho proceso se ha conocido

⁴ *Ibid.* p.76.

⁵ Tenemos que en 192 km² caben 145 millones 225 mil 714 paneles solares que obtienen 175 watts cada uno; en 245 km² donde se sitúan 6 800 turbinas se obtiene 1.5 megawatts de cada una; y en 5 km² donde se construyen cuatro reactores nucleares se obtiene 1 000 megawatts de cada uno. Información obtenida de: Michael Parfit, "La energía del futuro. ¿Dónde se conseguirá el mundo su dosis?" *National Geographic* en español, op. cit., p. 24.

desde 1941 y sirve tanto para fines pacíficos en la obtención de energía nuclear, como para fabricar bombas atómicas⁶.

Para todo este desorden que existe en el mundo sobre el uso de la energía nuclear, sobre todo que algunos países la tienen pero no la denuncian, o se hace mal uso de ella surgió la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA) que desempeña una gran tarea internacional, la de promover los usos pacíficos de la energía atómica en todo el mundo, supervisar los programas o proyectos nucleares y supervisar que esta tecnología no sea utilizada para fines militares.

Existe la idea de que los países que tienen declarada su posesión de armas nucleares no son un peligro, que el peligro es para los Estados que no tengan esto declarado. Creo que esta idea no se puede compartir debido a que si tienen armas nucleares, las pueden utilizar aunque lo tengan prohibido.

Los estados que tienen declarado su armamento nuclear son: Estados Unidos de América, la Federación Rusa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Francesa y la República Popular de China; otros países no miembros del TNP que tienen armas nucleares: India (40-50 cabezas nucleares), Pakistán (¿60?), Corea del Norte (¿10?); existen países que se especula que tienen armas nucleares, pero no lo han confirmado: Israel (75-200 armas); la inquietud radica en aquellos países que se sospecha de la creación de armamento nuclear de manera clandestina: Irán y Arabia Saudí; que lo decía Estados Unidos antes de invadir Irak para derrocar a Saddam Hussein.

Algunos otros países que tienen la infraestructura para la obtención de energía pueden ser creadores de armamento nuclear. Los materiales necesarios para la realización de un arma nuclear existen en los generadores de energía; algunos científicos afirman que se necesita de uno o dos años, en algunos casos sólo meses, para la creación de dicha tecnología si así lo desearan: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Holanda, Italia, Japón, Lituania, México, Noruega.

⁶ Manuel-Luis Casallerrey, "Qué es el plutonio-239", La Voz de Galicia/ Hemeroteca Web. 1 de marzo de 2003. (<http://www.lavozdegalicia.es/hemeroteca/2003/03/01/1524871.shtml>) Consulta: 3 de marzo de 2011.

Mapa 1. Las potencias nucleares

El potencial nuclear



Fuente: Richard Rhodes, "A la sombra"

La incertidumbre crece con el armamento, es decir, que no se a

Los gastos de fabricación de otras armas de destrucción masiva

Toda organización dedicada a enfrentarse al paradigma "coste- Jeffrey Lewis en su artículo "Co que un atentado similar puede ca en cuenta que entre más complic sello impreso en el acto de la org

Se estima que en el acto terro euros, resultando 40 euros por vi 400 mil y 500 mil dólares, es dec

⁷ Peter Zimmerman y Jeffrey Lewi en Español, diciembre-enero 2007. (ht Consulta: 10 de enero de 2011.

Peter Zimmerman y Jeffrey Lewis dicen desde el punto de vista comercial, que esta arma es "rentable", dado que se encuentra al alcance económico de algunas organizaciones terroristas. En cifras aproximadas sobre el desarrollo de una bomba atómica tenemos las siguientes:

Tabla 1. La factura de un atentado nuclear.

	Euros
Física y cálculo	158 mil
Jefe de equipo (físico veterano)	79 mil
2 ayudantes/estudiantes doctorados (2x 39 500)	79 mil
Metalurgia y fundición	213 300
3-4 operarios (4x 39 500)	158 mil
Horno de vacío	39 500
Crisoles y otro tipo de equipo	15 800
Máquinas de precisión y construcción	181 700
3-4 operarios (4x 39 500)	158 000
Torno de precisión	7 900
Repuestos y herramientas	15 800
Diseño, montaje y pruebas del mecanismo de disparo	181 700
3-4 operarios (4x 39 500)	158 mil
Fusil sin retroceso	7 900
Munición y suministros	15 800
Electrónica, armado seguro, fusionado y encendido	118 500
1-2 técnicos (2x 39 500)	79 mil
Equipo	39 500
Instalaciones	158 mil
Rancho de 60 hectáreas	118 500
Reformas y mantenimiento	39 500

continúa...

continuación...

Instalación
Rancho de
Reformas y
Material fl
Uranio (me
Transporte
1-2 persona
Transporte
Viajes
Total

Fuente: Zimm

Parece ser una arma totalm parable con algunas toneladas de plutonio; pero cifra de muertes. Basados en la madamente 10 millones de dólares.

Estos razonamientos son r planear cómo salga más barato do conteniendo plutonio o uran **1992:** Podolsk (Rusia), un tra (UAE). **1993:** Vilnius (Lituania de un banco; bahía de Andrey un oficial de la Marina rusa r policía confiscó 2.7 kg de UAE en el aeropuerto; Tengen-Wi durante la inspección de un e sona con 3 kg de UAE robado (República Checa), la policía un hombre con 1.7 kg de UA (Georgia), desaparecieron 2 k

el punto de vista comercial, que esta
 nce económico de algunas organiza-
 el desarrollo de una bomba atómica

entado nuclear.

Euros
158 mil
79 mil
79 mil
213 300
158 mil
39 500
15 800
181 700
158 000
7 900
15 800
181 700
158 mil
7 900
15 800
118 500
79 mil
39 500
158 mil
118 500
39 500

continúa...

continuación...

Instalaciones	158 mil
Rancho de 60 hectáreas	118 500
Reformas y mantenimiento	39 500
Material fisible	2 millones 300 mil
	3 millones 950 mil
Uranio (media)	3 millones 160 mil
Transporte	120 870
1-2 personas para aprovisionamiento	39 500
Transporte del artefacto	2 370
Viajes	79 mil
Total	€ 4.292.070

Fuente: Zimmerman y Lewis, *op.cit.*

Parece ser una arma totalmente rentable dado que si la detonación falla será comparable con algunas toneladas de TNT, lo cual en una explosión "común" tendría alrededor de 10 mil muertos; pero si es exitosa la detonación, sería diez veces mayor la cifra de muertes. Basados en la pasada explicación, si se construye un arma de aproximadamente 10 millones de dólares se tendría un costo de 100 dólares por víctima.

Estos razonamientos son muy preocupantes, ya que la vida se debe proteger y no planear cómo salga más barato destruirla; se han decomisado paquetes de contrabando conteniendo plutonio o uranio enriquecido, dentro de los más importantes tenemos: **1992:** Podolsk (Rusia), un trabajador robó 1.5 kg de Uranio Altamente Enriquecido (UAE). **1993:** Vilnius (Lituania), se descubrió 0.15 kg de UAE en el área de almacenaje de un banco; bahía de Andreyeva (Rusia), robo de 1.8 kg de UAE; Murmansk (Rusia), un oficial de la Marina rusa robó 1.3 kg de UAE. **1994:** Praga (República Checa), la policía confiscó 2.7 kg de UAE; Múnich (Alemania), se confiscó 0.363 kg de plutonio en el aeropuerto; Tengen-Wiechs (Alemania), se detectaron 0.006 kg de plutonio durante la inspección de un edificio; San Petersburgo (Rusia), arrestaron a una persona con 3 kg de UAE robado de una instalación nuclear. **1995:** Ceskè Budejovice (República Checa), la policía confiscó 0.016 kg de UAE; Moscú (Rusia), se arrestó a un hombre con 1.7 kg de UAE robado de una instalación nuclear; **1997:** Sokhumi (Georgia), desaparecieron 2 kg de UAE en una instalación nuclear. **1998:** Región de

Cheliabinsk (Rusia), se frustró una conspiración para robar 18.5 kg de UAE. 1999: Ruse (Bulgaria), agentes aduanales arrestaron en la frontera a un hombre con 0.01 kg de UAE. 2000: Batumi (Georgia), se detuvo a un grupo que vendía UAE, teniendo en su poder 0.77 kg. 2001: Asvestochóri (Grecia), se encontraron 245 placas de plutonio (0.003 kg) enterradas⁸.

Los conflictos nucleares en la era de los dos Sistemas no terminaron con la desaparición de la URSS. La naturaleza misma del hombre por obtener el poder y dominio mundial nos sitúa ante la preocupación latente de un ataque sorpresa por parte de nuevas potencias nucleares y/o grupos terroristas, quienes tienen algo que no se puede comprar, que es la férrea convicción de que algún día podrán ver todos sus "sacrificios" hechos realidad.

Estados Unidos en 1979 activó durante 10 minutos su sistema defensivo nuclear, sólo porque creía que la URSS mando un misil contra su territorio; pero resultó un error en Colorado Spring, por una computadora de comando⁹.

Esto hace que nos detengamos en la frase de Oppenheimer al referirse a las armas de destrucción que descubrió como: "no solo un gran peligro, también una gran esperanza"¹⁰, de algo que estamos seguros es la peligrosidad de dicho artefacto, de la esperanza... esperemos no observarla demasiado tarde para la misma humanidad.

En lo que concierne específicamente en Latinoamérica, existe una postura clara, solo emplear este avance tecnológico para el desarrollo humano con fines pacíficos.

El aspecto conceptual de desarme nuclear se puede sustentar de lo establecido en el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco, en su preámbulo, al decir: "Los gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe...", decidieron poner fin a la carrera de armamentos nucleares, y así consolidar un mundo en paz, con base en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

Para lograr este objetivo se fundamentan en algunas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, ejemplo 808, tomada por unanimidad, que establece al desarme en tres puntos: "1. La Prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y todos los tipos de armas de destrucción en masa; 2. La desnuclearización de zonas que tienen como objetivo final el desarme general y completo. 3. La resolución de la AG de la ONU 1911, dice que las medidas de desnuclearización en América Lati-

⁸ Richard Rhodes, "A la sombra de la Bomba", *op.cit.*, p. 74.

⁹ Gustavo Lagos, *La Política Nuclear en la América Latina. La América Latina en el Nuevo Orden Económico Internacional CIDE*. 48. FCE, México, 1983, pp. 180-181.

¹⁰ Richard Rhodes, *op. cit.*, p. 70.

na y al Caribe deben ser de acuerdo a los Estados Americanos".

Otra resolución, la 2028, donde se menciona a los países nucleares y las no nucleares¹¹.

En América Latina, el primer país que se adhirió fue Argentina; creó la Comisión de Energía Nuclear. Teniendo fines pacíficos, crearon en Argentina una Comisión Latinoamericana destinada a la promoción de la energía. La planta que le llamo Atucha I, situada en Linares, fue inaugurada en 1974. Cuenta con otras dos centrales nucleares: Embalse (provincia de Córdoba) y Atucha II (provincia de Buenos Aires) que entró en servicio en 1983.

De igual forma realizó un programa de cooperación con el año de 1976, bajo el régimen militar. Después de firmado el Tratado de Tlatelolco, se adhirió un poco su gobierno, se declaró en contra esta declaración, Estados Unidos nucleares durante la década de los setenta. Todo esto con el afán de sobresalir y crear una agencia de inspección bilateral para garantizar las promesas de ambos países. Como resultado del Tratado de No Proliferación Nuclear el 1978 se comprometían con Latinoamérica la paz y seguridad Internacional.

Brasil, al igual que Argentina, se adhirió al Tratado de Tlatelolco, pero no se adhirió al Tratado de No Proliferación Nuclear. Económico en Latinoamérica no se adhirió al Tratado de Tlatelolco, pero sí al Tratado de No Proliferación Nuclear.

Desde esta base objetiva, podrá verse que, pero el Tratado de Tlatelolco sobre la prohibición de las armas nucleares en estos países, Argentina y Brasil, se adhirió al Tratado de No Proliferación Nuclear con fines pacíficos, así como a la paz y seguridad Internacional.

Otro elemento muy importante en el Tratado de Tlatelolco es el apoyo que brindaba al igual que el Tratado de No Proliferación Nuclear la paz y seguridad en Latinoamérica.

¹¹ Texto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe.

na para robar 18.5 kg de UAE. 1999: la frontera a un hombre con 0.01 kg grupo que vendía UAE, teniendo en encontraron 245 placas de plutonio

Sistemas no terminaron con la des-ombre por obtener el poder y domi-e de un ataque sorpresa por parte de tas, quienes tienen algo que no se que algún día podrán ver todos sus

ntos su sistema defensivo nuclear, contra su territorio; pero resultó un de comando⁹.

Oppenheimer al referirse a las armas un gran peligro, también una gran eligiosidad de dicho artefacto, de la o tarde para la misma humanidad.

oamérica, existe una postura clara, arrollo humano con fines pacíficos. puede sustentar de lo establecido en co, en su preámbulo, al decir: "Los o para la Proscripción de las Armas ecidieron poner fin a la carrera de do en paz, con base en la igualdad uena vecindad.

lgunas resoluciones de la Asamblea animidad, que establece al desarme eo y la fabricación de armas nuclea- n masa; 2. La desnuclearización de general y completo. 3. La resolución desnuclearización en América Lati-

p. 74.
Latina. La América Latina en el Nuevo Orden
180-181.

na y al Caribe deben ser de acuerdo a la Carta de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos".

Otra resolución, la 2028, donde establece las obligaciones de las potencias nucleares y las no nucleares¹¹.

En América Latina, el primer sujeto internacional que poseyó programas nucleares fue Argentina; creó la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) en 1950. Teniendo fines pacíficos, crearon una de las centrales nucleares más importantes en Latinoamérica destinada a la producción de energía eléctrica de forma comercial. Se le llamo Atucha I, situada en Lima (provincia de Buenos Aires) y fue inaugurada en 1974. Cuenta con otras dos centrales nucleares: la central de Embalse, ubicada en Embalse (provincia de Córdoba) inaugurada en 1984 y Atucha II Lima (provincia de Buenos Aires) que entró en servicio en 2011.

De igual forma realizó un programa de investigación sobre armamento nuclear en el año de 1976, bajo el régimen militar, aunque esto se contradecía porque ya había firmado el Tratado de Tlatelolco, pero aún no lo ratificaban. En 1983, al democratizarse un poco su gobierno, se declaró que Argentina abandonaba dicho proyecto; contra esta declaración, Estados Unidos especuló que continuaron con programas nucleares durante la década de los ochenta, intentando construir un submarino nuclear, todo esto con el afán de sobresalir ante su rival, Brasil. A principios de 1990, se creó una agencia de inspección bilateral entre Argentina y Brasil con el fin de supervisar las promesas de ambos países. Con el compromiso pleno, Argentina firmó el Tratado de No Proliferación Nuclear el 10 de febrero de 1995, con lo que se consideraba que se comprometían con Latinoamérica al Tratado de Tlatelolco y con el mundo por la paz y seguridad Internacional.

Brasil, al igual que Argentina, es uno de los países que por su grado de desarrollo económico en Latinoamérica no sólo desde los años setenta del siglo anterior podrían haber logrado tener bombas nucleares.

Desde esta base objetiva, podría haberse ido por el camino del desarrollo nuclear, pero el Tratado de Tlatelolco sobre la Zona Libre de Armamento Nuclear hizo que estos países, Argentina y Brasil, aunque defendieron el derecho a hacer explosiones nucleares con fines pacíficos, asumieron la idea de México sobre el desarme nuclear.

Otro elemento muy importante de la Política Exterior de Brasil en los años setenta es el apoyo que brindaba al igual que Argentina al grupo Contadora que velaba por la paz y seguridad en Latinoamérica.

¹¹ Texto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y del Caribe; p. 2.

Las contradicciones en la política de Brasil se debían sobre todo por haber tenido gobiernos militares, por ejemplo en 1978 el gobierno militar seguía un programa de investigación de armas nucleares, aun cuando había ratificado el Tratado de Tlatelolco en 1968, pero en 1985, al llegar un gobierno electo, este programa fue suspendido¹².

Lo mismo sucedió en 1998 cuando llegó al poder el presidente Fernando Henrique Cardoso "que firmó y ratificó el Tratado de No Proliferación Nuclear"¹³.

Esto demuestra la importancia para los países no sólo de Latinoamérica sino del mundo entero de que en el poder los que gobiernan mucho tienen que ver para la defensa su soberanía por la vía pacífica o someter a su soberanía a intereses bélicos contra la humanidad y sus pueblos.

La necesidad de analizar la situación actual de Brasil es de vital importancia para Latinoamérica; en 2009, se dio a conocer que Brasil contaba con el conocimiento pleno para desarrollar un artefacto nuclear. Tras su tesis, el doctor Dalton Girão Ellery Barroso ha conseguido interpretar el modelo de creación de una cabeza nuclear W-87. Según el físico brasileño menciona: "una cosa es que Brasil quiera construir armas atómicas y otra que tenga que renunciar a saber cómo se pueden construir"¹⁴.

El Doctor Dalton se mantiene firme en su postura y comenta que no existe ningún secreto en cuanto a este estudio, y para demostrarlo se publicaron sus investigaciones con el fin de dar pruebas de la madurez del país.

De igual manera, cuenta con un gran nivel en la obtención de energía nuclear con un par de plantas: la Central nuclear de Angra dos Reis (Angra dos Reis, Río de Janeiro), con 2 reactores de agua presurizada. Y Belo Horizonte-TRIGA Mark I, en la Universidad de Minas Gerais (instalado en 1960).

Con esto, observamos que algunos Estados podrían desarrollar programas nucleares, pero su postura es clara en su actuar; sólo lo deja para la investigación y fortalecimiento de su propio desarrollo, aunque les cueste trabajo dejar sus inquietudes nucleares, el tratado de Tlatelolco empezó a imponerse.

Chile, un país arrasado por su naturaleza geográfica, se ha dedicado en su totalidad al desarrollo pacífico de energía nuclear. Cuenta con 2 reactores nucleares, uno funcionando desde 1974 y el segundo desde 1989 (entregado en comodato a la Comisión Chilena de Energía Nuclear por 50 años), destinados a la investigación científica.

¹² Cfr. "Países con Armas Nucleares" (<http://blogonuservicio.blogst.com/2009/07/paises-con-armas-nucleares.html:mirekholger.eltratado.limitacionesyresultados>).

¹³ Ídem.

¹⁴ Juan Arias, "Revuelo Nuclear en Brasil", *El País/internacional*, 8 de septiembre de 2009. (http://www.elpais.com/articulo/internacional/Revuelo/nuclear/Brasil/elpepuint/20090908elpepuint_3/Tes) Consulta: 3 de marzo de 2011.

Uno de los países con mayor actividad nuclear es Colombia. Su permanente lucha con la Organización Internacional para la Prohibición de las Armas Nucleares hasta 2011 sigue bajo la gran influencia de los gobernantes de extrema derecha. Después del fracaso del referéndum de noviembre del 2008, no haya ratificado el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares¹⁵.

Colombia tiene actualmente un programa de Investigación Científica y Tecnológica Colombiano de Geología y Minería, administrado por el Departamento Nacional de Minería.

La preocupación se desbordó cuando se descubrió en la compra y/o distribución de uranio para la fabricación de artefactos nucleares, un riesgo potencial para el funcionamiento de las centrales nucleares.

México es un país rico en uranio. Tras estudios realizados por el INEGI se identificó la existencia de yacimientos de uranio. Los más conocidos son los de Cintalapa y Sierra de Peña Blanca, Oaxaca.

Uno de los progresos de México ha sido buscar fuentes alternativas de energía. Las centrales de Electricidad (CFE) operan las centrales de Energía Nuclear en México, inaugurada en 1989; y la Central Nuclear de Ixtapaluca, inaugurada en 1995. La central Nuclear en Ixtapaluca de la Salina es la única central nuclear de Latinoamérica que produce energía nuclear.

En la actualidad existen proyectos de centrales nucleares para la obtención de energía. El Programa de Proyectos Termoeléctricos de la CFE incluye de una central de gran magnitud y continuidad¹⁷.

¹⁵ Entrevista con la Secretaria General de Energía.

¹⁶ "Aspectos generales". Instituto de Geografía y Estadística del INEGI. inegi.gob.mx/geografia/espanol/datos

¹⁷ Luis Carriles, "Necesario definir el programa de energía nuclear", *Milenio*, 11 de noviembre de 2010. (<http://www.milenio.com>)

deberían sobre todo por haber tenido un gobierno militar seguía un programa de desarrollo que había ratificado el Tratado de Tlatelolco. Después de esto, este programa fue suspendido¹². Por otro lado, el presidente Fernando Henrique Cardoso suspendió el Tratado de Proliferación Nuclear¹³.

Esto no sólo de Latinoamérica sino del mundo entero. Los países que permanecen mucho tiempo tienen que ver para la paz y el respeto a su soberanía a intereses bélicos.

El caso de Brasil es de vital importancia para el mundo. Brasil contaba con el conocimiento científico y tecnológico para su tesis, el doctor Dalton Girão Ellery realizó la creación de una cabeza nuclear W-87. Él es quien dice que Brasil quiera construir armas nucleares y cómo se pueden construir¹⁴.

En un artículo de postura y comenta que no existe ningún país que se publicaron sus investigaciones científicas.

En la obtención de energía nuclear con los reactores de Angra dos Reis, Río de Janeiro y Belo Horizonte-TRIGA Mark I, en la década de los 60.

Brasil podría desarrollar programas nucleares. El doctor Dalton Girão Ellery deja para la investigación y fortalecer el trabajo de los científicos que se inquietan por el desarrollo de la energía nuclear.

Geográficamente, se ha dedicado en su totalidad a la obtención de energía nuclear con 2 reactores nucleares, uno funciona y el otro (entregado en comodato a la Comisión Internacional de Energía Atómica) destinados a la investigación científica.

onusero.blogst.com/2009/07/paises-con-armas-nucleares-y-resultados).

internacional, 8 de septiembre de 2009. (<http://www.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/fisigeo/tgeo.cfm>). Consulta: 3 de marzo de 2011.

Uno de los países con mayor preocupación con respecto al asunto nuclear es Colombia. Su permanente lucha entre grupos guerrilleros sitúa al país bajo la lupa de la Organización Internacional para la Energía Atómica. Además, Colombia, Estado que hasta 2011 sigue bajo la gran influencia del Imperialismo Americano y ha tenido gobiernos de extrema derecha, hace según el informe de la OPANAL, que, hasta noviembre del 2008, no haya ratificado el Tratado de Proliferación Completa de Ensayos Nucleares¹⁵.

Colombia tiene actualmente un reactor nuclear con uso didáctico en el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) en convenio con la Universidad Nacional de Colombia.

La preocupación se desbordó cuando en el mercado negro ya existían interesados en la compra y/o distribución de componentes y materiales relacionados para la manufactura de artefactos nucleares. Inició el robo de uranio y plutonio, material necesario para el funcionamiento de empresas petrolíferas.

México es un país rico en recursos, minerales, flora, fauna y de yacimientos de uranio. Tras estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se identificó la existencia de yacimientos de uranio en el norte, centro y sur de México, los más conocidos son los de Chiapas, Chihuahua (Plan de Guadalupe, Puerto del Aire y Sierra de Peña Blanca), Oaxaca (Telixtlahuaca) y Michoacán (La Piedad)¹⁶.

Uno de los progresos de México fue la construcción de centrales nucleares para buscar fuentes alternativas de energía. Bajo la supervisión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) operan las centrales de Laguna Verde I en Punta Limón (Veracruz, México), inaugurada en 1989; Laguna Verde II en Punta Limón (Veracruz, México), inaugurada en 1995. La central situada en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares en Ixtapan de la Sal (estado de México), inaugurada en 1968, fue la primera central nuclear de Latinoamérica y se fundó únicamente para la investigación de la energía nuclear.

En la actualidad existen proyectos de crecimiento y construcción de centrales nucleares para la obtención de energía. Nos menciona José Luis Ávila Meljem, gerente de Proyectos Termoeléctricos de la CFE, que si existen planes para la construcción de una central de gran magnitud, sería un proyecto de 20 o 30 años que requerirían continuidad¹⁷.

¹⁵ Entrevista con la Secretaria General Adjunta Designa del OPANAL.

¹⁶ "Aspectos generales". Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2011. (<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/fisigeo/tgeo.cfm>). Consulta: 3 de marzo de 2011.

¹⁷ Luis Carriles, "Necesario definir proyecto nuclear en México: Sener y CFE". *Milenio.com*, 11 de noviembre de 2010. (<http://www.milenio.com/node/575886>) Consulta: 3 de marzo de 2011.

Existieron proyectos nucleares que no evolucionaron; el primero se generó en 1986, pero fue cancelado por la situación económica del país, ya que se tenía que invertir alrededor de 30 mil millones de dólares. En 2006, el llamado "proyecto RCMS" con fines pacíficos, fue cancelado al ser parte del Tratado de No Proliferación Nuclear.

Aunque parezca algo raro, México, con todas sus contradicciones hasta este momento de 2011, ha sido consecuente con su participación por la paz y seguridad internacional referente al uso de energía nuclear, considerando muy correcto el oponerse a las explosiones nucleares aún con fines pacíficos.

El presente de Venezuela está lleno de incertidumbre tras las declaraciones del ex presidente Hugo Chávez Frías al manifestar su intención para la construcción de una planta nuclear con fines pacíficos con respaldo de Rusia para la obtención de energía eléctrica.

De igual manera el mandatario reveló que dicho país asiático le otorgó un crédito por 2 mil 200 millones de dólares para la compra de armamento. Y que gracias al respaldo de Rusia se podrá aumentar la seguridad Venezolana y aunada a la visita del presidente venezolano a Irán, se ha puesto en la mira la actuación política de este país latinoamericano. Tras esta visita, Francia alzó la voz y advirtió que una eventual transferencia de tecnología nuclear proveniente de este país constituiría una violación a las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU¹⁸.

Como nos podemos dar cuenta, países latinoamericanos que cuentan con centrales nucleares se rigen bajo el régimen del Tratado de Tlatelolco, con un fin pacífico y no como la esquizofrenia e hipocresía de Francia de querer confundir al mundo sobre el papel de Venezuela.

II.- El Tratado de Tlatelolco como éxito de colaboración en Latinoamérica sobre el desarme nuclear

El oficialmente llamado Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (firmado el 14 de febrero de 1967 en México, DF) y que entró a ser vigente el 25 de abril de 1969, mejor conocido como Tratado de Tlatelolco por el lugar de la firma de dicho Tratado Internacional, fue siendo obra principalmente del diplomático mexicano Alfonso García Robles, quien debido a ello sería galardonado con el Premio Nobel de la Paz en 1982.

¹⁸ Denny Alfonso, (presentadora), "Rusia apoya plan nuclear venezolano. Informe especial", *Noticiero Hitntelevisión*, 17 de septiembre de 2009. (<http://www.youtube.com/watch?v=vLLZq5K5cYk&feature=related>) Consulta: 4 de marzo de 2011.

La necesidad de realizar un orden a todos los países de Latinoamérica en el continente americano. El origen de este Tratado lo asocian con el evento de enero de 1963, denominado la "Crisis del Caribe", (Kaplan) debe etiquetarse como una "amenaza" sino que obedecía más que nada a los Estados Unidos a este acto¹⁹.

Dicho suceso ocurrió a raíz de los cambios resultaron en contra de los intereses de la Ley de Reforma Agraria y el carisma de Estados Unidos, bajo el mandato de sabotear e invadir a la Isla.

Inició con un conato de invasión por el presidente Kennedy, y fue rápidamente frustrado por Fidel Castro.

Se planeó la llamada "Operación Mongoose" de manera directa por medio de la fuerza aérea a partir de una supuesta agresión en las aguas jurisdiccionales de Cuba, a algún navío de la USS-Maine.

La URSS se enteró de este plan y se comprometió a garantizar la seguridad de poseer misiles nucleares. Se hicieron arreglos entre ambas naciones, dándose origen a los acuerdos operables.

Para Estados Unidos fue pasar de la diplomacia a la fuerza.

El gobierno americano solicitó un acuerdo entre los dos gobiernos; el gobierno cubano se desató la crisis de los misiles.

El punto más crítico fue cuando el presidente estadounidense. Se esperaba lo peor; se esperaba una guerra y de manera pacífica se aceptó el desarme de misiles y por parte de Estados Unidos se retiró de la Isla.

¹⁹ Cfr. Holger Mirek, "El Tratado de Tlatelolco", *Artículos*, http://www.articulos.com/upload/articulos/1407_1.pdf.

onaron; el primero se generó en
ca del país, ya que se tenía que
2006, el llamado "proyecto RCMS"
tado de No Proliferación Nuclear.
s contradicciones hasta este mo-
ación por la paz y seguridad in-
derando muy correcto el oponer-

mbre tras las declaraciones del ex
ción para la construcción de una
usia para la obtención de energía

país asiático le otorgó un crédito
de armamento. Y que gracias al
enezolana y aunada a la visita del
la actuación política de este país
voz y advirtió que una eventual
te país constituiría una violación
NU¹⁸.

icanos que cuentan con centrales
tlatelolco, con un fin pacífico y no
erer confundir al mundo sobre el

de colaboración

ar

ón de las Armas Nucleares en la
o de 1967 en México, DF) y que
ocido como Tratado de Tlatelol-
cional, fue siendo obra principal-
Robles, quien debido a ello sería
2.

ear venezolano. Informe especial", No-
youtube.com/watch?v=vLLZq5K5cYk

La necesidad de realizar un instrumento que mantuviera diplomáticamente en orden a todos los países de Latinoamérica y el Caribe surgió por situaciones acontecidas en el continente americano. La mayoría de los autores que escriben sobre el origen de este Tratado lo asocian con los sucesos ocurridos en octubre de 1962 y enero de 1963, denominado la "Crisis de los misiles", en Cuba y que en Rusia se le denomina "Crisis del Caribe", (*Карибский кризис*), a lo que, consideramos, no se le debe etiquetar como una "amenaza" a los países que intervinieron en dicho Tratado, sino que obedecía más que nada a la interpretación que le interesaba dar a Estados Unidos a este acto¹⁹.

Dicho suceso ocurrió a raíz de la Revolución Cubana (1959), donde algunos cambios resultaron en contra de los intereses del gobierno Norteamericano, por ejemplo la Ley de Reforma Agraria y el cambio en su estructura económica. Desde ese momento Estados Unidos, bajo el mandato de Eisenhower, inició un "proyecto" para sabotear e invadir a la Isla.

Inició con un conato de invasión en Bahía Cochinos, durante el gobierno del presidente Kennedy, y fue rápidamente (en 72 horas) contrarrestado por la dirección de Fidel Castro.

Se planeó la llamada "Operación Mangosta", que consistía en invadir a Cuba, de manera directa por medio de la fuerza del ejército norteamericano. Se iniciaría a partir de una supuesta agresión en la Base Naval de Guantánamo o en las aguas jurisdiccionales de Cuba, a algún navío americano como el ocurrido con el acorazado USS-Maine.

La URSS se enteró de este plan y le hizo saber al gobierno cubano que le ofrecería la seguridad de poseer misiles nucleares de alcance medio, lo cual, tras algunos arreglos entre ambas naciones, darían a conocer dicho armamento hasta que fueran operables.

Para Estados Unidos fue pasar de tener una mina de oro a tener al enemigo en casa.

El gobierno americano solicitó información a la ex URSS, sobre estos convenios entre los dos gobiernos; el gobierno soviético le negó toda la operación. Es cuando se desató la crisis de los misiles.

El punto más crítico fue cuando un misil tierra-aire derribó a un avión espía estadounidense. Se esperaba lo peor; se trató de solucionar este conflicto diplomáticamente y de manera pacífica se aceptó, por parte de la Unión Soviética, retirar los misiles y por parte de Estados Unidos no intervenir ni efectuar ninguna invasión en la Isla.

¹⁹ Cfr. Holger Mirek, "El Tratado de Tlatelolco. Limitaciones y Resultados" (http://www.nuso.org/upload/articulos/1407_1.pdf).

La única herramienta con solidez suficiente como para eliminar la zozobra de una guerra atómica era un Tratado Internacional multilateral.

El Tratado de Tlatelolco, conformado por 32 artículos y dos Protocolos Adicionales se basa en la concepción de un territorio libre de armamento nuclear, pero este no se limita solo a la eliminación y limitación del armamento, va más allá. Parte de la experiencia, de los efectos y de las víctimas derivadas del empleo de armas de destrucción masiva; se enfoca a la sociedad, es decir, al pueblo que se ve afectado desde varios ángulos, y se enfatiza la persistencia de la radioactividad un atentado contra la integridad de la especie humana.

La esencia de este instrumento es ser pieza clave en la persecución y erradicación de las armas de destrucción masiva para la preservación y consolidación de la paz mundial. Dado que como hemos mencionado anteriormente, también tiene un uso pacífico la energía nuclear; establece en su Preámbulo: "deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad"²⁰.

Prohíbe el total empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa. Todos los fundamentos del presente instrumento internacional versan y se respaldan en la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales.

Apoyándose así en una serie de Resoluciones de la ONU como son la 808 de la IX AG, que se refiere a la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa; la 1911 (XVIII AG) del 27 de noviembre de 1963, donde se establece que la desnuclearización de América Latina debe tomarse a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Acuerdos regionales; la Resolución 2028 (XX AG) "que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio"²¹, esto está en el art. I de la Carta de la OEA.

Nos recuerda que la desnuclearización de zonas militares o zonas preestablecidas para el desarrollo de este tipo de armamento no es la única meta; el fin a conseguir es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. En el vínculo

²⁰ Tratado de Tlatelolco, Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina. Firmado el 4 de Febrero de 1967, Tlatelolco, México, p. 1. (<http://www.fmmeducacion.com.ar/recursos/documentos/internacionales/tlatelolco.html>) Pagina mostrada el 18 de agosto de 2011.

²¹ Ibid. pp. 1, 2.

establecido entre desnuclearización y género humano.

Resulta uno de los textos más sa y cuidadosamente cada uno compromiso y obligación de los hechos nucleares, pruebas, fabrica

Explica en coordenadas la aplicación a Latinoamérica y el Caribe de armas nucleares, que se encue

Para los efectos del presente Tratado sea susceptible de liberar energía de características propias del material utilizado para el transporte o la definición si es separable del arte

Creo que este Artículo 5 no es el transporte de la energía nuclear quienes cuenten con estos medios lugar argumentando que no es co espera un gran papel con ética y p e inspeccionar a los medios de tra

Se pactó la creación del Organismo en la América Latina y el Caribe consultas periódicas o extraordinarias lacione con los propósitos, las m presente Tratado y la supervisión c mismo. Se eligió por sede la ciudad

Esta organización tiene como órgano General (supremo del Organismo) una Secretaría (resoluciones inde

En el artículo 18 del mismo Organismo de explosiones de material nuclear bélico o contraponga la responsab

Se explica que en caso de viola

²² Artículo 5º del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), firmado el 4 de febrero de 1967

para eliminar la zozobra de una
ral.

los y dos Protocolos Adiciona-
namiento nuclear, pero este no
mento, va más allá. Parte de la
s del empleo de armas de des-
ueblo que se ve afectado desde
ioactividad un atentado contra

la persecución y erradicación
ción y consolidación de la paz
ormente, también tiene un uso
: "deseosos de contribuir, en la
de armamentos especialmente
paz, fundado en la igualdad so-
ciedad"²⁰.

ucleares y de todos los tipos de
os del presente instrumento in-
aciones Unidas y de los acuer-

la ONU como son la 808 de la IX
la fabricación de armas nuclea-
asa; la 1911(XVIII AG) del 27 de
clearización de América Latina
e las Naciones Unidas y de los
que establece el principio de un
ones mutuas para las potencias
Carta de la Organización de los
al de la organización afianzar la
t. I de la Carta de la OEA.

ilitares o zonas preestablecidas
a única meta; el fin a conseguir
ernacional eficaz. En el vínculo

Armas Nucleares en América Latina.
www.fmmeduacion.com.ar/recursos/
el 18 de agosto de 2011.

establecido entre desnuclearización-paz mundial se encuentra la subsistencia del género humano.

Resulta uno de los textos más específicos en su enunciación; nos detalla minuciosa y cuidadosamente cada uno de los elementos de regulación. Comienza con el compromiso y obligación de los países miembros de mantenerse "limpios" de artefactos nucleares, pruebas, fabricación, instalación, almacenamiento y compra.

Explica en coordenadas la aplicabilidad de dicho tratado internacional, comprendiendo a Latinoamérica y el Caribe. De los elementos más destacados es la definición de armas nucleares, que se encuentra en el Artículo 5° del Tratado:

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por 'arma nuclear' todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo²².

Creo que este Artículo 5 no es muy claro, debido a que no prohíbe rotundamente el transporte de la energía nuclear en el continente, lo que daría la posibilidad de que quienes cuenten con estos medios de transporte puedan llevar esta energía a algún lugar argumentando que no es con fines de crear armas. Ante esta imprecisión se espera un gran papel con ética y principios de las organizaciones, más que controlar e inspeccionar a los medios de transporte.

Se pactó la creación del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) que tendría a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros; en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Se eligió por sede la ciudad de México.

Esta organización tiene como órganos principales del Organismo a la Conferencia General (supremo del Organismo), un Consejo (conformado por cinco Miembros) y una Secretaría (resoluciones independientes de los miembros parte).

En el artículo 18 del mismo Ordenamiento explica sobre la existencia y realización de explosiones de material nuclear; establece que siempre que no constituya un fin bélico o contraponga la responsabilidad de los países miembros.

Se explica que en caso de violación del Tratado las medidas serán las siguientes:

²² Artículo 5° del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), firmado el 4 de febrero de 1967. México, DF.

Art. 21: Medidas en caso de violación del Tratado:

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Cuando existan controversias se someterá a un mutuo acuerdo a partir de una solución pacífica, al existir una controversia que no se concilie se podrá someter a la Corte Internacional de Justicia.

Por último, señala que la ratificación de dicho instrumento se depositará al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

El Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, integrado por un Preámbulo y 3 artículos, es una inequívoca muestra del compromiso de desarmar y mantener relaciones pacíficas entre los Sujetos Internacionales Latinoamericanos y Caribeños; su primer artículo es muy importante, nos menciona:

Artículo 1: Comprometerse a aplicar en los territorios que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la Zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe...”.

Como nos damos cuenta, este protocolo Adicional I compromete al continente americano a colaborar con la paz y seguridad no sólo de Latinoamérica sino del mundo entero para sentirse más seguro en su convivencia pacífica.

El Protocolo Adicional II, que cuenta con Preámbulo y 5 artículos, comienza declarando que los Protocolos Adicionales tienen el mismo valor que el contenido mismo del Tratado.

Este Protocolo versa sobre prometen a no contribuir en fo Tratado; además, se comprom su empleo contra partes contrat habiendo depositado sus plenos firman el presente Protocolo A

La relevancia de dicho doc citó a todos los Estados que pr definido en el Tratado reciba poseen armas nucleares a que do a la mayor brevedad posibl

Para ver la respuesta y dem países latinoamericanos y las muestra el siguiente orden de r tado de Tlatelolco en el siguiere

III.- Importancia para l arme nuclear en Améric protocolos I y II del Trat

La Convención de Viena sobre establece en su Art. 2. p. b; qu bación', y 'adhesión' ”, según cual un Estado hace constar en se por un tratado²⁴.

Este criterio convencional s para ver hasta dónde los Estad cumplen, o es solo una cuesti desde mi muy particular punto cuales representan sus respecti

Debemos partir recordando Tlatelolco según la firma del 1

²³ Dícese de la persona que cuent

²⁴ Convención de Viena sobre el d 1980. Hermilo Bassols López, *Derec cas*. Porrúa, México, 2003, p. 418.

Este Protocolo versa sobre los plenipotenciarios²³: primero menciona que se comprometen a no contribuir en forma alguna con actos que constituyan una violación al Tratado; además, se comprometen a no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra partes contratantes; menciona que los plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos gobiernos.

La relevancia de dicho documento se elevó a nivel internacional cuando se solicitó a todos los Estados que prestaran su plena cooperación a fin de que el Estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal, e invitó a las potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

Para ver la respuesta y demostración en las relaciones de buena voluntad entre los países latinoamericanos y las potencias del mundo que poseen este armamento se muestra el siguiente orden de ratificación a los protocolos adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco en el siguiente inciso.

III.- Importancia para la paz y seguridad interamericana, el desarme nuclear en América Latina y el mundo; la ratificación de los protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales de 1969 establece en su Art. 2. p. b; que se "entiende por 'ratificación', 'aceptación', 'aprobación', y 'adhesión' ", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado²⁴.

Este criterio convencional será la base jurídica que nos guiará en esta investigación para ver hasta dónde los Estados partes de este Tratado de Tlatelolco realmente lo cumplen, o es solo una cuestión política según convenga a ciertos intereses, que desde mi muy particular punto de vista deben ser los intereses de los pueblos a los cuales representan sus respectivos gobiernos.

Debemos partir recordando que los países miembros originarios del Tratado de Tlatelolco según la firma del 14 de febrero de 1967 fueron: 1. Bolivia, 2. Colombia,

²³ Dícese de la persona que cuenta con los poderes para tratar cuestiones en el extranjero.

²⁴ Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969. Entró en vigor el 27 de enero de 1980. Hermilo Bassols López, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*. Porrúa, México, 2003, p. 418.

Guatemala, 8. Haití, 9. México, 14. Venezuela.

ancia para la Paz y Seguridad en la preocupación del empleo de otros países latinoamericanos en el 11 octubre de 1983; 2.-Arca el 18 enero de 1994; 3.Baha- el 26 de abril de 1977; 4.-Barba- 25 de abril de 1969; 5.-Belice: noviembre de 1994; 6.-Bolivia: febrero de 1969; 7.-Brasil: firma 1968 (dispensa²⁵ 30 de mayo de ratifica el 9 de octubre de 1974 14 de febrero de 1967 y lo ratifi- e 1972); 10.-Costa Rica: firma el de 1969; 11.-Cuba²⁶: firma el 25 002; 12.-Dominica: firma el 2 de (dispensa 25 agosto de 1993); ratifica el 11 de febrero de 1969; o ratifica el 22 de abril de 1968; a el 20 de junio de 1975; 16.-Gua- el 6 de febrero de 1970; 17.-Gu- 6 de enero de 1995 (dispensa 14 1967 y lo ratifica el 23 de mayo 1967 y lo ratifica el 23 de septiem- e 1967 y lo ratifica el 26 de junio 7 y lo ratifica el 20 de septiembre

2. Será facultad imprescriptible de todo sitios establecidos en el párrafo anterior, o de ratificación respectivo y que podrá posterioridad. Para los Estados que hagan el depósito de la declaración, o tan pron- aya sido expresamente declarada...”
 , dado que después de los sucesos acon- e afectada por las acciones Norteameri- cabo entre la Unión Soviética y Estados tado de Tlatelolco en los primeros años

de 1967; 22.-Nicaragua: firma el 15 de febrero de 1967 y lo ratifica el 24 de octubre de 1968; 23.-Panamá: firma el 14 de febrero de 1967 y lo ratifica el 11 de junio de 1971; 24.-Paraguay: firma el 26 de abril de 1967 y lo ratifica el 19 de marzo de 1969; 25.-Perú: firma el 14 de febrero de 1967 y lo ratifica el 4 de marzo de 1969; 26.-Re- pública Dominicana: firma el 28 de julio de 1967 y lo ratifica el 14 de junio de 1968; 27.-San Cristóbal y Nieves: firma el 18 de febrero de 1994 y lo ratifica el 18 de abril de 1995 (dispensa 14 febrero de 1997); 28.-San Vicente y las Granadinas: firma el 14 de febrero de 1992 y lo ratifica el 14 de febrero de 1992 (dispensa 11 mayo de 1992); 29.-Santa Lucía: firma el 25 de agosto de 1992 y lo ratifica el 2 de junio de 1995; 30.-Surinam: firma el 13 de febrero de 1976 y lo ratifica el 10 de junio de 1997; 31.-Trinidad y Tobago: firma el 27 de junio de 1967 y lo ratifica el 3 de diciembre de 1970 (dispensa 27 junio de 1975); 32.-Uruguay: firma el 14 de febrero de 1967 y lo ratifica el 20 de agosto de 1968; 33.-Venezuela: firma el 14 de febrero de 1967 y lo ratifica el 23 de marzo de 1970.

Esta anexión se da en dos ángulos; el primero, países económicamente dependien- tes de otras naciones y necesitados de respaldo de este Tratado, que constituyen un gran apoyo y protección. La segunda opción es la elección propia por solidarizarse; países con equilibrio económico y tecnológico, que de alguna manera si quisieran adquirir o crear armas nucleares lo podrían hacer, y quieren apoyar y unirse a una campaña por el desarme nuclear.

Años después, el 15 de marzo de 1968, y ratificado el 26 de julio de 1971, se firman los Protocolos Adicionales en Holanda. Los miembros Latinoamericanos adicionales fueron: 1.-Barbados: el 25 de abril de 1969; 2.-Bolivia: el 18 de febrero de 1969; 3.-Brasil (con reservas): el 29 de enero de 1968; 4.-Costa Rica: el 25 de agosto de 1969; 5.-Ecuador: el 1º de marzo de 1969; 6.-El Salvador: el 22 de abril de 1968; 7.-Guatemala: el 6 de febrero de 1970; 8.-Haití: el 23 de mayo de 1969; 9.-Honduras: el 23 de septiembre de 1968; 10.-Jamaica: el 26 de junio de 1969; 11.-México: el 20 de septiembre de 1967; 12.-Nicaragua: el 24 de octubre de 1968; 13.-Panamá: el 11 de junio de 1971; 14.-Paraguay: el 19 de marzo de 1969; 15.-República Dominicana: el 14 de julio de 1968; 16.-Trinidad y Tobago: el 3 de diciembre de 1970; 17.-Uruguay: el 20 de agosto de 1968; 18.-Venezuela: el 23 de marzo de 1970.

Dentro de la Potencias Internacionales que firman el Protocolo Adicional I, tene- mos a: 1.-Estados Unidos: firma el 26 de mayo de 1977 y lo ratifica el 23 de noviem- bre de 1981; 2.-Francia: firma el 2 de marzo de 1979 y lo ratifica el 24 de agosto de 1992; 3.-Países Bajos: firma el 15 de marzo de 1968 y lo ratifica el 26 de julio de 1971; 4.-Reino Unido: firma el 20 de diciembre de 1967 y lo ratifica el 11 de diciem- bre de 1969.

Al ser solicitada su "Observancia Universal", se invita a las potencias nucleares que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II, a la brevedad posible; 1. Reino Unido fue la primer potencia que firmó ambos Protocolos, el 20 de diciembre de 1967 y lo ratificó el 11 de diciembre de 1969. La segunda potencia que optó por unirse fue Estados Unidos quien firma el 1 de abril de 1968 y ratificado el 12 de mayo de 1971, con tres aclaraciones interpretativas. *Primera:* no está prohibido el transporte de armas nucleares en tránsito, en aviones o barcos por la zona. *Segundo:* se podrá realizar explosiones pacíficas de productos nucleares. *Tercero:* Estados Unidos no usará ni amenazará con el empleo de armas nucleares, sin embargo esta aclaración quedaría invalidada si es atacado por alguno de los Estados miembros del presente Tratado.

Ante la ratificación que han realizado las potencias al Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco, se hacen las siguientes observaciones:

1. La ratificación obliga al Estado parte que ha ratificado el Tratado, pero si sigue teniendo armas u objetos con energía nuclear que pongan en peligro al continente Latinoamericano deberá ser denunciado. 2. Se ratifica con la aclaración de que se podrá transportar armas nucleares ya sea por avión o barco porque no lo prohíbe el tratado; 3. Lo ratifica, pero podrán hacer explosiones pacíficas de productos nucleares; 4. Estados Unidos ratifica y dice que "no usará ni amenazará con el empleo de armas nucleares; pero esta declaración queda [...] invalidada si es atacado por alguno de los Estados Miembros del presente tratado".

Todas estas imprecisiones y lagunas que hay en el Tratado de Tlatelolco y su Protocolo II obligan a que los Estados y naciones latinoamericanos que tienen cultura pacifista y progresista deban reforzar su trabajo para lograr que los países que continúan con visiones de poder colonialista respeten las voluntades de los pueblos para así superar que los intereses de las minorías conservadoras se sigan imponiendo pongan en muchas ocasiones en peligro a la paz y seguridad internacional. Es aquí como lo marcan los Artículos del Tratado de Tlatelolco: 7.- donde se crea una Organización especializada denominada "Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe". A nivel Internacional se encuentra el Art. 13 del Tratado de Tlatelolco, la Organización Internacional de Energía Atómica que según el Art. 16 tienen las facultades de efectuar inspecciones especiales.

En caso de violación al Tratado de Tlatelolco, los Organismos Internos, si no pueden darle solución al conflicto, podrán auxiliarse de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y de la organización de las Naciones Unidas, según el Art. 22 del Tratado de Tlatelolco.

A pesar de todo este involucramiento de Organismos regionales e internacionales y las partes no llegan a un acuerdo, entonces como lo establece el Art. 22 del Tratado

de Tlatelolco, previo consentimiento de la Corte Internacional de Justicia en Latinoamérica.

Francia (con reservas) y la FRO los el 28 de agosto de 1973. La FRO Protocolo II, lo firmó el 18 mayo

En el hecho que algunos de los Estados de Tlatelolco sólo después de 3 años se debe interpretar como que el Estado con Latinoamérica— así como no procedería a firmar el Tratado de Tlatelolco y se cumplieran otras condiciones del tratado dijo: "que este acto es contrario al Tratado de Tlatelolco y el Caribe"²⁸, a pesar de que Estados Unidos tiene una política de hostilidad, agresión y sigue manteniendo de n

Posteriormente, con la ratificación del Tratado de Tlatelolco en 2002, el gobierno cubano dijo: "El Tratado de Tlatelolco es un instrumento de fortalecimiento y la consolidación de la paz en materia de desarme y control de armas nucleares, además es un instrumento de respeto a la no proliferación nuclear, la paz y la seguridad internacional".

En términos semejantes se puede decir que el Tratado de Tlatelolco es un instrumento de respeto a la paz y la seguridad internacional.

Referente a los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco, se debe asegurarse de que las potencias nucleares se metan a respetar la paz y la seguridad internacional.

Mientras el Protocolo I del Tratado de Tlatelolco y el Protocolo II del Tratado Latinoamericano y extracontinental de Tlatelolco sobre territorios

²⁷ Federación de Rusia (*Россоюз*)

²⁸ Héctor Gros Espiell, "La No Proliferación Nuclear", *Revista de la OEA*, vol. 1, no. 1, p. 1, www.iaea.org/Publications/Magazine

²⁹ (<http://webcache.googleusercontent.com/archive.com/29/08/2011>).

³⁰ Ídem.

invita a las potencias nucleares en la brevedad posible; 1. Reino Unido, el 20 de diciembre de 1967 y la potencia que optó por unirse fue el Reino Unido, ratificado el 12 de mayo de 1971, que ha prohibido el transporte de armas nucleares. *Segundo*: se podrá realizar el Tratado de Tlatelolco: Estados Unidos no usará ni almacenará armas nucleares, sin embargo esta aclaración quedaría fuera del presente Tratado.

El Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco establece:

Ratificado el Tratado, pero si sigue existiendo un peligro al continente Latinoamericano la aclaración de que se podrá utilizar las armas nucleares porque no lo prohíbe el tratado; 3. No se podrá utilizar productos nucleares; 4. Es necesario garantizar con el empleo de armas nucleares que si es atacado por alguno de los países del Tratado de Tlatelolco y sus Estados latinoamericanos que tienen cultura y valores para lograr que los países que se adhieren a las voluntades de los pueblos latinoamericanos se sigan imponiendo la seguridad internacional. Es aquí donde se crea una Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares y el Tratado Internacional se encuentra el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco para inspecciones especiales.

El Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco y sus Estados latinoamericanos que tienen cultura y valores para lograr que los países que se adhieren a las voluntades de los pueblos latinoamericanos se sigan imponiendo la seguridad internacional. Es aquí donde se crea una Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares y el Tratado Internacional se encuentra el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco para inspecciones especiales. Los Organismos Internos, si no existen, se creará la Organización de las Naciones Unidas, según el Art. 22 del Tratado de Tlatelolco.

Los Organismos regionales e internacionales que establecen el Art. 22 del Tratado de Tlatelolco.

de Tlatelolco, previo consentimiento de las partes el problema podrá ser sometido a la Corte Internacional de Justicia, todo con el objetivo de lograr la paz y la seguridad en Latinoamérica.

Francia (con reservas) y la República Popular de China firmaron ambos Protocolos el 28 de agosto de 1973. La URSS fue la última potencia nuclear que se unió al Protocolo II, lo firmó el 18 mayo de 1978 y lo ratificó el 8 de enero de 1979²⁷.

En el hecho que algunos de los países latinoamericanos han ratificado el Tratado de Tlatelolco sólo después de 33 años de haber entrado en vigor, ejemplo, Cuba, no se debe interpretar como que están en contra del Tratado —creo que siempre ha estado con Latinoamérica— así tenemos que el gobierno cubano en 1979, dijo que no procedería a firmar el Tratado “hasta que los Estados Unidos no devolviera Guantánamo y se cumplieran otras condiciones...” pero en 1995, cuando Cuba firmó el tratado dijo: “que este acto es de solidaridad con los países de América Central y el Caribe”²⁸, a pesar de que Estados Unidos, única potencia nuclear en América, sostiene una política de hostilidad, mantiene un bloqueo económico, comercial y financiero y sigue manteniendo de manera ilegal una parte del territorio cubano²⁹.

Posteriormente, con la ratificación del Tratado de Tlatelolco el 23 de octubre de 2002, el gobierno cubano dijo: “demuestra su compromiso con la promoción, el fortalecimiento y la consolidación del multilateralismo y los Tratados Internacionales en materia de desarme y control de armamentos [...] además reafirma el apego y respeto a la no proliferación nuclear [...] en el proceso hacia la eliminación total de las armas nucleares, además es una importante contribución de Latinoamérica a favor del desarme nuclear, la paz y la seguridad internacionales”³⁰.

En términos semejantes se podría explicar cada uno de los países que han ratificado con posterioridad de la entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco.

Referente a los Protocolos número I y II; estos se le adicionan al Tratado para asegurarse de que las potencias que poseen armas nucleares colaboren y se comprometan a respetar la paz y la seguridad en el continente Latinoamericano.

Mientras el Protocolo I del Tratado está dirigido a todos los Estados del continente Latinoamericano y extracontinentales, que tengan de jure o de *facto* responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente tratado,

²⁷ Federación de Rusia (*Российская Федерация*) desde diciembre de 1991.

²⁸ Héctor Gros Espiell, “La No Proliferación de las armas nucleares en América Latina” (http://www.iaea.org/Publications/Magazines/Bulletin/Bull223_4/Spanish/223_403598186_es.pdf).

²⁹ (<http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es&cache:J-XUn-dBJToJ:http://w...> 29/08/2011).

³⁰ Ídem.

el "Estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los Artículos: 1, 3, 5 y 13 del tratado"³¹, según el Artículo 1 del Protocolo I Adicional.

En otras palabras, este Protocolo I es para las potencias nucleares que, hasta nuestros días, siguen teniendo a otros países del continente en situación de colonias.

El Protocolo Adicional II al Tratado, en su Art. 2, establece y compromete a las potencias poseedoras de armas nucleares a respetar el estatuto de la desnuclearización para fines bélicos de América Latina; Art. 3 "...A no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las partes contratantes del tratado"³².

Como se podrá comprender, el Protocolo Adicional II del Tratado está dirigido a las potencias que poseen armas nucleares, incluyendo aquellos países que las tienen pero no se han unido al Tratado, ejemplo: Israel, Pakistán, la India; pero principalmente se comprende a las potencias que son miembros permanentes del Consejo de seguridad de la ONU: Estados Unidos, URSS (ahora Rusia), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y República Popular de China; que todos lo han firmado y ratificado.

Respecto a Gran Bretaña, se dice que no permite que se realicen inspecciones en las Islas Malvinas, Georgias del sur y Sandwich del sur, esto se ha denunciado por el gobierno argentino³³.

El contenido de lo expuesto nos muestra la gran importancia que tiene el tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales I y II para la seguridad en el continente latinoamericano y para el mundo entero; independientemente de las violaciones de parte principalmente de las potencias, que hasta 2011 y no se sabe por cuánto tiempo más quieran y puedan seguir imponiendo sus condiciones oscuras a otros países, sobre todo débiles, en contra del Derecho Internacional y Nacional.

IV.- Continuidad latinoamericana por el desarme nuclear y el aseguramiento de la paz y seguridad internacional

El razonamiento latinoamericano ha sorprendido de manera positiva con su solidaridad a la comunidad internacional. Se creó un bloque con características más allá de una lengua y con una ideología similar de compromiso y de legalidad.

³¹ Cfr. Tratado de Tlatelolco. Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina; firmado el 4 de febrero de 1967, ciudad de Tlatelolco, México. (http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es-&q=cache:gKLGKMo_EJ:http://26/08/2011 p.4); Alberto J. Sosa, "Política nuclear Argentina" (<http://webcache...dem. 27/08/2011. p. 3.>).

³² Cfr. ibíd. p.15; Alberto J. Sosa, op. cit. pp. 3, 4.

³³ Cfr. ibíd. p. 15.

Como es bien sabido, el De principios, y otras fuentes, sino lo pactado —pacta sunt servan

Estos elementos, lejos de se mientas político jurídicas para todos los Estados de América l

Todo sería diferente si los l que establece el preámbulo de

Nosotros los pueblos de las N venideras del flagelo de la gue hombre, en la dignidad y el v hombre y mujeres y de las na cuales puedan manifestarse l tratados y de otras fuentes del

Que en otras palabras no es los países del mundo independ rollo.

La existencia del Organism América Latina y el Caribe (or lolco se le puede llamar sólo "c tarea dantesca, se ha comprom nuclearización de la zona hispa

"El Organismo", en la p. 2 sus funciones es la "celebració Estados Miembros en cuanto s cedimientos determinados en e

Mientras que en la p. 3 del se comprometen con el "Organ es para otros organismos intern

³⁴ Vid. Silvano Victoria de la Rose les para proteger los derechos de los Político de la Facultad de Derecho y 166.

³⁵ "Carta de las Naciones Unidas y Nueva York. 1991. p. 3.

³⁶ Texto del Tratado para la Prosc

ue se halla definido en los Artículos del Protocolo 1 Adicional. Las armas nucleares que, hasta nunes en situación de colonias.

establece y compromete a las partes del estatuto de la desnuclearización a no emplear armas nucleares y a no recurrir al uso del tratado³².

El artículo II del Tratado está dirigido a los países de los cuales los países que las tienen pero no en la India; pero principalmente se refiere a los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y todos lo han firmado y ratificado. El artículo III que se realicen inspecciones en cualquier momento, esto se ha denunciado por el

la importancia que tiene el tratado para la seguridad en el continente y especialmente de las violaciones de los artículos I y II y no se sabe por cuánto tiempo las inspecciones obscuras a otros países, Regional y Nacional.

desarme nuclear y el ase- cional

de una manera positiva con su solidaridad y cooperación con características más allá de las fronteras y de legalidad.

de Armas Nucleares en América Latina; Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas (http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2011 p.4); Alberto J. Sosa, "Política

Como es bien sabido, el Derecho Internacional no es sólo el conjunto de normas, principios, y otras fuentes, sino que está basado en la buena fe y la autoblignación de lo pactado —*pacta sunt servanda*—³⁴.

Estos elementos, lejos de ser un obstáculo para Latinoamérica, han sido las herramientas político jurídicas para mantener una relación pacífica y diplomática entre todos los Estados de América Latina.

Todo sería diferente si los 193 miembros de la ONU cumplieran realmente con lo que establece el preámbulo de la carta de la ONU:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan manifestarse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional³⁵.

Que en otras palabras no es más que el respeto a la coexistencia pacífica de todos los países del mundo independientemente de su sistema económico social de desarrollo.

La existencia del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), que según el Art. 7. p. 1 del Tratado de Tlatelolco se le puede llamar sólo "el Organismo", ha constituido una Institución con una tarea dantesca, se ha comprometido a ser piedra angular de la búsqueda por la desnuclearización de la zona hispanoamericana.

"El Organismo", en la p. 2 del Art. 7 del Tratado de Tlatelolco, dice que una de sus funciones es la "celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el Tratado"³⁶.

Mientras que en la p. 3 del mismo Artículo se refiere a que las partes del Tratado se comprometen con el "Organismo" a colaborar en lo que les solicite; la misma idea es para otros organismos internacionales.

³⁴ Vid. Silvano Victoria de la Rosa, "Relación del derecho interno con los convenios internacionales para proteger los derechos de los mexicanos", *Tla-melaua*. Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, número 28, enero-junio, 2010, p. 166.

³⁵ "Carta de las Naciones Unidas y estatuto de la Corte Internacional de Justicia". Naciones Unidas. Nueva York. 1991. p. 3.

³⁶ Texto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares. *op. cit.*, p. 5.

La OPANAL, desde sus inicios hasta nuestros días, siempre ha solicitado a las potencias con Armamento Nuclear, principalmente a los "miembros permanentes del Consejo de Seguridad" de la ONU exponiéndoles la "...necesidad de una adecuada e integral y no discriminatoria aplicación de los Artículos IV y VI del TNP"³⁷.

Caso concreto en 2003, el secretario general del "Organismo" hizo la petición a estas cinco potencias nucleares de que en el "caso de que por alguna razón fueran atacadas", estas se comprometan a no utilizar su armamento nuclear.

El fundamento jurídico del secretario de la OPANAL, es que se debe aplicar el "principio de la proporcionalidad" cuando se recibe un ataque, es decir, no se puede responder con armas nucleares a un ataque con armamento convencional³⁸.

La respuesta de las potencias fue: China y Rusia aceptaron la petición. El Reino Unido y Francia no contestaron; "Estados Unidos definitivamente manifestó que no compartía el punto de vista de la OPANAL"³⁹.

Los países miembros del tratado de Tlatelolco son parte del tratado de No Proliferación Nuclear (TNP). De lo expuesto por la OPANAL se demuestra cómo Latinoamérica de manera ejemplar aunque con sus contradicciones continentales da el ejemplo al mundo de querer la paz y la seguridad internacional; pero las potencias, sobre todo Inglaterra, Estados Unidos y Francia, parece que lo que les interesa es sólo seguir conservando los países que tienen bajo su dominio político o económico; de ahí su neoliberalismo agonizante, que lo quieren seguir conservando, aunque se ha demostrado que sólo le ha traído al mundo pobreza, desigualdad social y guerras intervencionistas casualmente iniciadas por las potencias y usando para ello a la OTAN y tomando como rehén a la ONU y al Consejo de Seguridad para sus imposiciones de quitar a jefes de Estado e imponer a los que les conviene a sus intereses.

La parálisis del desarme no es casual entre las potencias, pero sí se siguen moderando, de ahí que Estados Unidos quiera instalar un sistema antimisiles en la República Checa y en Polonia, a lo que Rusia automáticamente diría que respondería de la misma forma.

Cada lector que se haga su opinión, pero es curioso e interesante pensar cómo, después de 65 años de que Estados Unidos bombardeó con bombas nucleares a Hiroshima y Nagasaki, por primera vez asistió a Japón para conmemorar a los caídos; sin embargo hasta 2010 ni Estados Unidos y China no han ratificado el Tratado suscrito en 1996 sobre la prohibición de Pruebas Nucleares (CTBT).

³⁷ Héctor Gros Espiell, "La No Proliferación de las armas nucleares en América Latina", *op. cit.*, p. 5.

³⁸ "EE.UU. se niega a renunciar al uso de armas nucleares: OPANAL", *La Jornada.*, 24 de noviembre de 2004.

³⁹ Ídem.

Me parece utópico del Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, el discurso que pronunció en el aniversario de los caídos en Japón para la prohibición de Pruebas Nucleares, ratificación de 44 naciones, etc.

Pero va más lejos al decir que la existencia de un mundo sin armas nucleares es un ideal.

Como ideal comparto la idea de que las potencias nucleares que sólo buscan su dominio en contra de las más débiles sea una idea.

El trabajo en Latinoamérica debe ser más amplio. La magnífica delimitación del escenario de ayuda, participación y permiso al vecino del Norte.

El compromiso de los 33 Estados del Caribe se concreta en conferencias de desnuclearización y no proliferación.

La participación de académicos en la Conferencia de Nueva Delhi en 1978, donde se decidió que la humanidad, fue ilegítimo el armamento nuclear que sirve de base al sistema de relaciones internacionales por otros que acepten a la igualdad. Esto es crear en el planeta una nueva cultura del Tratado de Tlatelolco en su totalidad, sólo el Tratado de Tlatelolco si se quiere desde el 23 de junio de 1961, que cubra la región de la Antártida, y además el Tratado a largo plazo es excelente porque va mucho más allá de un triste libro de minorías. La realidad de este mundo es que...

⁴⁰ "A la ceremonia asistieron por el Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon."

⁴¹ Carlos Portales, *La América Latina: un estudio de investigación y docencia económica*, FCE.

⁴² Héctor Gros Espiell, "La No Proliferación de las Armas Nucleares en América Latina", *op. cit.*, p. 5.

⁴³ Ídem.

siempre ha solicitado a las potencias "miembros permanentes del Consejo de Seguridad" la necesidad de una adecuada regulación de los artículos IV y VI del TNP³⁷.

"Organismo" hizo la petición a las potencias de que por alguna razón fueran más flexibles en el tema del armamento nuclear.

La respuesta es que se debe aplicar el "principio de no intervención", es decir, no se puede resolver el problema por el método convencional³⁸.

Las potencias aceptaron la petición. El Reino Unido definitivamente manifestó que no aceptaría la petición.

En el artículo 1 del tratado de No Proliferación Nuclear se demuestra cómo Latinoamérica y las naciones continentales da el ejemplo; pero las potencias, sobre todo Estados Unidos, lo que les interesa es sólo seguir el camino político o económico; de ahí su desinterés por conservar, aunque se ha demostrado la desigualdad social y guerras intervencionistas usando para ello a la OTAN y la Unión Soviética para sus imposiciones de seguridad que conviene a sus intereses.

Las potencias, pero sí se siguen modernizando el sistema antimisiles en la República de Corea, diría que respondería de

curioso e interesante pensar cómo, tras haber usado bombas nucleares a Hiroshima y Nagasaki para conmemorar a los caídos; Estados Unidos no han ratificado el Tratado sus-
de las armas nucleares (CTBT).

de las armas nucleares en América Latina", *op. cit.*, p. 5.
de las armas nucleares: OPANAL", *La Jornada.*, 24 de noviem-

Me parece utópico del Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, que en este 65 aniversario de los caídos en Japón proponga que en 2012 entre en vigor el tratado para la prohibición de Pruebas Nucleares (CTBT), aunque se sigue a la espera de la ratificación de 44 naciones, entre ellos Estados Unidos y China.

Pero va más lejos al decir que para el 2020 tiene la esperanza de poder celebrar la existencia de un mundo sin amenazas atómicas⁴⁰.

Como ideal comparto la idea de Ban Ki Moon; pero conociendo la historia de las potencias nucleares que sólo buscan seguir protegiendo los intereses de unos cuantos dominantes en contra de las mayorías de las naciones no creo que sea posible esta idea.

El trabajo en Latinoamérica ha dado mayor resultado que un proyecto internacional. La magnífica delimitación geográfica de dicho proyecto nos ha situado en un escenario de ayuda, participación y compromiso de los latinoamericanos sin pedirle permiso al vecino del Norte.

El compromiso de los 33 Estados miembros de la región de América Latina y el Caribe se concreta en conferencias ordinarias y extraordinarias, campañas por la desnuclearización y no proliferación de las armas nucleares.

La participación de académicos de diferentes partes del mundo en la Conferencia de Nueva Delhi en 1978, donde se dijo que era una de las tareas que enfrenta la humanidad, fue ilegitimar las armas nucleares; dismantelar el orden internacional jerárquico que sirve de base al sistema bélico de las armas nucleares y reemplazarlo por otros que acepten a la igualdad soberana de las naciones⁴¹. El objetivo central de esto es crear en el planeta una zona desnuclearizada como se dice en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco en su cuarto inciso. Como ejemplo de este adelanto es no sólo el Tratado de Tlatelolco sino también El Tratado de la Antártida⁴², en vigencia desde el 23 de junio de 1961, que prohibió realizar explosiones nucleares en cualquier región de la Antártida, y además situar ahí armas nucleares⁴³. Todo esto como objetivo a largo plazo es excelente pero se requiere que los seres humanos evolucionemos mucho más allá de un triste libre comercio con ideales puramente de lucro para las minorías. La realidad de este mundo lucrativo es como dijo el Director General de la

⁴⁰ "A la ceremonia asistieron por primera vez un representante oficial de Estados Unidos y el Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon", *Agencias Tokio*. 6 de agosto de 2010.

⁴¹ Carlos Portales, *La América Latina en el nuevo orden Económico Internacional*. Centro de investigación y docencia económica, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 180.

⁴² Héctor Gros Espiell, "La No Proliferación de las armas nucleares", *op. cit.*, p. 6.

⁴³ Ídem.

OIEA, el 6 de agosto de 2005, El-Baradei "un mundo sin armas nucleares es todavía una meta lejana...", y señaló que en la actualidad hay casi "30 000 ojivas nucleares"⁴⁴.

Continuando con la conferencia de Nueva Delhi, los asistentes le escribieron a la Asamblea General de la ONU que declare el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares como crimen contra la humanidad, y la fabricación y posesión de ellas como grave peligro para la supervivencia humana⁴⁵.

Estos ideales nos parecen muy avanzados, y, que si se hubieran aceptado, el mundo estaría ocupándose hasta 2011 no de desarme entre las potencias; pero, como siempre en los pueblos donde los gobiernos sólo de nombre se dicen democráticos, pero en la realidad defienden los intereses de los monopolios productores de armas que casualmente van contra la humanidad. Mientras las ideas retrógradas de los productores de armas nucleares no se superen por políticas populares, el mundo seguirá hundido en la amenaza nuclear de uno contra el otro.

No es casual la desconfianza que existe de los países latinoamericanos respecto a Estados Unidos; se cree que en Puerto Rico se pueda tener armamento nuclear y que entra en el acuerdo del Protocolo Adicional I de Tlatelolco; lo mismo sucede en sus bases militares en la región de Guantánamo. Esta preocupación de Latinoamérica se extiende a Inglaterra sobre todo por el conflicto que tiene con Argentina por no querer reconocer la soberanía sobre las Islas Malvinas hasta nuestros días.

En lo que respecta a México, este ocupa un lugar honorario en toda esta lucha por la desnuclearización; en origen como nación creadora y depositaria del Tratado de Tlatelolco. México históricamente es muy creyente del Derecho, pero además su situación geográfica es que es vecino de Estados Unidos., el país que tiene "la mayor cantidad de armas nucleares y que tienen los dos principales laboratorios de ensayos y de producción de armas nucleares [...] que se encuentran prácticamente en nuestra frontera; uno en Nuevo México y otro en California"⁴⁶.

En todas estas negociaciones diplomáticas desempeñó un gran papel Don Alfonso García Robles, que muy bien merecido tuvo el Premio Nobel de la paz, no sólo de Latinoamérica sino del mundo entero.

La compatibilidad de México por el uso pacífico de la energía nuclear se demuestra en su Derecho Mexicano.

⁴⁴ "LX aniversario de Hiroshima: ONU llama a prohibición total de armas nucleares", (<http://www.un.org/apanish/News/fullstorynews.asp?newsD=5137&criterial=Jap%C3%B3n&criterio2=nuclear>).

⁴⁵ Carlos Portales, *La América Latina...*, op. cit., p. 180.

⁴⁶ Elías David Morales Martínez, "Entrevista con la Secretaria adjunta designa del OPANAL. Sra. Embajadora Perla Carivalho" 4 de diciembre. México, 2007, pp. 4, 5.

En el aspecto interno mexicana de los Estados Unidos emanados del subsuelo y en es

Artículo 27:

...en su párrafo octavo estable

[...]

Corresponde también a la generación de energía nuclear El uso de la energía nuclear se

La continua preocupación Hispanoamericanos, desencadenados como externos.

En el aspecto interno tenemos el Derecho Internacional en Materia Nuclear; que co

Artículo 1o.- La presente Ley regula la exploración y explotación de los recursos nucleares, así como el aprovechamiento de la energía nuclear, la investigación de la misma⁴⁷.

La exploración de minerales de interés público federal desahucios, ajustándose a los programas de Energía, Minas e Industria.

Además establece que todo el Poder Ejecutivo Federal sólo podrá ejercerlos bajo la vigilancia de la Comisión

⁴⁷ Artículo 27. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por Miguel Carbonell. Porrúa. México.

⁴⁸ Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (<http://www.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/207.pdf>).

armas nucleares es todavía una
 "30 000 ojivas nucleares"⁴⁴.
 os asistentes le escribieron a la
 amenaza del uso de las armas
 cación y posesión de ellas como

i se hubieran aceptado, el mun-
 tre las potencias; pero, como
 nombre se dicen democráticos,
 nopolios productores de armas
 as ideas retrógradas de los pro-
 as populares, el mundo seguirá

ses latinoamericanos respecto a
 tener armamento nuclear y que
 elolco; lo mismo sucede en sus
 ocupación de Latinoamérica se
 iene con Argentina por no que-
 asta nuestros días.

onorario en toda esta lucha por
 ra y depositaria del Tratado de
 del Derecho, pero además su
 dos., el país que tiene "la mayor
 cipales laboratorios de ensayos
 entran prácticamente en nuestra

⁴⁶
 peñó un gran papel Don Alfon-
 mio Nobel de la paz, no sólo de
 de la energía nuclear se demues-

total de armas nucleares", (<http://www.>
<http://www.>
 taria adjunta designa del OPANAL. Sra.
 . 4, 5.

En el aspecto interno mexicano, se encuentra respaldado en la Constitución Polí-
 tica de los Estados Unidos Mexicanos el empleo y explotación de los minerales
 emanados del subsuelo y en específico al uso de la energía nuclear:

Artículo 27:

...en su párrafo octavo establece:

[...]

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para
 la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos.
 El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos..."⁴⁷.

La continua preocupación por mantener una relación pacífica entre los países
 Hispanoamericanos, desencadena en una serie de documentos legislativos tanto in-
 ternos como externos.

En el aspecto interno tenemos a la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucio-
 nal en Materia Nuclear; que consigna en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Mate-
 ria Nuclear y regula la exploración, la explotación y el beneficio de minerales radiacti-
 vos, así como el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía
 nuclear, la investigación de la ciencia y técnicas nucleares, la industria nuclear y todo lo
 relacionado con la misma⁴⁸.

La exploración de minerales radiactivos estará a cargo exclusivo y directo del
 organismo público federal descentralizado denominado Consejo de Recursos Mine-
 rales, ajustándose a los programas y condiciones técnicas que determine la Secretaría
 de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Además establece que todo combustible nuclear será propiedad del Estado; el
 Ejecutivo Federal sólo podrá autorizar su uso en los términos de esta Ley y siempre
 bajo la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

⁴⁷ Artículo 27. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Revisada y actualizada
 por Miguel Carbonell. Porrúa. México, 2011.

⁴⁸ Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/207.pdf>). Consultado el 5 de marzo de 2011.

También, se establece la existencia y objetivo del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que tendrá como propósito realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológicos del país.

El compromiso es visible por parte del Estado mexicano en lo referente a la regulación de la energía nuclear. Los esfuerzos del gobierno mexicano van más allá de actividades internas.

En el entorno internacional se han firmado acuerdos y convenios internacionales de manera bilateral:

1. Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la aplicación de Salvaguardias, según el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del 14 de febrero de 1967 (firmado en Viena, Austria, el 6 de septiembre de 1968).
2. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (firmado en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1972).
3. Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Australia para la cooperación en el uso pacífico de la Energía Nuclear y transferencia de Material Nuclear (firmado en Canberra, Australia, el 28 de Febrero de 1992).
4. Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para la Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear (firmado en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 1994).

Dentro de los convenios multilaterales tenemos:

1. Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (firmado en Viena, Austria, el 21 de mayo de 1963).
2. Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares (firmado en Viena, Austria, el 26 de octubre de 1979).

3. Convención sobre la Promoción y Protección de la Seguridad Nuclear, Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1979.
4. Convención sobre Asistencia Médica y Científica (firmado en Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1979).
5. Convención de Seguridad Nuclear (firmado en Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1979).
6. Acuerdo de Cooperación para el Uso Pacífico de la Energía Nuclear en América Latina y el Caribe (firmado en Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1979).

Después de analizar todos los aspectos se expresa que sólo una cultura pacifista y no agresiva de los artefactos nucleares es viable.

El modelo latinoamericano debe ser un modelo que permita unir a una zona con bases similares una estrategia inteligente. Se debe evitar los artefactos nucleares y a su vez, se debe evitar los conflictos. Como en cualquier asunto de eliminar la doble moral.

Estamos en el umbral de un nuevo compromiso que demostraremos de la misma manera que refería Oppenheimer al heredo "gran esperanza", como también se debe trabajar con trabajo duro basado en la honestidad y el respeto a la integridad de las personas.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir:

Primera.- Robert Oppenheimer, el creador del programa "Trinity", probó la bomba atómica en México, el 16 de julio de 1945.

Segunda.- El 6 de agosto, el bombardeo atómico en Hiroshima (Japón), un "Fat Man"; con un saldo de aproximadamente 140 mil muertos y heridos. El 9 de agosto de 1945 fue lanzada una bomba atómica en Nagasaki (Japón), un "Fat Man"; con un saldo de aproximadamente 80 mil muertos y heridos.

stituto Nacional de Investi-
investigación y desarrollo en
o promover los usos pacíficos
para vincularlos al desarrollo

cano en lo referente a la regu-
no mexicano van más allá de

s y convenios internacionales

Mexicanos y el Organismo In-
ción de Salvaguardias, según
ares en la América Latina del
el 6 de septiembre de 1968).

l Organismo Internacional de
ias en relación con el Tratado
a América Latina y el Tratado
(firmado en la Ciudad de Mé-

Mexicanos y el gobierno de Aus-
Energía Nuclear y transferencia
ia, el 28 de Febrero de 1992).

s Mexicanos y el gobierno de
de la Energía Nuclear (firmado
994).

l por Daños Nucleares (firmado

es Nucleares (firmado en Viena,

3. Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (firmado en Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1986).
4. Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (firmado en Viena, Austria, el 26 de septiembre de 1986).
5. Convención de Seguridad Nuclear (firmado en Viena, Austria, el 20 de septiembre de 1994).
6. Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (firmado en Viena, Austria, el 25 de septiembre de 1998).

Después de analizar todos los ángulos de esta tecnología que nació un día de 1938, se expresa que sólo una cultura de solidaridad, compromiso, lealtad y la reducción progresiva de los artefactos nucleares ayudarán a llevar una paz y seguridad internacional.

El modelo latinoamericano expone una madurez y una fortaleza única; la idea de unir a una zona con bases similares para conseguir un objetivo determinado demuestra una estrategia inteligente. Si cada continente se comprometiera y obligara a restar los artefactos nucleares y a ser leal a lo pactado, se tendrían grandes avances mundiales. Como en cualquier asunto internacional, la base es el compromiso y el respeto de eliminar la doble moral.

Estamos en el umbral de una nueva generación tecnológica; el enfoque y el compromiso que demosetremos dará el camino para una mejor sociedad. Quizás a esto se refería Oppenheimer al heredarnos este descubrimiento, esta arma de dos filos. La "gran esperanza", como también llamó su creador a esta tecnología, sólo se obtendrá con trabajo duro basado en la justicia, el compromiso por la protección de a la vida y el respeto a la integridad de los individuos.

De lo expuesto anteriormente se elaboran las siguientes conclusiones:

Primera.- Robert Oppenheimer, creador de la primera bomba nuclear y titular del programa "Trinity", probaron el artefacto exitosamente en Álamo Gordo (Nuevo México), el 16 de julio de 1945.

Segunda.- El 6 de agosto, el bombardero B-29 *Enola Gay* norteamericano dejó caer en Hiroshima (Japón), una bomba de uranio de 15 kilotones, llamada "Little boy"; con un saldo de aproximadamente 80 mil personas muertas. El 9 de agosto de 1945 fue lanzada una segunda bomba de plutonio de 21 kilotones, llamada

“Fatman” sobre Nagasaki (Japón), que mató a 74 mil personas. Estos precedentes, y la no liberación de Puerto Rico y Guantánamo, hacen que no se pueda confiar más en Estados Unidos.

Tercera.- El momento más difícil para la paz mundial fue durante la llamada Guerra Fría, rivalidad entre los Estados Unidos con la Unión Soviética. Con la incertidumbre de que otro país pudiera equipararse a él en armamento, los soviéticos fueron los primeros en desarrollar el primer misil balístico intercontinental y detonaron la bomba nuclear más grande, con una fuerza explosiva de 50 megatones, el 30 de octubre de 1961.

Cuarta.- Surgió la llamada Crisis de los Misiles en octubre de 1962, Estados Unidos bloqueó navalmente a Cuba tras descubrir que la URSS embarcaba misiles nucleares hacia la isla. El pánico del gobierno norteamericano y su incoherencia de ser víctima de que le causen daños; por esto...

Quinta.- Se creó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (firmado el 14 de febrero de 1967 en México, DF), mejor conocido como Tratado de Tlatelolco, a raíz de lo sucedido en la Crisis de los Misiles.

Sexta.- En tiempos actuales, la aparición de grupos terroristas representa un peligro recurrente, al existir un arma con grandes “resultados” y con costos relativamente similares, Estados Unidos explota todas estas anomalías para invadir a otros pueblos.

Séptima.- El Tratado de Tlatelolco, conformado por 32 artículos y dos Protocolos Adicionales, se basa en la concepción de una zona libre de armamento nuclear, pero este no se limita sólo a la eliminación y limitación del armamento este instrumento, va más allá, para asegurar la paz y seguridad internacional.

Octava.- El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) es una Institución que busca la desnuclearización de la zona hispanoamericana. Se auxilia para esto con la Organización Internacional de Energía Atómica de la OEA y todo el que quiera colaborar a la paz mundial.

Novena.- El esfuerzo, solidaridad miembros de la Región de América Latina y el Caribe en el Tratado de Tlatelolco por la paz mundial.

Décima.- Con respaldo en la Constitución Mexicana y la Ley Reglamentaria del artículo 130 del Código de Comercio Mexicano encara lo referente a la paz mundial.

Undécima.- México, al ser depositario de la paz mundial, tiene toda la responsabilidad de continuar con esta tarea en América Latina y el Caribe y en todo el mundo por la paz mundial.

Duodécima.- México es la Nación que más ha trabajado por la paz mundial. Son 33 Estados miembros de la Organización de Estados Americanos que han logrado ganarse el respeto de todo el mundo.

Decimotercera.- El ejemplo de la clarificación de Latinoamérica con base en el Derecho Internacional de sus intereses se han visto en la paz mundial.

Fuentes

Libros

- Lagos, Gustavo, *La política nuclear y el nuevo orden Económico Internacional*, México, D.F., 1975.
- López-Bassols, Hermilo, *Desarrollos Básicos*, Porrúa, México, 1975.
- Portales, Carlos, *La Política Nuclear y el nuevo orden Económico Internacional*, México, D.F., 1975.
- Zeraoui, Zidane et. al. (coordinadores), *Mundo Transformado*, Trill

il personas. Estos preceden-
mo, hacen que no se pueda

ne durante la llamada Guerra
ón Soviética. Con la incerti-
n armamento, los soviéticos
balístico intercontinental y
erza explosiva de 50 megato-

bre de 1962, Estados Unidos
RSS embarcaba misiles nu-
ericano y su incoherencia de

Armas Nucleares en la Amé-
1967 en México, DF), mejor
sucedido en la Crisis de los

terroristas representa un peli-
ultados” y con costos relati-
tas anomalías para invadir a

2 artículos y dos Protocolos
libre de armamento nuclear,
ción del armamento este ins-
dad internacional.

nas Nucleares en la América
sca la desnuclearización de la
Organización Internacional de
colaborar a la paz mundial.

Novena.- El esfuerzo, solidaridad y conciencia han logrado que los 33 Estados miembros de la Región de América Latina y el Caribe hayan logrado ratificar el Tratado de Tlatelolco por la desnuclearización.

Décima.- Con respaldo en la Constitución Política Mexicana, en su artículo 27 y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, el Estado Mexicano encara lo referente a la utilización pacífica de la energía nuclear.

Undécima.- México, al ser depositario del Tratado de Tlatelolco, se sitúa en la obligación de continuar con esta carrera por la desnuclearización de los Estados latinoamericanos y tiene toda la obligación moral de colaborar con el continente y el mundo por la paz mundial.

Duodécima.- México es la Nación creadora y depositaria del Tratado de Tlatelolco; son 33 Estados miembros de la Región de América Latina y el Caribe, lo que ha logrado ganarse el respeto de los demás países latinoamericanos y además de todo el mundo.

Decimotercera.- El ejemplo del Tratado de Tlatelolco dio como resultado la desnuclearización de Latinoamérica y el Caribe; la aceptación de los Protocolos I y II con base en el Derecho Internacional de parte de las potencias, que aún en contra de sus intereses se han visto superadas por los pueblos progresistas del mundo.

Fuentes

Libros

- Lagos, Gustavo, *La política nuclear en la América Latina. La América Latina en el nuevo orden Económico Internacional CIDE. No. 48.*, FCE, México, 1983.
- López-Bassols, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Porrúa. México, 2003.
- Portales, Carlos. *La Política Nuclear en la América Latina. La América Latina en el nuevo orden Económico Internacional, CIDE. No. 48.*, FCE, México, 1983.
- Zeraoui, Zidane *et. al.* (coordinador), *Los Procesos Mundiales Contemporáneos. Un Mundo Transformado*, Trillas; México, 2009

Internacional de Justicia, Nueva

os, (<http://www.diputados>.

marzo de 2011.

de 1969.

ateria Nuclear, (<http://www>.

tado el 5 de marzo de 2011.

de Instrumentos Internacio-

de los Derechos Humanos,

América Latina (Tratado de

.

representante oficial de Estados

Moon", *Agencias Tokio*, 6 de

armas nucleares: OPANAL", *La*

aseguirá el mundo su dosis?",

2005, pp. 2-27.

en la posee. Quien la desea",

2005, pp. 68-83.

terno con los convenios inter-

anos" Tla-melaua, Centro de

de Derecho y Ciencias Sociales

184.

nuclear venezolano. Informe es-

de 2009 (<http://www.youtube>.

Consulta: 4 de marzo de 2011).

Arias, Juan, "Revuelo Nuclear en Brasil", *El País/ internacional*, 8 de septiembre de 2009, (http://www.elpais.com/articulo/internacional/Revuelo/nuclear/Brasil/elpepuint/20090908elpepuint_3/Tes) Consultado el 3 de marzo de 2011.

"Aspectos generales", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011, (<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/fisigeo/tgeo.cfm>) consultado el 3 de marzo de 2011.

Carriles, Luis, "Necesario definir proyecto nuclear en México: Sener y CFE", *Milenio*, 11 de noviembre de 2010. (<http://www.milenio.com/node/575886>) consultado el 3 de marzo de 2011.

Morales Martínez, Elías David, "Entrevista con la Secretaria General Adjunta Designa del OPANAL, Sra. Embajadora Perla Carvalho", OPANAL, 21 de noviembre de 2008 (http://www.opanal.org/Docs/sinf/SINF_0989.pdf).

Casalderrey, Manuel-Luis, "Qué es el plutonio-239", *La Voz de Galicia/ Hemeroteca Web*, 1 de marzo de 2003, (<http://www.lavozdeg Galicia.es/hemeroteca/2003/03/01/1524871.shtml>) consultado el 3 de marzo de 2011.

"El armamento nuclear centra la cumbre de Praga entre la UE y EE.UU." 6 de abril de 2009. *GARA.net*, (<http://www.gara.net/paperezkoa/20090406/130958/es/El-armamento-nuclear-centra-cumbre-Praga-entre-UE-EEUU>) consultado el 17 de enero de 2011.

"Energía nuclear", (http://es.wikipedia.org/wiki/Energ%C3%ADa_nuclear) consultada: 17 de enero de 2011.

Garrido Rebolledo, Vicente. "La no-proliferación nuclear como concepto" (http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/N/no_proliferacion.htm) consultado el 17 de enero de 2011.

Gros Espinell, Héctor. "La No Proliferación de las armas nucleares en América Latina" (http://www.iaea.org/Publications/Magazines/Bulletin/Bull223_4/Spanish/223_403598186_es.pdf).

"Hiroshima conmemora el 65 aniversario de la explosión atómica", Agencias Tokio. Viernes 6 de Agosto de 2010. (http://www.diariodenavarra.es/20100806/internacional/hiroshima-conmemora-65-aniversario_explasion_atomica.html.not=2010080688003786&idnot=2010080608003786&dia=20100806&dia=20100806&seccion=internacional&seccion2=internacional&chnl=30) consultado el 14 de julio de 2011.

Marín Bosch, Miguel, "Zonas libres de armas nucleares", *La Jornada en línea*. 28 de abril de 2005, (<http://www.jornada.unam.mx/2005/04/28/024a1pol.php>) consultado el 18 de enero de 2011.

- Mirek, Holger, "El Tratado de Tlatelolco. Limitaciones y Resultados" (http://www.nuso.org/upload/articulos/1407_1.pdf).
- Naciones Unidas (Centro de Información), "Acuerdos suscritos en materia de Desarme y No Proliferación para armas de destrucción masiva en el Siglo xx", (http://www.cinu.org.mx/temas/desarme/acue_des.htm) consultado el 17 de enero de 2011.
- "Países con armas nucleares", (http://es.wikipedia.org/wiki/Pa%C3%ADses_con_armas_nucleares) consultado el 17 de enero de 2011.
- James Perloff, "Pearl Harbor: The Facts Behind the Fiction", versión original (inglés): (http://www.thenewamerican.com/tna/2001/06-04-2001/vol7no12_facts.htm) consultado el 30 de enero de 2011. (Versión en español: [<http://www.11-septiembre-2001.biz/Pearl%20Harbor.html>] consultado el 30 de enero de 2011).
- Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL). (<http://www.opanal.org/TT/edo/edo.html>) consultado el 25 de febrero de 2011.
- Zimmerman, Peter y Jeffrey Lewis, "Cómo fabricar una bomba nuclear casera", *Foreign Policy en Español*, diciembre-enero, 2007, (<http://www.fp-es.org/como-fabricar-una-bomba-nuclear-casera>).

Desequilibrio, p

I. Introducción

El sistema moderno de las bases para el entend una paz fundada en el Viena establecería los fundam aproximado de cien años de pa Guerra que cuestionaría los ec

La Sociedad de las Naciones principios del Derecho Internacional sus limitaciones que le hicieron europeas ni de sus creadores, l bramamiento de los regímenes t mundo a una de sus más oscu

Al concluir la segunda guerra cionales a partir del sistema de producto de una mezcla de re seguridad colectiva en realidad ideado por F. D. Roosevelt, qu ramiento de la paz mundial. E

* Doctor en Ciencias Sociales co Autónoma Metropolitana, Unidad X noma de Puebla. Investigador Nacio

es y Resultados" (<http://www>.

suscritos en materia de Desarmasiva en el Siglo xx", (<http://> consultado el 17 de enero de

rg/wiki/Pa%C3%ADses_con_011.

Fiction", versión original (in-01/06-04-2001/vol7no12_facts.

ón en español: [<http://www.11->ltado el 30 de enero de 2011).

leares en América Latina y el edo.html) consultado el 25 de

ar una bomba nuclear casera", 7, ([## Desequilibrio, poder global y crisis humanitaria](http://www.fp-es.org/como-</p></div><div data-bbox=)

*Salvador Vázquez Vallejo**

I. Introducción

El sistema moderno de Estado-nación que surgió de la paz de Westfalia sentó las bases para el entendimiento entre las potencias europeas constituyendo así una paz fundada en el "equilibrio del poder". Posteriormente, el Congreso de Viena establecería los fundamentos para una diplomacia que garantizaría un periodo aproximado de cien años de paz precaria en Europa, interrumpida por la primera Gran Guerra que cuestionaría los equilibrios geopolíticos prevalecientes.

La Sociedad de las Naciones intentó un modelo de paz mundial sustentado en los principios del Derecho Internacional y la diplomacia abierta, que muy pronto mostró sus limitaciones que le hicieron fracasar. No logró el consenso pleno de las potencias europeas ni de sus creadores, la diplomacia resultó ineficiente para detener el encumbramiento de los regímenes totalitarios y los preparativos bélicos que llevarían al mundo a una de sus más oscuras etapas de la historia del género humano.

Al concluir la segunda guerra mundial se estructuraron las instituciones internacionales a partir del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que fue producto de una mezcla de realismo político e idealismo wilsoniano. El sistema de seguridad colectiva en realidad descansó en un esquema de policías inicialmente ideado por F. D. Roosevelt, que mantuviera la unidad entre los aliados para el aseguramiento de la paz mundial. Eventos posteriores, entre estos la muerte de Roosevelt

* Doctor en Ciencias Sociales con Especialidad en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Profesor de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Puebla. Investigador Nacional.

y el distanciamiento de los aliados propiciado por Truman echarían por tierra el proyecto, a cambio se daría paso a un sistema de veto y equilibrio bipolar delimitando una nueva geografía política representativa de la partición ideológica y sistémico-social.

Cada etapa histórica del desarrollo del sistema mundial y sus conflictos se acompañó de repercusiones graves para el género humano, las guerras coloniales o de conquista, las conflagraciones denominadas como mundiales y otros conflictos de menores dimensiones propiciaron crisis humanitarias que obligaron a políticos, diplomáticos, juristas y estudiosos de la sociedad internacional a buscar mecanismos y normas que permitieran paliar sus devastadores efectos.

En el siglo XXI correspondiente a la era de la denominada globalización, el mundo no parece más seguro que en 1953 o 1962, todo lo contrario, el mundo hoy es más inseguro, pero no en los términos de la guerra convencional o la posible utilización de armas de destrucción masiva por grupos fundamentalistas, sino por la configuración que se le ha dado al poder global, es decir, estamos ante un fenómeno nunca antes experimentado por el moderno sistema de Estados: la enorme concentración del poder militar en una sola potencia, los Estados Unidos, misma que por sus capacidades y alcances tecnológicos transforma en asimétrica todo tipo de relación posible en el sistema internacional.

El presente trabajo explora algunas tesis propuestas por diversas corrientes del pensamiento internacional en torno a la caracterización y descripción de los elementos del poder global; nos remitiremos de manera especial a los caólogos y a los análisis de la hegemonía y la dominación imperial. Sostenemos la tesis de que el poder hegemónico norteamericano fortaleció una visión realista de tercera generación acerca del nuevo orden mundial, instrumentando una política imperial militarista agresiva que causó una grave crisis humanitaria, en las zonas de conflicto global, como Afganistán y el Medio Oriente de proporciones nunca vistas debido al amplio margen de impunidad que goza el actor fundamental de los nuevos equilibrios geopolíticos. La construcción de una alternativa para la viabilidad de un Nuevo Orden Mundial requiere de una visión humanista, capaz de estructurar una política global humanitaria.

El orden de la exposición parte de los fundamentos teóricos explicativos sobre la naturaleza del poder global, seguido de un breve recuento de los eventos y condiciones históricas que generaron los equilibrios geopolíticos del Medio Oriente, que como un caso límite, muestra los efectos de la crisis humanitaria producto de la política imperial norteamericana, y finalizamos con algunas consideraciones que tienen por objeto profundizar el debate contemporáneo sobre el humanismo global.

II. El poder global y la p

La desintegración de la Unión Soviética tan inesperada como rápida, derivadas de la incertidumbre generada por la insuficiencia de las capacidades de dar cuenta los nuevos cambios y rigurosa. Surgieron así interpretaciones partiendo de un reduccionismo por la democracia liberal, la gran variedad de mucho expresiones marginales.

Con mayor seriedad científica de los Estados Unidos en el mundo plantea se delinea entre la disyuntiva: o bien, la reconstrucción de la competitividad, o bien, la reconstrucción de la nación americana. Cada una vez desaparecida la hegemonía predominio norteamericano e imperial, se desechan las ataduras de la fuerza como determinantes para el mundo que venir le daba un nuevo sentido.

A mediados de la década de 1990 el nuevo orden mundial fue tomado en cuenta y ensayaban nuevos instrumentos cada vez más compleja; los intentos de prefigurar una posible interpretación de Yugoslavia y los conflictos tribales y la crisis humanitaria que definen la era de la globalización.

Como un parteaguas en la producción teórica, el ataque a la globalización redefinirá los fundamentos del mundo y de la política mundial. Así

¹ Cfr. Francis Fukuyama, *El fin*

² Cfr. Robert Reich, *El trabajo*

II. El poder global y la política mundial

La desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) de manera tan inesperada como rápida planteó a los internacionalistas múltiples incógnitas derivadas de la incertidumbre cognoscitiva sobre el orden mundial por venir, propiciada por la insuficiencia de las teorías, categorías, instrumentos analíticos y conceptos capaces de dar cuenta los nuevos acontecimientos internacionales de manera objetiva y rigurosa. Surgieron así interpretaciones disparatadas como la de Fukuyama¹, que, partiendo de un reduccionismo optimista suponía un mundo guiado hacia su felicidad por la democracia liberal, la guerra y la *realpolitik* eran cosas del pasado, cuando mucho expresiones marginales de una geografía por democratizar y globalizar.

Con mayor seriedad científica y política, Robert Reich evalúa la situación económica de los Estados Unidos en la primera fase de la era Clinton; el escenario que nos plantea se delinea entre la disyuntiva de reconstruir la economía norteamericana que había perdido competitividad y potencialidad de crecimiento ante un Japón amenazante, o bien, la reconstrucción aderezada con una búsqueda de identidad que cohesionara a la nación americana ante los otros, tan necesaria para la reafirmación unificada una vez desaparecida la amenaza soviética². Su preocupación por recuperar el predominio norteamericano en la economía mundial globalizada lleva a Reich a desechar las ataduras de la fuerza militar y el poder tradicional centrado en la fuerza como determinantes para el nuevo mundo globalizado; consideraba que la era por venir le daba un nuevo sentido a la economía y a la política internacional.

A mediados de la década de los noventa el debate en torno a la naturaleza del nuevo orden mundial fue tomando otros matices, al mismo tiempo que se exploraban y ensayaban nuevos instrumentos teórico-metodológicos para entender una realidad cada vez más compleja; los acontecimientos internacionales aun no alcanzaban a prefigurar una posible interpretación integral. La Guerra del golfo, la desintegración yugoslava y los conflictos tribales en Ruanda son ejemplos del desorden, las rupturas, y la crisis humanitaria que debían resolverse con base en la política internacional en la era de la globalización.

Como un parteaguas en la historia mundial del naciente siglo XXI así como en la producción teórica, el ataque a las torres gemelas constituye un acontecimiento que redefinirá los fundamentos del sistema internacional, las instituciones internacionales y de la política mundial. Así lo valoramos dado que éste hecho modifica la denomi-

¹ Cfr. Francis Fukuyama, *El fin de la historia y el último hombre*, Joaquín Mortiz, México, 1992.

² Cfr. Robert Reich, *El trabajo de las naciones*, Javier Vergara, Argentina, 1993, pp. 291-314.

nada agenda internacional estableciendo la seguridad global y la lucha antiterrorista como los asuntos prioritarios sobre los que se debe diseñar la política mundial contemporánea simultáneamente define al militarismo norteamericano como el componente básico del nuevo poder global.

El debate sobre el nuevo orden mundial se fue angostando gracias a la figura del terrorismo como el nuevo rival a vencer; la polémica radicó en la definición de los alcances y compromisos de la lucha antiterrorista, pues las potencias son las que habitualmente enfrentan reivindicaciones étnicas, territoriales, nacionales e incluso religiosas; España es quizá el único país que enfrenta algunos de estos problemas sin ser una potencia en el actual escenario internacional.

Zaki Laidi, autor francés de origen hindú, partidario de las corrientes posmodernas, inició una serie de trabajos tendientes a "repensar el mundo después de la guerra fría", una labor indiscutiblemente fructífera al margen de los resultados teórico-explicativos. Sus investigaciones lo llevan a plantear una sugerente teoría que parte de lo que él llama una "elucidación conceptual" en torno a la globalización y al excesivo abuso del término para explicar todo y al mismo tiempo nada, y nos dice:

Definiremos la globalización como un movimiento planetario en que las sociedades renegocian su relación en el espacio y el tiempo por medio de concatenaciones que ponen en acción una proximidad planetaria bajo su forma territorial (el fin de la geografía), simbólica (la pertenencia a un mismo mundo) y temporal (la simultaneidad). Este momento común a todas las sociedades humanas es radicalmente ambivalente; por una parte porque no implica un acuerdo sobre la misma visión del mundo; por otra, porque todos los procesos que lo alimentan son por definición ambivalentes³.

Si la globalización es entonces un proceso complejo y ambivalente y no un resultado "del progreso histórico de la humanidad" que se yergue como vencedor de la "maldad" que nos amenazaba, es insuficiente como categoría para ofrecer una explicación consistente sobre el nuevo poder global, entonces, ¿hacia dónde se dirigen las sociedades mundializadas? La respuesta de nuestro autor es la de llegar a constituir un sistema social mundial construido por una suma de flujos que se generan entre tres actores internacionales fundamentales: los actores estatales, los actores económicos (los más poderosos de la globalización), las sociedades humanas y asociaciones. Sin embargo las relaciones que se gestan en el sistema social mundial distan mucho de ser armoniosas⁴.

³ Cfr. Zaki Laidi, *Un mundo sin sentido*, 1ª edición en español FCE, México, 1997, p.12.

⁴ *Ibid.*, p. 21.

Si bien es cierto nos ubica aun es insuficiente para construcción teórica se orientacional y su divorcio del poder tomaría el poder global, sí es entender la dominación global.

La teoría de Laïdi cuestiona el desarrollo del sistema internacional elementos que acompañaron porque se ha dado una pérdida de finalidad se encuentran dislocados dentro de un sistema general no puede otorgar el sentido y la fatiga del pensamiento tesis acerca del poder, y nos

...en otras palabras, vivimos un sentido que, siendo diverso. El camino para llegar a fuerzan las condiciones de

Es decir, si ya no hay cen el mundo, no hay utopías que humano y de una representación las naciones se fugan y practican "proyecto" sin "proyecto" . Acciones no necesariamente establecidas con claridad que conflictos se mueven en las naciones evitan los compromisos

Ese es el punto neurálgico Laïdi sostiene que en esta es cionales y que las potencias

⁵ *Ibid.*, pp. 25-27.

⁶ *Ibid.*, p. 29.

⁷ *Ibid.*, pp. 88-100.

bal y la lucha antiterrorista
ñar la política mundial con-
americano como el compo-

tando gracias a la figura del
adicó en la definición de los
es las potencias son las que
riales, nacionales e incluso
unos de estos problemas sin

e las corrientes posmodernas,
do después de la guerra fría”,
resultados teórico-explicativos.
teoría que parte de lo que él
lización y al excesivo abuso
y nos dice:

stario en que las sociedades re-
de concatenaciones que ponen
ritorial (el fin de la geografía),
al (la simultaneidad). Este mo-
almente ambivalente; por una
ón del mundo; por otra, porque
mbivalentes³.

y ambivalente y no un resul-
yergue como vencedor de la
goría para ofrecer una expli-
s, ¿hacia dónde se dirigen las
or es la de llegar a constituir
ujos que se generan entre tres
cales, los actores económicos
humanas y asociaciones. Sin
ial mundial distan mucho de

Si bien es cierto nos ubica a los “actores más poderosos” de la globalización, esto aun es insuficiente para comprender la naturaleza del poder global. El resto de su construcción teórica se orienta a explicar la pérdida del sentido en el sistema internacional y su divorcio del poder, que, si bien no desentraña totalmente el curso que tomaría el poder global, sí estipula las premisas de la crisis mundial que permitirán entender la dominación global norteamericana.

La teoría de Laïdi cuestiona la existencia de una teleología y la linealidad en el desarrollo del sistema internacional de la posguerra al recurrir a la caducidad de tales elementos que acompañaron a las relaciones internacionales de la era moderna; es porque se ha dado una pérdida del sentido, es decir, el fundamento, la unidad y la finalidad se encuentran dislocados. Esto se debe a que el mundo de la posguerra fría carece de un principio básico en el que se apoye un “proyecto colectivo” de imágenes dentro de un sistema general coherente, y de una finalidad o proyección; el mercado no puede otorgar el sentido perdido. La crisis del sentido es universal⁵.

La fatiga del pensamiento moderno que presupone Laïdi lo conduce a formular su tesis acerca del poder, y nos dice:

...en otras palabras, vivimos un divorcio real entre un ritmo del poder que se intensifica y un sentido que, siendo divisible en vez de global acaba por disgregarse, por pulverizarse. El camino para llegar al sentido global se sustrae, a medida que se endurecen y refuerzan las condiciones de entrada y de permanencia en los senderos del poder⁶.

Es decir, si ya no hay centralidad, ya no hay finalidad; se carece de proyecto para el mundo, no hay utopías que puedan orientar la construcción teleológica del género humano y de una representación simbólica que nos diga quiénes somos, por lo tanto las naciones se fugan y practican la política de la evasión como una forma de “proyectarse” sin “proyecto”⁷. Ahora bien, si el sistema social mundial desarrolla relaciones no necesariamente armoniosas, la desarmonía no quiere decir que hayamos establecido con claridad quiénes son nuestros enemigos, por el contrario, nuestros conflictos se mueven en las arenas movedizas de la falta de contrincante y las naciones evitan los compromisos debido a una carencia de identidad.

Ese es el punto neurálgico de la teoría del divorcio entre sentido y poder, pues Laïdi sostiene que en esta era ninguna nación toma el timón de los asuntos internacionales y que las potencias sobrevivientes a la guerra fría son incapaces de crear una

⁵ *Ibíd.*, pp. 25-27.

⁶ *Ibíd.*, p. 29.

⁷ *Ibíd.*, pp. 88-100.

nueva trascendencia ideológica, tal tesis no pasa a nuestro juicio la prueba de los hechos al menos en su primera parte, pues Estados Unidos asumió la conducción de lo que en su momento se denominó la arquitectura del nuevo orden internacional.

En el pensamiento norteamericano, el debate tiene un contexto distinto al europeo, la disyuntiva no es modernidad o posmodernidad, sino unilateralismo o multilateralismo en la conducción del liderazgo hegemónico global. Está por demás señalar a la corriente que ha predominado en el diseño de la política exterior norteamericana en los últimos ocho años, sin embargo, en estos momentos de crisis mundial vuelve a tomar aire un multilateralismo menos agresivo.

Para la generalidad del pensamiento internacional norteamericano, es claro que la premisa fundamental de sus estudios parte del supuesto real y objetivo de que los Estados Unidos son la potencia vencedora de la guerra fría, en consecuencia, la más importante del mundo y poderosa en términos militares y económicos hasta antes de la crisis del 2008. Es en torno a esa posición dominante sobre la que versan los nuevos estudios que pretenden explicar el poder norteamericano como el poder global.

Para Zbigniew Brzezinski, el mundo vive situaciones inéditas que colocan a los norteamericanos en el pináculo de la seguridad y los asuntos mundiales; se ha reafirmado su portentosa soberanía nacional y es el garante de la estabilidad global⁸, y como partidario del denominado multilateralismo norteamericano, plantea que la disyuntiva actual es: o Estados Unidos promueve la formación de una comunidad global de intereses compartidos, o se enfrentará una situación de caos y constante asedio por parte de sus múltiples enemigos, lo que terminaría por debilitar su función de estabilizador global. En suma, los Estados Unidos son la primera y la única superpotencia global insustituible ante la incapacidad de Europa, el Japón o Rusia para superar su liderazgo.

La preocupación básica de Brzezinski es la de diseñar una política exterior norteamericana que corresponda a una interdependencia global, y para ello debe de estipular la naturaleza y funciones del poder norteamericano como poder global. En otros términos, cómo utilizar la hegemonía y hacia dónde dirigirla.

Por lo tanto, el diseño de política exterior norteamericana de Brzezinski parte del concepto de seguridad nacional para los Estados Unidos en un mundo con múltiples fuentes de conflicto externo que los amenazan y ponen en peligro. Esto es fundamental porque de la estabilidad de la superpotencia depende la estabilidad del mundo, por

⁸ Cfr. Zbigniew Brzezinski, *El dilema de EE. UU. ¿dominación global o liderazgo global?*, Paidós, Barcelona, 2005, p. 11.

lo que deben definirse los asuntos de aquellos que deban de hacerlos.

Su tesis central se puede resumir en que se enfrentan un mundo que sin ser una situación anárquica y de desestabilizadores y agentes de formas, muchas de ellas inusuales para la seguridad que otras naciones, que requiere le permite actuar ante amenazas externas e internas que a veces un tanto improbables no

... aunque el papel de Estados Unidos de manera más general como superpotencia para sí mismo y la defensa del territorio de los aliados. *un escudo a distancia para la seguridad militar estadounidense* mejora de la capacidad de sus esfuerzos sistemáticos que se eliminan a algunas de las causas políticas que pongan acento en las acciones¹¹.

Los párrafos transcritos se establecen como saldos de la unilateral contribuyendo así a la inevitabilidad de hacerlo "más seguro".

Es así como Brzezinski parte del supuesto de que la globalización, lo que sirvió para definir la concentración del poder político, superioridad militar, principio consumista y una cultura de todo esto hace de la globalización

⁹ *Ibíd.*, pp. 30-37.

¹⁰ Véase de manera especial el capítulo 1.

¹¹ *Ibíd.*, pp. 45-46. El subrayado es mío.

uestro juicio la prueba de los
idos asumió la conducción de
nuevo orden internacional.
n contexto distinto al europeo,
o unilateralismo o multilatera-
al. Está por demás señalar a la
ca exterior norteamericana en
os de crisis mundial vuelve a

norteamericano, es claro que la
sto real y objetivo de que los
a fría, en consecuencia, la más
s y económicos hasta antes de
te sobre la que versan los nue-
ericano como el poder global.
nes inéditas que colocan a los
suntos mundiales; se ha reafir-
te de la estabilidad global⁸, y
norteamericano, plantea que la
formación de una comunidad
situación de caos y constante
minaría por debilitar su función
on la primera y la única super-
Europa, el Japón o Rusia para

ñar una política exterior nor-
global, y para ello debe de es-
ricano como poder global. En
nde dirigirla.

ericana de Brzezinski parte del
dos en un mundo con múltiples
n en peligro. Esto es fundamen-
le la estabilidad del mundo, por

lo que deben definirse los asuntos que deben de negociar y abordar multilateralmente de aquellos que deban de hacerse de manera unilateral⁹.

Su tesis central se puede resumir en los términos siguientes: los Estados Unidos enfrentan un mundo que sin su presencia militar y hegemonía empezaría a vivir en una situación anárquica y de caos global, por consiguiente, todos los potenciales desestabilizadores y agentes del caos amenazan su seguridad a través de diversas formas, muchas de ellas inusuales en otras épocas, por lo que requieren de una mayor seguridad que otras naciones, incluyendo a sus antiguos aliados, ésa seguridad mayor que requiere le permite actuar casi de manera ilimitada para perseguir y combatir las amenazas externas e internas¹⁰. Utilizando argumentos basados en suposiciones a veces un tanto improbables nos dice:

... aunque el papel de Estados Unidos como garante de la seguridad de sus aliados y, de manera más general como sostén de la estabilidad global justifica que trate de buscar más seguridad para sí mismo de la alcanzable en la práctica para otros Estados. La defensa del territorio de los aliados estadounidenses allende del océano *ya no proporciona un escudo a distancia para la propia Norteamérica* [...] El mantenimiento de una capacidad militar estadounidense integral y sin parangón a nivel mundial e histórico, y la mejora de la capacidad de supervivencia interna, deben quedar fortalecidos a partir de esfuerzos sistemáticos que vayan dirigidos a ampliar las zonas de estabilidad global, eliminar a algunas de las causas más flagrantes de violencia política y favorecer sistemas políticos que pongan acento central en los derechos humanos y procedimientos constitucionales¹¹.

Los párrafos transcritos son muy elocuentes; las zonas de estabilidad global se establecen como saldos de la guerra fría o, en la mayoría de los casos, de manera unilateral contribuyendo así a la norteamericanización del mundo como una manera ineludible de hacerlo "más seguro".

Es así como Brzezinski postula su teoría natural de la hegemonía global que parte del supuesto de que la globalización es la nueva ideología de la élite norteamericana, lo que sirvió para definir el papel de los Estados Unidos en una nueva era, una concentración del poder político y económico legitimada por dominantes y dominados, superioridad militar, primera economía en competitividad, un subyugante hedonismo consumista y una cultura simple, rudimentaria pero atractiva para las masas, todo esto hace de la globalización una doctrina e ideología con base nacional. Es la

⁹ Ibid., pp. 30-37.

¹⁰ Véase de manera especial el 1, pp.25-60.

¹¹ Ibid., pp. 45-46. El subrayado es nuestro.

abrumadora superioridad norteamericana y su etiqueta *made in usa* la que hace de la globalización una doctrina poderosa y controvertida, blanco de ataques y esfuerzos de contrasimbolización por parte de adversarios disímolos y difusos¹².

El dilema que plantea Brzezinski es parcialmente falso ya que en realidad lo que plantea de fondo es una búsqueda diplomática del consenso internacional para aceptar el "dominio" norteamericano como un liderazgo hegemónico y sin cortapisas; obviamente la dificultad operativa radica en la cartera de asuntos en donde el hegemón estaría dispuesto a compartir objetivos y metas con otras naciones de la "comunidad" y qué asuntos correspondería al unilateralismo "nacional de la globalización". La lucha por la legitimidad del liderazgo dependerá de las condiciones que a la vieja usanza realista, determinen las capacidades como poder. La finalizada administración Bush con sus secuelas económicas y políticas desmienten las suposiciones del ex consejero de seguridad nacional de Carter en torno a la globalización y el éxito norteamericanizador, la primera crisis global lo pone en duda seriamente.

Las formulaciones teóricas de política internacional en torno al poder global como relación sentido y poder, o el poder como hegemonía global, han sido confrontadas en el debate contemporáneo por los modelos teóricos inspirados en la teoría del imperialismo y la globalización, de las cuales nos referiremos a dos vertientes para su reflexión, la política norteamericana como el imperio del caos, y el imperio como la posmodernidad del imperialismo occidental.

Las teorías del imperialismo, ahora reformuladas como teorías del imperio, comparten una matriz común que recoge la tradición de la lucha anticolonial de la segunda mitad del siglo XX, de los esfuerzos de los países del tercer mundo por construir el nuevo orden económico internacional (NOEI), los proyectos e iniciativas por el desarrollo económico y social, las revoluciones sociales y sus reivindicaciones nacionales, el ideal de la emancipación y la transformación del sistema internacional. Esa matriz es una curiosa síntesis de marxismo, nacionalismo y universalismo, que construyó sus propios instrumentos analíticos, reconceptualizó, recategorizó y construyó imágenes del mundo demostrando lo polivalente de la política internacional.

Las teorías del imperio aparecen hoy renovadas, después de un *impasse*, una etapa de aturdimiento ante la velocidad de los cambios geoeconómicos y geopolíticos; proponen llenar un vacío teórico y político ante un sistema internacional que aún yace en el desorden y la crisis.

El autor francés Alain Joxe propone una teoría a la que denomina "imperio del caos" considerando dos referencias torales, la globalización económica y la política

¹² *Ibid.*, pp. 164-175.

exterior norteamericana fund el difuso enemigo externo. Catorce años de política exterior, años de desarrollo del pe

La teoría del imperio del e ya no posee las mismas caracte poral, no tiene límites tempore nueva guerra deja de ser una punitivas norteamericanas, tie internacional y el sistema de es la guerra de Irak en donde la ocupación; los objetivos in a una situación de caos y des

Este tipo de guerras interm nente, como todas las guerra clase local o de la guerrilla imperios [...] La escalada " ción inmobiliaria a la opera presión paramilitar más ins de destrucción total; fundad tiro en tiempo real, vale dec cías a la revolución electrón ques suscitan réplicas antig artesanal. Se parecen más a asimetrías, sus oropeles reli

La guerra, como desregu desde el siglo XVIII se consid culturales por un reagrupami

Las guerras punitivas nor ese imperio del caos, por su trolar absolutamente todos l enorme poder militar; institu truir el análisis político en to

¹³ *Cfr.* Alain Joxe, *El imperio d* pp. 9-25.

¹⁴ *Ibid.*, p. 12.

made in usa la que hace de la franco de ataques y esfuerzos solos y difusos¹².

so ya que en realidad lo queenso internacional para acep-egemónico y sin cortapisas; asuntos en donde el hegemon naciones de la "comunidad"nal de la globalización". La s condiciones que a la vieja La finalizada administración nten las suposiciones del ex globalización y el éxito nor-ada seriamente.

en torno al poder global como global, han sido confrontadas nspirados en la teoría del im-emos a dos vertientes para su del caos, y el imperio como la

omo teorías del imperio, com-ucha anticolonial de la segun-tercer mundo por construir el ectos e iniciativas por el desa- s reivindicaciones nacionales, ema internacional. Esa matriz universalismo, que construyó recategorizó y construyó imá-ítica internacional.

espués de un *impasse*, una eta-oeo-económicos y geopolíticos; ema internacional que aún yace

la que denomina "imperio del zación económica y la política

exterior norteamericana fundamentada en la agresión y la guerra permanente contra el difuso enemigo externo. Con base en tales elementos realiza una evaluación de catorce años de política exterior norteamericana en la historia mundial, y de doscientos años de desarrollo del pensamiento político.

La teoría del imperio del caos parte de delimitar el nuevo concepto de guerra, ésta ya no posee las mismas características del siglo xx, ya que la nueva guerra es intemporal, no tiene límites temporales porque son de carácter continuo. Por otro lado, la nueva guerra deja de ser una violencia interestatal para convertirse en expediciones punitivas norteamericanas, tienen un carácter policiaco, atentatorio contra el derecho internacional y el sistema de Naciones Unidas. El prototipo de estas guerras nuevas es la guerra de Irak en donde la expedición punitiva norteamericana no concluye con la ocupación; los objetivos iniciales de la expedición se tornan confusos para dar paso a una situación de caos y desorden que parece no tener fin¹³. El autor plantea que:

Este tipo de guerras interminables y sin un objetivo claro practican de manera permanente, como todas las guerras, amenazas de escalada, pero no ya pasando de la guerra de clase local o de la guerrilla a la guerra clásica de Estados y a la guerra nuclear entre imperios [...] La escalada "moderna" trepa sobre una escala que va desde la especulación inmobiliaria a la operación de policía en las esquinas, el asesinato selectivo, la represión paramilitar más insensata, la guerra terrorista con medios detallistas o masivos de destrucción total; fundada en la supremacía aérea, la observación satelital precisa y el tiro en tiempo real, vale decir, articulado sin demora en el tiempo de la observación gracias a la revolución electrónica[...] Aunque basados en capacidades modernas estos ataques suscitan réplicas antiguas como el atentado suicida de venganza y el terrorismo artesanal. Se parecen más a las guerras de la Edad Media o de la Antigüedad por sus asimetrías, sus oropeles religiosos, [...] y sus tipos de actores¹⁴.

La guerra, como desregulación de la violencia que se desata contra todo lo que desde el siglo xviii se consideró como progreso, destruye las identidades políticas y culturales por un reagrupamiento de oligarquías belicosas.

Las guerras punitivas norteamericanas con sus ambigüedades y destrucción crean ese imperio del caos, por su misma vaguedad de objetivos y la imposibilidad de controlar absolutamente todos los espacios de las actividades humanas a pesar de su enorme poder militar; institucionalizan el desorden, por lo que Joxe propone reconstruir el análisis político en torno a la política internacional sin considerar al Estado

¹³ Cfr. Alain Joxe, *El imperio del caos*, 1ª. Edición en español, FCE, Buenos Aires, Argentina, 2003. pp. 9-25.

¹⁴ *Ibid.*, p. 12.

como el actor principal del sistema, salvo en la actividad diplomática —que, por cierto, su margen de maniobra se reduce cada vez más—, esta es una tarea fundamental ya que las élites globalizantes han debilitado las concepciones políticas, justamente por su naturaleza caótica extraterritorial¹⁵.

Esa reconstrucción del análisis político de la política internacional, paralelamente debe de acompañarse por una objetiva evaluación del poder norteamericano y su “función protectora” de las naciones sometidas. Joxe considera que los Estados Unidos no tienen la intención de hacerse cargo de tal protección y asumir la responsabilidad por sus aliados. Los Estados Unidos solamente llevan la conducción del imperio regulando el desorden¹⁶ a través de normas financieras y expediciones punitivas.

¿Cómo oponerse al imperio del caos? Con base en una reinterpretación y reconstrucción del pensamiento político de la modernidad, Joxe considera que es viable hallar las bases políticas para la oposición al imperio del caos por las repúblicas, es decir, la legítima resistencia debe de gestarse en base a la república social y —con cierto eurocentrismo— afirma que Europa tiene la capacidad para crear un programa útil y convertirlo en una estrategia de porvenir y no de regresión a las patrias imperiales¹⁷.

El imperio del caos desarrolla toda una serie de inconvenientes políticos para las naciones, vulnerando su viabilidad y vigencia histórica, estos inconvenientes se pueden sintetizar en:

- a) Ana carrera armamentista orientada a enfrentar las explosiones sociales futuras;
- b) Un militarismo imperial que mediante la amenaza letal le da forma al mundo;
- c) Una paz global sustentada en pequeñas guerras y la matanza de los débiles;
- d) El desarrollo de dos escuelas imperiales: la gestión del libre mercado y la gestión del choque civilizatorio;
- e) Un racismo cultural imperial;
- f) Crisis y fracaso del sistema de Naciones Unidas;
- g) Ausencia de derecho del más débil¹⁸.

Por su parte, Antonio Negri y Michael Hardt¹⁹ construyen la teoría del Imperio, que genera un intenso debate en torno a sus propuestas relativas al nuevo orden mundial.

¹⁵ *Ibid.*, p. 13.

¹⁶ *Ibid.*, p. 21.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 20-21.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 239-248.

¹⁹ *Cfr.* Michael Hardt, Antonio Negri, *Imperio*, Paidós, Argentina, 2002.

Esta teoría parte de la aceptación de que, por lo tanto, el viejo imperialismo ha concluido, pues lo que realmente ha ocurrido es que los Estados nacionales europeos derivan de su incapacidad para enfrentar los eventos de la economía mundial. La nueva era se caracteriza por la ausencia de un imperio que el imperio no requiere de un aparato descentralizado y un centro de poder en los siguientes siglos.

No obstante, nuestra hipótesis contradice estos dos enfoques. El imperio de la nación puede hoy constituirse y ha terminado. Ninguna nación moderna [...] Por cierto, el imperio, pero este privilegio imperialista europeo, sino

Según Hardt y Negri la noción de los fundadores de la nación americana en los siglos XIX y XX, ahora sólo se refiere a la globalización; visto así el asunto se refiere a la capacidad de manejar hegemonía y construcción. Tal hipótesis ha sido cuestionada en la modernidad fue europea y la

La siguiente cuestión de la capacidad de los o el poder imperial capacitarlos, para ello señalan tres elementos que indica que el dominio del imperio mundial su dominio va más allá del imperio se extiende hacia todo el mundo social.

Para instrumentar el ejercicio del imperio sugieren un modelo de auto

²⁰ *Ibid.*, pp. 14, 19-34.

²¹ *Ibid.*, p. 15.

Esta teoría parte de la aceptación del corte histórico modernidad-posmodernidad, por lo tanto, el viejo imperialismo centrado en la soberanía nacional de los Estados ha concluido, pues lo que realmente construyó fue una extensión de la soberanía de los Estados nacionales europeos más allá de sus fronteras nacionales, su ocaso se deriva de su incapacidad para realizar los intercambios económicos, culturales; los eventos de la economía mundial y de la política internacional así lo demuestran. La nueva era se caracteriza por la declinación de la soberanía nacional de los Estados ya que el imperio no requiere de un centro de poder y de barreras o fronteras fijas. Constituye un aparato descentrador y desterritorializador²⁰. Justifican la negación de un centro de poder en los siguientes términos:

No obstante, nuestra hipótesis básica de que ha surgido una nueva forma imperial contradice estos dos enfoques. Estados Unidos no constituye —y en realidad, ningún Estado-nación puede hoy constituir— el centro de un proyecto imperialista. El imperialismo ha terminado. Ninguna nación será un líder mundial como lo fueron las naciones europeas modernas [...] Por cierto, los Estados Unidos ocupan una posición privilegiada en el imperio, pero este privilegio no procede de sus similitudes con las antiguas potencias imperialistas europeas, sino de sus diferencias²¹.

Según Hardt y Negri la noción de imperio ya había sido esbozada por los padres fundadores de la nación americana en su Constitución, y fue madurando a lo largo de los siglos XIX y XX, ahora sólo ha emergido en el espacio de fronteras abiertas por la globalización; visto así el asunto, los Estados Unidos no tendrían la posibilidad objetiva de manejar hegemonícamente los poderes imperiales de la opresión y la destrucción. Tal hipótesis ha sido muy cuestionada, como la de su afirmación tajante, “la modernidad fue europea y la posmodernidad será norteamericana”.

La siguiente cuestión de la teoría del imperio es la de dilucidar la naturaleza de los o el poder imperial capaz de establecer un orden mundial o algo que se le parezca, para ello señalan tres elementos característicos del orden imperial; la primera indica que el dominio del imperio no tiene fronteras, abarca al mundo entero; la segunda su dominio va más allá de los límites temporales, y, la tercera; el dominio imperial se extiende hacia todos los registros sociales y penetra en lo más profundo del mundo social.

Para instrumentar el ejercicio del poder y la dominación imperial, los autores nos sugieren un modelo de autoridad imperial; a este modelo le otorgan el status de nue-

²⁰ *Ibíd.*, pp. 14, 19-34.

²¹ *Ibíd.*, p. 15.

vo paradigma consistente en una producción centralizada de normas y una extendida producción de legitimidad que se difunden a lo largo y ancho del mundo, una especie de ejercicio de la autoridad sin gobierno debido a que arrastra a todos los actores a un orden sistémico. Los conflictos tienden a resolverse por el derecho imperial que impone los procedimientos, principios y acuerdos que conducen a un equilibrio sistémico, es decir, el orden está preconstituido y es relativamente autónomo de cualquier Estado-nación soberano, el centro que hace posible la respuesta sistémica es un tanto difuso y hace fluir constantemente una regulación efectiva y en un determinado caso la coerción imperial²².

El modelo de autoridad imperial quedaría trunco si no se determinara su naturaleza de excepcionalidad, es decir, para poder controlar y dominar las situaciones que fluyen constantemente, la autoridad interviniente define la intervención a realizar, y tiene la capacidad de poner en marcha el mecanismo de la fuerza para resolver las crisis y/o conflictos y así restaurar el equilibrio sistémico, a este derecho lo identifican con el término de derecho de policía. El modelo de autoridad imperial es entonces un modelo policiaco, de terror y opresión en aras del "sistema posmoderno" (¿?).

Pero el modelo de autoridad también requiere de una específica forma de poder para ser viable; Hardt y Negri nos ofrecen una explicación salpicada de visión Foucaultniana al afirmar que el imperio desarrolla la vertiente del biopoder que es necesario para la existencia de una sociedad de control posmoderna ya que no se requiere disciplinar al hombre en los términos de la modernidad, sino controlar todos los aspectos de su vida, al respecto nos dicen:

El biopoder es una forma de poder que regula la vida social desde su interior, siguiéndola, interpretándola, absorbiéndola y rearticulándola. El poder sólo puede alcanzar un dominio efectivo sobre toda la vida de la población cuando llegue a constituir una función vital, integral que cada individuo apoya y reactiva voluntariamente [...] La función más elevada de este poder es cercar la vida por los cuatro costados y su tarea primaria es administrar la vida [...] El biopoder se refiere pues a una situación en la que lo que está directamente en juego es la producción y la reproducción de la vida misma²³.

Esta forma de ejercicio de poder imperial da paso a la biopolítica, un dominio absoluto sobre nuestras vidas para ajustarlas a los requerimientos sistémicos del orden prefigurado con base en "valores universales".

²² *Ibíd.*, p. 30.

²³ *Ibíd.*, p. 38.

A este orden sistémico por global constituida no solamente de seres humanos al que de capaz de crear las resistencias "titud" se redescubre como el antiimperial distinta a las condiciones.

El conjunto de teorías que pretenden determinar las condiciones internacionales; las teorías críticas más humanista para abordar las que sustentan una propuesta.

Nosotros retomamos los conceptos o global entendida como la basada en las expediciones o guerra a sus aliados incondicionales a través de las instituciones manteniendo una crisis humanitaria. Por una parte, el incremento del armamentismo como el terrorismo de Estado y el te geopolítica de zonas de "seguridad" (Palestina) y la impunidad de algunos de sus aliados, por otra económica producto de la explosión y alto crecimiento de la natalidad social y, finalmente, el desarrollo de alternativas que han surgido en el mercado mundial.

La crisis humanitaria²⁴ incluye prácticas de esclavismo como los negros e indígenas de la tercera revolución tecnológica; ya desde finales del

²⁴ *Cfr.* Mel Gurtov, *Política humanitaria*, 1990, pp. 13-25.

a de normas y una extendida
ncho del mundo, una especie
arrastra a todos los actores a
por el derecho imperial que
conducen a un equilibrio sis-
teme autónomo de cualquier
respuesta sistémica es un tan-
fectiva y en un determinado

no se determinara su natura-
r dominar las situaciones que
e la intervención a realizar, y
de la fuerza para resolver las
, a este derecho lo identifican
ridad imperial es entonces un
ema posmoderno" (?).

na específica forma de poder
ción salpicada de visión Fou-
nte del biopoder que es nece-
moderna ya que no se requiere
, sino controlar todos los as-

ial desde su interior, siguiéndo-
poder sólo puede alcanzar un
do llegue a constituir una fun-
voluntariamente [...] La función
costados y su tarea primaria es
a situación en la que lo que está
n de la vida misma²³.

a la biopolítica, un dominio
imientos sistémicos del orden

A este orden sistémico posmoderno le corresponde una cierta "sociedad civil" global constituida no solamente por las élites globalizantes, sino por un conglomerado de seres humanos al que denominan como "multitud" que es el sujeto social global capaz de crear las resistencias necesarias para el cambio sistémico global. La "multitud" se redescubre como el sujeto de cambio en el mundo, con una nueva identidad antiimperial distinta a las configuraciones clasistas propias del marxismo de la modernidad.

El conjunto de teorías que hemos revisado brevemente son generalizaciones que pretenden determinar las condiciones y rumbo del poder mundial y del nuevo orden internacional; las teorías críticas (imperio del caos e imperio) plantean una vertiente más humanista para abordar la política mundial y la globalización, pues son las únicas que sustentan una propuesta de cambio mundial sólo que de manera ambigua.

Nosotros retomamos los elementos vertidos para plantear que la política mundial o global entendida como la hegemonía imperial de los Estados Unidos y fundamentada en las expediciones o guerras punitivas, sea por intervención directa o en apoyo a sus aliados incondicionales, así como de su credo económico global impuesto a través de las instituciones multilaterales, ha aumentado la inseguridad global generando una crisis humanitaria en el mundo. Entendemos por crisis humanitaria global, por una parte, el incremento de la inseguridad del género humano derivado del desmesurado armamentismo con un poder destructivo convencional nunca antes visto, el terrorismo de Estado y el terrorismo de los grupos fundamentalistas, la delimitación geopolítica de zonas de "seguridad global" que afectan a naciones (como en el caso de Palestina) y la impunidad global de que están revestidas las grandes potencias y algunos de sus aliados, por la otra como las condiciones de pobreza, desigualdad económica producto de la exclusión globalizadora de los sectores tradicionales, el alto crecimiento de la natalidad aunado a las condiciones paupérrimas de desarrollo social y, finalmente, el deterioro de los ecosistemas así como la producción de energéticos alternativos que han impactado la producción de alimentos y sus precios relativos en el mercado mundial.

La crisis humanitaria²⁴ no es nueva, los imperios coloniales europeos llevaron a cabo prácticas de esclavismo, extinción y explotación de grandes grupos humanos como los negros e indígenas de América Latina. En el siglo XXI en pleno auge de la tercera revolución tecnológica, la crisis cobra dimensiones inimaginables en otras épocas; ya desde finales del siglo XX se plantearon perspectivas humanitarias en la

²⁴ Cfr. Mel Gurtov, *Política humanista global*, 1ª. edición en español, Pomares-Corredor, Barcelona, 1990, pp. 13-25.

política mundial, por ejemplo: valores primarios como la justicia social y económica; respeto a la naturaleza humana; imposición normativa a la política mundial para un cambio sistémico; o un fuerte componente ético para un gobierno mundial²⁵.

La visión del humanitarismo global estaba llena de un optimismo idealista contradicha por los hechos que generaban las interacciones de un mundo global, a pesar de plausibilidad no tuvieron eco en los gobiernos nacionales que entronizaban al nuevo hegemon. Hoy, en tiempos de caos y desorden que muestran las fallas del orden mundial policiaco, el fracaso del globalismo que vive una crisis profunda, se abre una oportunidad nuevamente para replantear la viabilidad del género humano en un mundo violento; la oposición a la violencia estructural del sistema tendrá múltiples componentes, político, económico, social, cultural y ético-moral para las relaciones internacionales²⁶ que deberán ser considerados en la naturaleza de un sistema internacional menos asimétrico que relegue el viejo principio del realismo norteamericano y fomente una interdependencia cooperativa hacia el desarrollo humanista y equitativo.

III. El realismo y la política exterior norteamericana en el Medio Oriente (un caso límite de la crisis humanitaria global)

La conformación del orden bipolar y la guerra fría dejó claro el equilibrio del sistema internacional. La Unión Soviética y los Estados Unidos como potencias preeminentes implícitamente fijaron los principios en los que se debía estructurar la competencia geopolítica; el conflicto estratégico se estancó en Europa en la década de los cincuenta, y en la medida que se volvía improbable la confrontación nuclear, el tercer mundo cobró relevancia como el escenario propicio para que midieran fuerzas, establecieran zonas de influencia, ensayaran nuevas doctrinas militares y delimitaran el alineamiento y realineamiento de las naciones emergentes del proceso de descolonización y las exigencias de un derecho para el desarrollo.

Para la política exterior norteamericana, cada región del tercer mundo poseía un valor geoestratégico; América Latina, África, Asia Central, si exceptuamos el caso cubano y la crisis de los misiles de los años sesenta detonada por "razones de seguridad nacional", ninguna de estas regiones tenía un valor geoestratégico y geoeconómico tan alto como el Medio Oriente. Su valor se definió por varios criterios, entre

²⁵ *Ibid.*, pp. 58-95.

²⁶ *Cfr.* Héctor Cuadra, *Reflexiones sobre ética y política internacional*, Universidad Iberoamericana, México, 2008, pp. 31-52.

ellos podemos identificar: la posición geográfica para limitar plena guerra fría hacían de es

La potencialidad desestabilizadora de factores: cultural; religioso y culturas antiguas, pero también una importante presencia mundial como resultado de la pugna por las regiones han determinado a lo largo del siglo XX esta potencia y las verdaderas intenciones.

El Medio Oriente mostró la presencia soviética a través de un punto neurálgico de occidente en el siglo XX conocida como la crisis de la potencia armada del Estado judío.

La presencia soviética en el Medio Oriente y su repudio a la presencia imperial al Estado de Israel hicieron insostenible la presencia británica en el Medio Oriente a cargo de los saldos imperiales. Los acontecimientos, los noventa, la teoría de la contención exterior.

La crisis se manifestó también como mecanismo de contención exterior para frenar el nasserismo y la incompreensión del cambio en la disparatada estrategia norteamericana²⁷.

La decisión de una acción para la libre navegación del canal de Suez, se topó con la negati

²⁷ *Cfr.* Henry Kissinger, *La diplomacia*

do la razón de posición diferenciada en torno a regiones y problemas diferenciados; es decir, respecto de Suez, y el problema colonial, los Estados Unidos asumían su no compromiso con los propósitos de los antiguos imperios europeos. Los norteamericanos sellaron así el inicio de la decadencia de la Gran Bretaña y Francia como potencias en el Medio Oriente, nunca más volverían a ocupar el nicho imperial, los ingleses perdieron prestigio e influencia sobre los jordanos e irakíes, y mostraron su debilidad al igual que Francia al requerir de la ayuda israelí para mantener su presencia.

En suma la contención en la región no desalentó la presencia soviética, en cambio la diplomacia norteamericana modificó sustancialmente la presencia occidental menoscabando a los británicos y franceses; es decir, estableció un nuevo equilibrio en la región, que le permitió en palabras de Kissinger, *una oportunidad de aplicar su verdadera vocación, que era acaudillar al mundo en desarrollo*, que jamás podría hacerse realidad²⁸.

La década de los sesenta resultó demasiado larga y complicada para los norteamericanos, la inestabilidad política de la región y las sucesivas guerras derivadas del conflicto árabe-israelí preparaban para la década siguiente las condiciones para un nuevo equilibrio generado por el cambio del régimen internacional del petróleo, para usar los términos de Robert Keohane²⁹.

La relativa estabilidad hegemónica norteamericana no se quebrantó del todo, en realidad los soviéticos nunca pudieron consolidar sus alianzas con el nacionalismo árabe, sobre todo después de la muerte de Nasser, esto quedó demostrado con el cambio radical que asumió Sadat y la paz pactada por Egipto con los israelíes modificando sustancialmente en tablero estratégico, poniendo en evidencia la solidaridad de los pueblos árabes y transformando la cuestión palestina en un asunto que podía ser negociado sin involucrar directamente los intereses vitales de las naciones árabes.

La crisis petrolera primariamente dejó entrever la pérdida de capacidad por parte de los Estados Unidos para controlar el régimen de precio y de producción petrolera, pues la propiedad de los recursos petroleros se desplazó desde la década de los sesenta, de manera paulatina, de manos de las empresas transnacionales hacia los gobiernos de los Estados propietarios de los recursos petroleros.

La Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) se convirtió en el actor primordial tal como se evidenció en las negociaciones de Teherán de 1971, y en las decisiones adoptadas en relación a los precios y la oferta petrolera después de la guerra de Yom Kippur de octubre de 1973. Una retórica ríspida y amenazas latentes

²⁸ *Ibid.*, p. 522.

²⁹ *Cfr.* Robert Keohane, *Instituciones internacionales y poder estatal*, GEL, Buenos Aires, Argentina, 1993, p. 111.

acompañaron el período, en el al embargo árabe, así, como las

Pero la vitalidad y viabilidad Oriente estaba condenada a perderon su hegemonía en la región israelí, dotándole no solar política de colonización judía y que se tradujo en la invasión y trucción económica y su fragm

El equilibrio hegemónico se dalidades y saldos de la década influencia cada vez mayor de s nalista que había hecho posib (chiítas, sunitas, wabitas, etc.) de un carácter teleológico inev nía ontológica; un destino fatal nismo del siglo XI y deja de lac

El Islam como civilización surgimiento de la República is hegemonía occidental, británic estratégico ante el vacío que de no que le hacen sus antiguos a les para tejer nuevos puntos de que será la encargada de deto control del petróleo que tanto

El conflicto armado Irán-I para frenar el crecimiento de mentalmente de sus expresio norteamericanos y su influenc sus instituciones domésticas. humano, por el número de vío de nuevas armas químicas, la destrucción de la infraestructu vida de sus pobladores bajó s desarrollo; lo más lamentable

En el largo plazo se propi dencias expansionistas expre

y problemas diferenciados; los Estados Unidos asumían su no dependencia de los europeos. Los norteamericanos y Francia como potencias del mundo, el viejo imperialismo inglés, los ingleses, y mostraron su debilidad para mantener su presencia.

La presencia soviética, en cambio, con la presencia occidental mejoró un nuevo equilibrio en el mundo. *Oportunidad de aplicar su influencia*, que jamás podría

aplicada para los norteamericanos, las guerras derivadas del petróleo, las condiciones para un nuevo equilibrio del petróleo, para

no se quebrantó del todo, en las relaciones con el nacionalismo árabe, quedó demostrado con el conflicto de Egipto con los israelíes, donde se evidencia la solidaridad árabe en un asunto que podía ser el triunfo de las naciones árabes. La falta de capacidad por parte de los países de producción petrolera, desde la década de los sesenta, las tensiones internacionales hacia los gobiernos.

OPEP) se convirtió en el actor principal en Teherán de 1971, y en las negociaciones petroleras después de la crisis del petróleo y amenazas latentes

total, GEL, Buenos Aires, Argen-

acompañaron el período, en el que finalmente los Estados Unidos aceptaron límites al embargo árabe, así, como las nuevas reglas adoptadas en 1977.

Pero la vitalidad y viabilidad de la OPEP como actor determinante en el Medio Oriente estaba condenada a perecer en el mediano plazo; los norteamericanos reafirmaron su hegemonía en la región a la cual jamás renunciaron, alentaron el militarismo israelí, dotándole no solamente de armamento sofisticado, sino asintiendo la política de colonización judía y la lucha por el espacio vital del Estado de Israel, lo que se tradujo en la invasión y ocupación del sur de Líbano no importando su destrucción económica y su fragmentación política y territorial.

El equilibrio hegemónico se fue restaurando en los años ochenta con ciertas modalidades y saldos de la década anterior. A la división del mundo árabe se sumó una influencia cada vez mayor de su visión islámica en detrimento del secularismo nacionalista que había hecho posible el movimiento panárabe, así, las sectas islámicas (chiítas, sunitas, wabitas, etc.) reivindicaron sus postulados religiosos revistiéndolos de un carácter teleológico inevitable para los pueblos que lo asumen en su cosmogonía ontológica; un destino fatalista que rememora las antiguas batallas con el cristianismo del siglo XI y deja de lado las necesidades humanas.

El Islam como civilización complica el escenario del Medio Oriente, pues con el surgimiento de la República Islámica de Irán se fractura aun más la resistencia a la hegemonía occidental, británicos y norteamericanos rehacen el tablero diplomático-estratégico ante el vacío que deja una URSS cada vez más deteriorada por el abandono que le hacen sus antiguos aliados. Al rehacerlo, fortalecen a otros actores regionales para tejer nuevos puntos de referencia geopolítica, y salta al escenario Irak, nación que será la encargada de detonar un nuevo conflicto pero ya sin la premura por el control del petróleo que tanto aquejaba al mundo industrializado una década anterior.

El conflicto armado Irán-Irak será el ensayo fallido de las potencias occidentales para frenar el crecimiento de la influencia ideológica del Islam en la región, fundamentalmente de sus expresiones más radicales que cuestionan la presencia de los norteamericanos y su influencia decisiva en la conducción de los gobiernos locales y sus instituciones domésticas. El ensayo de esta guerra resultó ser fatal para el género humano, por el número de víctimas en la población civil de ambos bandos, por el uso de nuevas armas químicas, la carrera armamentista desatada por los beligerantes, la destrucción de la infraestructura básica y la economía de ambas naciones. El nivel de vida de sus pobladores bajó sensiblemente junto con sus indicadores de bienestar y desarrollo; lo más lamentable fue la consolidación de las tendencias fundamentalistas.

En el largo plazo se propició el fortalecimiento militar regional de Irak, sus tendencias expansionistas expresadas a través de sus reivindicaciones territoriales sobre

Kuwait y oportunamente, su apoyo decidido a la causa del pueblo palestino, motivo de la solidaridad árabe en el pasado.

El desequilibrio gestado por la denominada Primera Guerra del Golfo tuvo a escala global consecuencias inesperadas, la coincidencia de objetivos para salvaguardar la paz en la región de los dos antiguos antagonistas de la Guerra Fría, una URSS impotente para identificar sus propios objetivos de política exterior para la región y los Estados Unidos que asumían la debilidad de su otrora rival.

La política internacional por vez primera adquiría proporciones globales, el equilibrio en el Medio Oriente era una preocupación de estadistas provenientes del conflicto ideológico y estratégico, pero que ahora compartían una visión global de intereses que resultaban prioritarios para un mundo envuelto en cambios vertiginosos e irreversibles: Gorbachov y Bush padre se ponían de acuerdo sobre las modalidades de la guerra y las imponían al Consejo de Seguridad de la ONU para cerciorarse de que ningún agente estatal nacional pusiera en peligro los equilibrios que requería la seguridad global. El resto es historia conocida, las restricciones impuestas al régimen de Saddam Hussein era el preámbulo para la ocupación y destrucción de Irak bajo un concepto reelaborado de seguridad global unilateral.

La cuestión árabe-israelí dio paso a nuevos episodios en el escenario internacional. El chiísmo sustituyó al nacionalismo árabe y los fundamentalismos religiosos aderezaron la explosividad regional; los palestinos que habían resistido los embates de los fundamentalistas tuvieron que ceder electoralmente ante ellos, y la muerte de Arafat les privó de un liderazgo laico unificador que les permitiera enfrentar la agresión israelí. La doctrina del Estado judío respecto del espacio vital de Israel y su seguridad nacional engarzó perfectamente en la ruta de la seguridad global unilateral citada.

Los norteamericanos pusieron en crisis a las instituciones internacionales del sistema de la ONU al determinar que la región del Medio Oriente era el medio natural para librar la lucha civilizatoria que Huntington³⁰ había anticipado; por lo tanto, también debía de considerarse parte del espacio vital norteamericano por lo que decidió una guerra unilateral anglosajona por el petróleo de Irak, vulnerando toda norma existente acerca de la solución pacífica de los conflictos entre los Estados. Quedó definido entonces el contenido y alcance de la seguridad global unilateral.

La administración de George W. Bush enderezó su política exterior hacia la recuperación de los principios del realismo basado en la lucha por el poder entre las naciones, la hegemonía global, la identificación de los enemigos del orden mundial en función de un eje del mal constituido por Estados canallas a los que debían de diri-

³⁰ Cfr. Samuel Huntington, *El choque de las civilizaciones*, Paidós, Argentina, 1997, pp. 19-94.

girse la fuerza militar para su representaban una amenaza a democráticos. Ocho años de mundo quedara atrapado en un

Los atentados reales o inc Nueva York dieron la pauta p terrorista vinculó al Estado j asegurar su supervivencia y fo y global. La retórica antiterror nismos judeo-cristianos para innata del alma humana a la u hold Niebuhr.

Se llevó a cabo una invasi y desestabilizado de tal mane rantizaba su integridad territo trucción del sur de Líbano se del espacio vital global; una v abastecida por los norteameri contienda la observancia de l tencia humanitaria a Líbano c al chiísmo militante de Hezb y la destrucción de la infraest el Líbano sin haber logrado l lo endeble de las expedicione

El conflicto en el Medio posibilidades de intervenció caso del sistema de Naciones precarias instituciones intern región en detrimento de las r claro para el restablecimiento

El número de muertos en sea previsible detener la esc vadores ubicaron un promed y "daños colaterales), esas n enfrentamientos tribales y se lleva a cabo una guerra obs "amigos", la censura impue población civil en la que los

del pueblo palestino, moti-

Guerra del golfo tuvo a es-
de objetivos para salvaguar-
e la Guerra Fría, una URSS
ca exterior para la región y
a rival.

proporciones globales, el equi-
distas provenientes del con-
n una visión global de inte-
o en cambios vertiginosos e
uerdo sobre las modalidades
ONU para cerciorarse de que
equilibrios que requería la se-
ciones impuestas al régimen
y destrucción de Irak bajo un

en el escenario internacional.
mentalismos religiosos adere-
n resistido los embates de los
e ellos, y la muerte de Arafat
nitiera enfrentar la agresión
vital de Israel y su seguridad
ad global unilateral citada.

uciones internacionales del
Oriente era el medio natural
bía anticipado; por lo tanto,
orteamericano por lo que de-
eo de Irak, vulnerando toda
conflictos entre los Estados.
seguridad global unilateral.

olítica exterior hacia la recu-
cha por el poder entre las na-
emigos del orden mundial en
llas a los que debían de diri-

idós, Argentina, 1997, pp. 19-94.

girse la fuerza militar para su sometimiento al orden y la seguridad global, ya que representaban una amenaza a la cultura occidental, a sus instituciones y sus valores democráticos. Ocho años de realismo norteamericano serían suficientes para que el mundo quedara atrapado en una crisis humanitaria de costos desproporcionados.

Los atentados reales o inducidos del 11 de septiembre a las torres gemelas en Nueva York dieron la pauta para la acción militar punitiva global; la estrategia anti-terrorista vinculó al Estado judío con la suerte de "occidente" de tal manera que asegurar su supervivencia y fortaleza era básico para el equilibrio del tablero regional y global. La retórica antiterrorista se aderezó de consideraciones teológicas y mesianismos judeo-cristianos para sacralizar la cruzada unilateral en contra de la maldad innata del alma humana a la usanza del fundador del realismo norteamericano: Reinhold Niebuhr.

Se llevó a cabo una invasión más a Líbano, al que previamente se había golpeado y desestabilizado de tal manera que se redujera a nada la presencia de Siria, que garantizaba su integridad territorial después de la guerra de los años setenta. La destrucción del sur de Líbano se justificó en la construcción discursiva antiterrorista y del espacio vital global; una vez más se echó a andar la maquinaria de guerra israelí abastecida por los norteamericanos, y como ya ha sido costumbre, se omitieron en la contienda la observancia de las normas de derecho humanitario, se obstruyó la asistencia humanitaria a Líbano como parte de la estrategia político-militar para destruir al chiísmo militante de Hezbolá, aunado al ataque y bombardeo a la población civil y la destrucción de la infraestructura libanesa. El ejército israelí tuvo que abandonar el Líbano sin haber logrado los objetivos militares y este fracaso puso en evidencia lo endeble de las expediciones punitivas.

El conflicto en el Medio Oriente demuestra una situación grave, sin control y posibilidades de intervención de los organismos humanitarios, el agotamiento y fracaso del sistema de Naciones Unidas, del Derecho Internacional y en general de las precarias instituciones internacionales. Esto ha generado una crisis humanitaria en la región en detrimento de las naciones punibles o castigadas que no ven un panorama claro para el restablecimiento de la paz y la concordia.

El número de muertos en Irak y Afganistán se incrementaron diariamente sin que sea previsible detener la escalada de violencia estructural (los cálculos más conservadores ubicaron un promedio de cuarenta muertes diarias entre atentados terroristas y "daños colaterales"), esas naciones han retrocedido en la historia, viven auténticos enfrentamientos tribales y sectarios como efecto de una intervención policiaca que lleva a cabo una guerra observable sólo a través de los medios de comunicación "amigos", la censura impuesta no permitió conocer exactamente los estragos en la población civil en la que los niños y las mujeres son las víctimas más comunes.

La censura se extendió a través del régimen de excepcionalidad al que son sometidos los sospechosos de terrorismo sin que se les llegue a formar proceso fueron reclusos en Guantánamo o en prisiones secretas de la Agencia Central de Inteligencia (CIA por sus siglas en inglés) de carácter transitorio o ambulante (por ejemplo; embarcaciones), en plena violación a los más elementales principios del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El último asalto a la franja de Gaza ha sido el más reciente ejercicio punitivo en la región contando con la anuencia, el apoyo diplomático como en el Consejo de Seguridad de los Estados Unidos; la indiferencia de las potencias occidentales ante la notoria debilidad del contrincante palestino y el silencio de los foros internacionales, sólo las organizaciones humanitarias internacionales han denunciado el terror, muerte y destrucción sembrados por el ejército israelí, como un uso de la sin razón. Resulta inconcebible que entre las víctimas de los ataques judíos se encuentren las instalaciones de la ONU sin justificación alguna más que la mera especulación dolosa de ser espacios para planear y ejecutar ataques de la resistencia de Hamas, sin que esto cause la más mínima condena de la "civilizada" comunidad internacional.

El Medio Oriente es un caso límite de crisis humanitaria, aunque no el único, es la región más insegura del mundo en el que la concentración de armamentos la convierte en un lugar propicio para las prácticas terroristas, tanto punitivas de la política imperial norteamericana, como de grupos fundamentalistas; en esa región es en la que se ha producido —usando los términos de Tariq Ali— "el choque de los fundamentalismos", realismo norteamericano vs. Islam militante. Es el caso en el que la impunidad internacional es una constante que pesa sobre la población civil que vive en condiciones paupérrimas con un elevado número de víctimas mortales y saldos de minusválidos. La devastación es sobrecogedora y la reconstrucción imposible.

IV. Conclusiones

Primera.- La naturaleza del poder global tal y como se ha abordado por los diversos enfoques teóricos, crítico y no críticos, profundiza las asimetrías en las relaciones internacionales, conduce al unilateralismo en los asuntos mundiales y hace más inseguro el mundo del siglo XII en función de su estructura de seguridad global centrada en la protección de los Estados Unidos.

Segunda.- El poder convirtió al mundo en un espacio inseguro porque su ejercicio en los últimos ocho años se fundamentó en los principios del realismo, que apuntaló la política exterior de superpotencia que afectó el viejo consenso de las potencias occidentales posguerra fría.

Tercera.- El ejercicio del poder fomentó aun más el terrorismo identidad como peligro a la ticos y organizaciones humanitarias.

Cuarta.- Los ocho años de ejercicio de las crisis humanitarias muerte, destrucción, hambre etc.)

Quinta.- La alternativa a la p decir, una conducta sistemática fundamentada en la necesidad de condiciones de inclusión, plural económica y social, equidad observancia y respeto al D ma integral a el sistema de finalmente prioridad en la medio ambiente de tal manera dependencia responsabilidades

Bibliografía

- Cuadra, Héctor, *Reflexiones sobre la crisis latinoamericana*, México, 2000.
- Gurtov, Mel, *Política humanitaria*, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Hardt, Michael y Antonio Negri, *El imperio*, 2002.
- Huntington, Samuel, *El choque de civilizaciones*, Paidós, Barcelona, 1997.
- Joxe, Alain, *El imperio del caos*, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Keohane, Robert, *Instituciones y cambio global*, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Kissinger, Henry, *La diplomacia secreta*, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- Laidi, Zaki, *Un mundo sin seguridad*, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- Orozco, José Luis, *De teólogos a políticos*, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- Reich, B. Robert, *El trabajo en el futuro*, Buenos Aires, Argentina, 2001.

cionalidad al que son some- que a formar proceso fueron Agencia Central de Inteligen- o ambulante (por ejemplo; tales principios del Derecho Internacional Humanitario. creciente ejercicio punitivo en tico como en el Consejo de s potencias occidentales ante cio de los foros internaciona- les han denunciado el terror, como un uso de la sin razón. que judíos se encuentren las la mera especulación dolosa existencia de Hamas, sin que omunidad internacional. itaria, aunque no el único, es ración de armamentos la con-, tanto punitivas de la política ilistas; en esa región es en la lí— “el choque de los funda- tante. Es el caso en el que la re la población civil que vive víctimas mortales y saldos de construcción imposible.

ha abordado por los diversos las asimetrías en las relacio- dos asuntos mundiales y hace de su estructura de seguridad idos. inseguro porque su ejercicio cipios del realismo, que apun- ó el viejo consenso de las po-

Tercera.- El ejercicio del poder global por los Estados Unidos fundado en el realismo fomentó aun más el terrorismo fundamentalista y extendió deliberadamente esta identidad como peligro a la seguridad global hacia los grupos de disidentes políticos y organizaciones humanitarias.

Cuarta.- Los ocho años de ejercicio realista del poder norteamericano han propicia- do las crisis humanitarias más graves de los últimos cincuenta años (inseguridad, muerte, destrucción, hambrunas, descuido de los asuntos del medio ambiente, etc.)

Quinta.- La alternativa a la política realista es la política humanitaria global; es decir, una conducta sistémica por parte de agentes estatales y no estatales fundada en la necesidad de preservar al género humano y su entorno en condiciones de inclusión, pluralidad y diversidad cultural, democracia, justicia económica y social, equidad de género, paz mundial y desarme internacional, observancia y respeto al Derecho Internacional, los Derechos Humanos, reforma integral a el sistema de Naciones Unidas y las instituciones internacionales; finalmente prioridad en la atención y solución de los asuntos planetarios del medio ambiente de tal manera que puedan desarrollarse interacciones de interdependencia responsabilidad y desarrollo del ser humano.

Bibliografía

- Cuadra, Héctor, *Reflexiones sobre ética y política internacional*, Universidad Iberoamericana, México, 2008.
- Gurtov, Mel, *Política humanista global*, Pomares-corredor, Barcelona, 1990.
- Hardt, Michael y Antonio Negri, *Imperio* (Alcira Bixio, trad.), Paidós, Argentina, 2002.
- Huntington, Samuel, *El choque de civilizaciones* (José Pedro Tosaus Abadía, trad.), Paidós, Barcelona, 1997.
- Joxe, Alain, *El imperio del caos*, 1ª edición en español, FCE, México, 2003.
- Keohane, Robert, *Instituciones Internacionales y poder estatal* (Cristina Piña, trad.), Buenos Aires, Argentina, 1989.
- Kissinger, Henry, *La diplomacia* (Mónica Utrilla, trad.) FCE, México, 1995.
- Laidi, Zaki, *Un mundo sin sentido*, (Jorge Ferreiro, trad.), FCE, México, 1997.
- Orozco, José Luis, *De teólogos, pragmáticos y geopolíticos*, Gedisa-UNAM, España, 2001.
- Reich, B. Robert, *El trabajo de las naciones* (Federico Villegas, trad.), Javier Vergara, Buenos Aires, Argentina, 1993.

El sistema interame de los

I.- Introducción

Uno de los temas impres-
nos, cuya protección c
interno de los Estado
amarga experiencia de los gob
surgió un fuerte movimiento p
de los Derechos Humanos. Es
su primera expresión en el Co
los Derechos y Deberes del Ho
y fue seguida por la Declarac
en París, el 10 de diciembre c
numerosos convenios y pacto
que destacan por su trascende
Civiles y Políticos y sobre De

* Profesor investigador de la Fe
dad Autónoma de Puebla (BUAP). D
Autónoma de México (UNAM), amu

** Profesor investigador de la
sidad Autónoma de Puebla (BUAP).

El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos

*Dr. Alex Munguía Salazar**

*Dr. Silvano Victoria de la Rosa***

I.- Introducción

Uno de los temas imprescindibles en nuestros días es el de los derechos humanos, cuya protección quedó, durante muchos años, únicamente en el ámbito interno de los Estados, pero a partir de la segunda posguerra, debido a la amarga experiencia de los gobiernos totalitarios, especialmente de Alemania e Italia, surgió un fuerte movimiento para llevar al ámbito del Derecho Internacional la tutela de los Derechos Humanos. Este movimiento en pro de los Derechos Humanos tuvo su primera expresión en el Continente Americano con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948; y fue seguida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, enunciada en París, el 10 de diciembre del mismo año. A partir de entonces se han concretado numerosos convenios y pactos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destacan por su trascendencia, los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de diciembre

* Profesor investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), amunguiasalazar@hotmail.com.

** Profesor investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Doctor en Derecho Internacional.

de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José Costa Rica, en noviembre de 1969. Estos documentos internacionales han recibido numerosas ratificaciones, lo que demuestra la importancia y el avance de la protección de los Derechos Humanos entre los Estados. Desafortunadamente, todavía subsiste la problemática internacional con relación al reconocimiento e incorporación de las normas de tratados globales en el derecho interno, como es el caso de México. Sin embargo, cada vez más se observa un impulso entre algunos Estados para superar la desconfianza tradicional hacia los instrumentos u órganos de protección de los Derechos Humanos, generándose así transformaciones en el ámbito interno de estas naciones, a fin de introducir, aunque de manera paulatina, una cierta preeminencia de las normas de carácter internacional.

II.- Los derechos humanos y la Organización de Estados Americanos

Es imprescindible, para entender la creación de la Organización de Estados Americanos, hacer un sucinto análisis del sistema de integración latinoamericano, puesto que tal proceso concreta la existencia de ese Organismo de carácter regional.

Desde 1810 la América Hispana sufrió grandes transformaciones al luchar por su emancipación de España, con la idea de crear una confederación americana para mantener tal libertad. América del sur, Venezuela y Nueva Granada en el Norte, Buenos Aires y Chile en el Sur y La Nueva España al Norte, lograron su independencia por sí mismos.

La mayor parte de la lucha de América se libró en común, despertando sentimientos afines, de unidad y solidaridad que se tornaron aún más fuertes ante la amenaza de la Santa Alianza. Sin embargo, esta aparente unidad sufrió diferentes presiones de parte de los grupos oligárquicos de los mismos nacientes Estados, por lo cual, la idea de Simón Bolívar de crear una confederación americana u otro proceso de unificación de las nacientes repúblicas, no tuvo una verdadera respuesta.

Los intentos de Simón Bolívar de unificar América fracasaron a pesar del antecedente de la Carta de Jamaica, en 1815; del Congreso de Panamá de 1826, del que surgió el "Tratado de Unión Liga y Confederación" del I Congreso de Lima de 1847-1848; del Tratado Continental de 1856, en Santiago de Chile; y el Segundo Congreso de Lima de 1864-1865¹.

¹ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Público*, Tomo II, Porrúa, México, 1983, pp. 472-278.

Todos estos intentos de unificar los países americanos y su falta de éxito del movimiento hispanoamericano.

Los nuevos intentos de unificación Panamericanas, impulsados por las Conferencias Interamericanas, jericamente, estas Conferencias Interamericanas, puesta por parte de los Estados Unidos de América hispanoamericana. El término "integración" en esta nueva fase de integración.

La primera conferencia panamericana se celebró en Washington de abril de 1890, en Washington, D. C., salvo la de República Dominicana y Haití, apreciándose las distintas tendencias de los Estados Unidos, puesto que la conferencia se basó en las razones fundamentales de orden económico y a la prescripción de la conquista de las cuestiones aduaneras y comerciales. La conferencia, fue la creación de la Organización de Estados Americanos, en Washington y estaba representada por los Estados Americanos, supervisada por los Estados Unidos, pero no auguraba un buen futuro, pero estaba dirigida por Washington.

La II Conferencia se celebró en Washington en el marco de dos eventos importantes: la Conferencia Norteamericanos, debido a la Conferencia de la Haya.

En la IV Conferencia Panamericana se cambió la estructura de la Organización de Estados Americanos.

Es así como en la IX Conferencia Panamericana se aprobaron los más importantes instrumentos de la Organización de Estados Americanos: el Convenio Económico y Social, el Convenio de los Derechos Políticos de la

² *Ibid.* pp. 480-497.

anos suscrita en San José
ernacionales han recibido
el avance de la protección
damente, todavía subsiste
nto e incorporación de las
es el caso de México. Sin
anos Estados para superar
anos de protección de los
el ámbito interno de estas
una cierta preeminencia de

Estados Americanos

zación de Estados Ameri-
n latinoamericano, puesto
e carácter regional.
ormaciones al luchar por su
ederación americana para
Granada en el Norte, Bue-
lograron su independencia

in, despertando sentimien-
ás fuertes ante la amenaza
rió diferentes presiones de
Estados, por lo cual, la idea
otro proceso de unificación
sta.

casaron a pesar del antece-
Panamá de 1826, del que
Congreso de Lima de 1847-
ile; y el Segundo Congreso

o II, Porrúa, México, 1983, pp.

Todos estos intentos de unificación fallidos reflejaron la inestabilidad política de los países americanos y su falta de conciencia de unidad y determinaron la finalización del movimiento hispanoamericano de unificación.

Los nuevos intentos de unidad interamericana se realizaron a través de las Conferencias Panamericanas, impulsadas principalmente por los Estados Unidos. Paradójicamente, estas Conferencias Panamericanas sí tuvieron una gran aceptación y respuesta por parte de los Estados que no habían accedido a conformar la unidad hispanoamericana. El término "panamericano" se concibió para considerar la inclusión en esta nueva fase de integración, a Estados no hispanos, de este Continente.

La primera conferencia panamericana se celebró del 1 de octubre de 1889 al 18 de abril de 1890, en Washington, Estados Unidos; contó con una total asistencia, salvo la de República Dominicana. En esta reunión se adoptaron medidas poco efectivas, apreciándose las distintas tendencias entre las naciones de América Latina y los Estados Unidos, puesto que las naciones latinoamericanas estaban a favor de declaraciones fundamentales de orden político, relativas a los derechos de los extranjeros y a la prescripción de la conquista, en tanto que Estados Unidos estaba ocupado en cuestiones aduaneras y comerciales. El acuerdo más importante surgido de esa conferencia, fue la creación de la Unión Internacional de las Repúblicas, cuyo objetivo era la compilación y distribución de datos sobre el comercio, que estableció su sede en Washington y estaba representada por la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, supervisada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos². Dicha entidad no auguraba un buen proceso debido a que era una organización internacional, pero estaba dirigida por Washington.

La II Conferencia se celebró en México, de octubre de 1901 a enero de 1902, en el marco de dos eventos importantes, como el rápido crecimiento del poderío de los norteamericanos, debido a la guerra hispanoamericana y la celebración de la primera Conferencia de la Haya.

En la IV Conferencia Panamericana, celebrada en Buenos Aires en 1910, se decidió cambiar la estructura de la Oficina Internacional a Unión Panamericana.

Es así como en la IX Conferencia Panamericana, celebrada en Bogotá, Colombia, se aprobaron los más importantes documentos del sistema regional, la Carta de la Organización de Estados Americanos, que da vida propiamente a la agrupación continental, el Convenio Económico de Bogotá, la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana sobre concesión

² *Ibid.* pp. 480-497.

de los Derechos Civiles a la Mujer y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³.

La Carta de la Organización de Estados Americanos es el producto de las experiencias acumuladas aproximadamente de 60 años de funcionamiento del Sistema Interamericano y los 151 artículos, divididos en XXIII capítulos fueron elaborados a lo largo de más de dos años, con la aportación de las cancillerías del Continente a través del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Cabe señalar que los esfuerzos diplomáticos de México para impulsar el fortalecimiento del sistema regional consagrado al derecho internacional para la salvaguarda de los derechos esenciales del hombre, fueron muy bien recibidos por todas las naciones americanas⁴.

En nuestros días, los organismos internacionales son un instrumento que permite la cooperación y la solidaridad internacional frente a los problemas globales. Facilitan la solución pacífica de los conflictos internacionales, gracias a la cooperación de la sociedad internacional, cuyo objetivo es afirmar la soberanía política de los Estados y su independencia económica a favor de la paz, la armonía y la justicia internacional. Al respecto, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha destacado por colaborar regionalmente; ésta organización agrupa "al conjunto de Naciones que conforman el Continente Americano, identificados por lazos históricos, culturales, económicos y jurídicos que deberían permitir consolidar un verdadero proceso de solidaridad e interdependencia"⁵.

Los principios de la OEA fueron establecidos con base en la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 52, que establece:

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

³ *Ibid.*, p. 496.

⁴ Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional*.

⁵ Ismael Moreno Pinol, *Orígenes y Evolución del sistema Interamericano*, Colección del Archivo Histórico Diplomático, SRE Tlatelolco, 1977, p. 11.

3. El Consejo de Seguridad propondrá medidas de carácter local por medio de las cuales se iniciará el proceso de paz, bien a iniciativa de los Estados interesados o a iniciativa del Consejo de Seguridad..."⁶.

Además, enfatiza en el artículo 55, párrafo 1, "la distinción de los derechos humanos y libertades", serán resueltas por el Consejo de Seguridad, de manera conjunta o separada y en el orden que el Consejo de Seguridad determine".

Los órganos de la OEA se componen de:

- a) La Asamblea General;
 - b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
 - c) Los Consejos;
 - d) El Comité Jurídico Interamericano;
 - e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - f) La Secretaría General;
 - g) Las Conferencias Especiales;
 - h) Los Organismos Especializados.
- [...] se podrán establecer, de acuerdo con las necesidades, los órganos subsidiarios necesarios⁸.

Sin embargo, en la actualidad, debido al manejo y desarrollo de la crisis, en la Secretaría General y en la Secretaría de Organización, al tomarla como un organismo de los Estados Americanos.

⁶ Carlos Arellano, *op. cit.*, pp. 642-643.

⁷ *Ibid.*, p. 643.

⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos, México, 1990, pp. 13-14.

Americana de los Derechos y

os es el producto de las expe-
funcionamiento del Sistema
capítulos fueron elaborados a
cancillerías del Continente a
a.

xico para impulsar el fortale-
internacional para la salvaguar-
y bien recibidos por todas las

un instrumento que permite
os problemas globales. Facili-
es, gracias a la cooperación de
beranía política de los Estados
onía y la justicia internacional.
nos (OEA) se ha destacado por
al conjunto de Naciones que
or lazos históricos, culturales,
idar un verdadero proceso de

base en la Carta de Naciones

stencia de acuerdos u organismos
s al mantenimiento de la paz y la
cional, siempre que dichos acuer-
con los Propósitos y Principios de

es en dichos acuerdos o que cons-
posibles para lograr el arreglo pa-
o de tales acuerdos u organismos
d.

teramericano, Colección del Archivo

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad..."⁶.

Además, enfatiza en el ámbito de la protección y promoción de los derechos humanos en el artículo 55, párrafo C, de la carta de la ONU, que dicta "el respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades", serán responsabilidad de todos los miembros de la OEA, de manera conjunta o separada y en coordinación con la misma⁷.

Los órganos de la OEA se consagran en el artículo 52 de la Carta, que establece que "la Organización de los Estados Americanos realizará sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

[...] se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios⁸.

Sin embargo, en la actualidad, el sistema regional americano se encuentra en crisis, debido al manejo y dominio de los Estados Unidos al interior de la Asamblea General y en la Secretaría General de la OEA, lo que no permite el desarrollo de la organización, al tomarla como coto particular de poder para gestionar sus políticas en los Estados Americanos.

⁶ Carlos Arellano, *op. cit.*, pp. 642 y 643.

⁷ *Ibid.*, p. 643.

⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Oficina de la Secretaría General de la OEA, México, 1990, pp. 13-14.

III.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Fue en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, efectuada del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, cuando se aprobaron importantes documentos de reconocimiento y protección internacional de los Derechos Humanos.

Estos documentos fueron, principalmente: la Carta de la Organización de Estados Americanos, que establece en sus principios, en el artículo 3, letra k) "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo"⁹; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es importante enfatizar que la Declaración Americana de los Derechos Humanos precedió en más de siete meses a la Universal de París, del 10 de diciembre del mismo año¹⁰.

La Declaración Americana significó un gran avance en el proceso de establecimiento de un sistema interamericano de protección a los Derechos Humanos. Dicho proceso habría de detenerse por un periodo de más de 20 años, ocasionado por la reticencia de diversos Estados del continente con respecto al establecimiento y funcionamiento de órganos o mecanismos de protección jurídica internacional de los Derechos Humanos, además, acrecentado por los continuos desordenes internos y la convulsa vida política de numerosas repúblicas latinoamericanas que habían sufrido la actuación de regímenes represivos y dictatoriales, a los cuales en nada les importaba el respeto efectivo de los derechos humanos de sus gobernados.

IV.-La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Como se ha señalado, la protección de los derechos humanos trasciende el ámbito de competencia puramente estatal, puesto que existen numerosos instrumentos internacionales encaminados a la protección de tales derechos que cuentan con la anuencia de la Sociedad Internacional y que permiten el acceso del individuo para defender sus derechos humanos sin que medie la participación del Estado.

Ha sido relativamente reciente la tendencia a aceptar la participación directa del individuo en instituciones u organismos de promoción y protección de derechos humanos, y fue precisamente en el Continente Americano donde se advierte el primer

⁹ *Ibíd.*, p. 3.

¹⁰ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 1071.

intento de establecer una Insti
acceso de los particulares de m
cional internacional¹¹.

Mediante un proceso evolut
trumentos internacionales, los
nía, han llegado a estructurar u
derechos humanos, en el que
normas de conducta obligatori
órganos destinados a velar por

Dentro de esta evolución, c
de los derechos humanos y el
mentales ante los organismos
cano que tuvo su fundamento
res del Hombre, enunciada
Conferencia de Bogotá, se est
sarrollando paulatinamente, a
procesales, para la tutela de lo
Comisión Interamericana de I
Comisión de Derechos Huma
Derechos Humanos. La OEA,
países del Continente y con el
en Europa, pensó en reforzar
democráticos¹³.

La Comisión Interamerica
VIII, de la V Reunión de Cons
de Chile, en agosto de 1959.
preparar las bases institucion
hombre, establecidos en la I
Hombre.

El estatuto de la Comisión
primeros miembros de la C
designados el 29 de junio de

¹¹ César Sepúlveda, *op. cit.*, p.

¹² El sistema interamericano d
internet, en <http://www.oas.org/S>

¹³ *Ídem*, pp. 34-35.

s y Deberes del Hombre

brada en Bogotá, Colombia, do se aprobaron importantes al de los Derechos Humanos. e la Organización de Estados culo 3, letra k) "Los Estados la persona humana sin hacer eclaración Americana de los

na de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del mis-

e en el proceso de estableci- Derechos Humanos. Dicho e 20 años, ocasionado por la cto al establecimiento y fun- jurídica internacional de los uos desordenes internos y la americanas que habían sufrido los cuales en nada les impor- s gobernados.

os Humanos

nanos trasciende el ámbito de nerosos instrumentos interna- que cuentan con la anuencia o del individuo para defender el Estado.

ar la participación directa del y protección de derechos hu- o donde se advierte el primer

intento de establecer una Institución, con carácter jurisdiccional, para permitir el acceso de los particulares de manera directa ante las instancias de carácter jurisdiccional internacional¹¹.

Mediante un proceso evolutivo que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, los Estados americanos, en el libre ejercicio de su soberanía, han llegado a estructurar un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen y definen esos derechos; se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección; y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos¹².

Dentro de esta evolución, que pretende una tutela internacional o supranacional de los derechos humanos y el acceso de los particulares o de los grupos no gubernamentales ante los organismos internacionales, podemos citar al Sistema Interamericano que tuvo su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, enunciada en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948. En la Conferencia de Bogotá, se establecieron los principios esenciales que se fueron desarrollando paulatinamente, a través de un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales, para la tutela de los derechos humanos. En esta tendencia sería creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos únicos antecedentes eran la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Europea de Derechos Humanos. La OEA, preocupada por la ruptura de la democracia en varios países del Continente y con el antecedente de las instituciones de derechos humanos en Europa, pensó en reforzar los derechos humanos, para resguardar los regímenes democráticos¹³.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada por la resolución VIII, de la v Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, en agosto de 1959. El Consejo Permanente de la OEA fue el encargado de preparar las bases institucionales del órgano encargado de tutelar los derechos del hombre, establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El estatuto de la Comisión fue aprobado por la OEA el 25 de mayo de 1960 y los primeros miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fueron designados el 29 de junio del mismo año.

¹¹ César Sepúlveda, *op. cit.*, pp. 34-35.

¹² El sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, información de internet, en <http://www.oas.org/SP/PROG/cap2a-h.htm#7>.

¹³ Ídem, pp. 34-35.

La Comisión estaba integrada por siete miembros de elevada categoría moral y científica, con funciones restringidas, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del citado estatuto, ya que se establecía como un órgano de promoción del respeto a los derechos humanos establecidos en la Declaración Americana y en la Carta de la OEA, así la mencionada Comisión sólo estaba facultada para estimular la conciencia de los derechos humanos, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros, preparar estudios o informes, solicitar informaciones de los propios gobiernos y servir de cuerpo consultivo a la OEA. Tales atribuciones eran restringidas y con funciones consultivas.

Debido a que las disposiciones del primer estatuto carecían de precisión, los miembros de la Comisión pidieron ampliar, en la práctica y de manera paulatina, las atribuciones primarias. Se logró así la aceptación, primero tácita y luego de manera expresa, de los órganos de la OEA al pasar de la promoción, a la defensa activa de los derechos humanos, por medio de la aceptación e investigación de quejas presentadas por individuos y organizaciones no gubernamentales¹⁴.

Esta labor de la comisión no se limitó a sus atribuciones formales de promoción, de acuerdo con lo establecido en su estatuto original, sino que tanto en su reglamento interno expedido en 1960 y reformado en 1961, 1962, 1966 y 1967, como en la práctica, asumió la función más importante de defensa de los derechos humanos de los países miembros de la OEA al recibir y tramitar tanto quejas individuales como de grupos no gubernamentales, labor que fue reconocida e institucionalizada en varias reuniones de la organización como en la Reunión de Buenos Aires, celebrada en 1967, donde se llevó a cabo la revisión substancial de la Carta de la OEA, elevándose la Comisión a la jerarquía de órgano de la organización regional.

Así, la Comisión se transforma de manera formal en una institución promotora y defensora de los derechos humanos, incluyendo sus facultades de recibir reclamaciones individuales o de grupos privados; solicitar información de los Estados pertenecientes a la OEA; formular un informe anual a la Asamblea o a la Reunión de Consulta sobre el progreso en el cumplimiento de la Declaración Americana de 1948, y comprobar si se aplicaron los procedimientos y remedios nacionales sobre protección de los derechos humanos.

La evolución de la estructura y funciones de la Comisión se consolidó con la expedición de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San

¹⁴ César Sepúlveda, "La Comisión y La Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 8, julio-septiembre, 1985. pp. 35-37.

José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1978.

"En esta Convención se confiere carácter individual), establece lin Interamericana, crea el órgano Interamericana de Derechos Humanos

Actualmente la Comisión Interamericana por los artículos 34 a 51 de la Carta estatuto, aprobado por la Asamblea de sesiones, celebrado en la Paz, adoptado por la misma Convención (reformado en noviembre de 20

De acuerdo al estatuto de la Comisión, la naturaleza y propósitos están e

La Comisión Interamericana de los Estados Americanos creada para defender los derechos humanos y servir como órgano

Para los fines del presente Estatuto

Los derechos definidos en la Declaración Americana en relación con los Estados parte

Los derechos definidos en la Declaración Americana, en relación con los demás

Los propósitos de la Comisión Interamericana de la defensa de los Derechos Humanos y Derechos Humanos"¹⁸.

Además, acepta la denuncia de los individuos no gubernamentales, inspección

¹⁵ Carlos García Bauer, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Asociación, Guatemala, 1984, pp.

¹⁶ César Sepúlveda, *op. cit.*, p.

¹⁷ Alberto Szekely (compilador), *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Tomo IV, UNAM, México, 1990, p.

¹⁸ *Ibid.*, p. 2123.

elevada categoría moral y artículos 9 y 10 del citado del respeto a los derechos en la Carta de la OEA, así la clar la conciencia de los de- os de los Estados miembros, de los propios gobiernos y eran restringidas y con fun-

carecían de precisión, los a y de manera paulatina, las ero tácita y luego de manera ón, a la defensa activa de los ación de quejas presentadas

nes formales de promoción, no que tanto en su reglamen- 2, 1966 y 1967, como en la de los derechos humanos de quejas individuales como de e institucionalizada en varias nos Aires, celebrada en 1967, rta de la OEA, elevándose la gional.

a una institución promotora y ultades de recibir reclamacio- ación de los Estados pertene- lea o a la Reunión de Consul- ación Americana de 1948, y os nacionales sobre protección

Comisión se consolidó con la os Humanos, suscrita en San

na de Derechos Humanos", *Revista* p. 35-37.

José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

"En esta Convención se consagró la aplicación de los derechos humanos (de carácter individual), establece lineamientos muy avanzados en cuanto a la Comisión Interamericana, crea el órgano jurisdiccional complementario, llamado Corte Interamericana de Derechos Humanos, inspirado en un modelo Europeo"¹⁵.

Actualmente la Comisión Interamericana es una institución autónoma, regulada por los artículos 34 a 51 de la Convención de San José y reglamentada por su propio estatuto, aprobado por la Asamblea General de la OEA en su IX período ordinario de sesiones, celebrado en la Paz, Bolivia en octubre de 1979, así como el reglamento adoptado por la misma Convención y Comisión en su sesión del 8 de abril de 1980 (reformado en noviembre de 2009)¹⁶.

De acuerdo al estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza y propósitos están establecidos en su artículo 1 y son:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entienden;

Los derechos definidos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en relación con los Estados parte en la misma;

Los derechos definidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros¹⁷.

Los propósitos de la Comisión Interamericana son: "Promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos; y Promover la defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos"¹⁸.

Además, acepta la denuncia e investiga reclamaciones individuales y de grupos no gubernamentales, inspecciona en los territorios de los Estados miembros sobre

¹⁵ Carlos García Bauer, *Corte Interamericana. Los Derechos Humanos, Preocupación Universal*, Asociación, Guatemala, 1984, pp. 13-31.

¹⁶ Cesar Sepúlveda, *op. cit.*, p. 37.

¹⁷ Alberto Szekely (compilador), *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Tomo IV, UNAM, México, 1990, p. 2122.

¹⁸ *Ibid.*, p. 2123.

posibles violaciones a los derechos humanos y emite informes sobre la real situación de tales derechos.

En cuanto a su competencia, están legitimados para acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cualquier persona o grupo de personas no gubernamentales o entidades también no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la OEA, en su propio nombre o en el de terceras personas para presentar quejas o denuncias referentes a presuntas violaciones de Derechos Humanos reconocidos, ya sea en la Convención o en la Declaración Americana, "lo anterior significa, de acuerdo con la doctrina, que no se requiere que el quejoso denunciante sea afectado directamente por la violación que impugna, y equivale por tanto, a una acción popular. (Artículo 44 de la Convención de San José de 1969)¹⁹.

Es necesario enfatizar que durante todo el tiempo de funcionamiento de la Comisión, esta ha desempeñado un papel protagónico cuando predominaban regímenes autoritarios, identificando y denunciando las graves y sistemáticas violaciones que ocurrían. Su accionar contribuyó a la apertura de espacios en la sociedad civil y creó un clima propicio para el regreso de la plena vigencia de las libertades públicas. Sin embargo, a pesar del establecimiento de regímenes democráticos, la situación en América Latina no vivió un mayor respeto a los derechos humanos, la violación de los mismos continuó. La omisión en las investigaciones y el nulo castigo de ejecuciones, torturas y otras violaciones responsabilizan al Estado internacionalmente puesto que la impunidad siguió siendo una de las constantes en nuestra región en los noventa.

Esta situación impone nuevos retos, demandas y preocupaciones, tanto para los Estados como para los defensores de derechos humanos, y para los órganos de supervisión internacional²⁰.

V.-La Convención Americana de los Derechos Humanos

El instrumento jurídico regional más importante es la Convención Americana de los Derechos Humanos, puesto que fundamenta todo el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en este Continente.

Dicha Convención fue aprobada el 22 de noviembre de 1969, en San José Costa Rica, y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

¹⁹ Thomas Burgenthal *et al.*, *El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, De. Engel Publisher, Alemania, 1982, pp. 198-199.

²⁰ Ariel E. Dulitzky *et al.*, *Una visión no gubernamental del proceso de reforma del sistema interamericano*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Washington, 1997, p. 1.

Esta Convención consta de un total de 33 Capítulos integrados por un total de 109 artículos que consagra estas libertades y libertades que consagra esta Convención. Sin embargo, en el Pacto Interamericano Europeo o en el Pacto Interamericano de Derechos Humanos, según su artículo 26, confiaba a los Estados el deber de tomar providencias a nivel interno para lograr el objetivo de lograr, de manera efectiva, los derechos consignados en la Carta de la OEA.

Esta grave omisión de la protección en el ámbito internacional, tocando aspectos económicos, sociales y culturales.

Por lo tanto, para subsanar esta omisión, se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención, también conocido como "Protocolo de San José".

La protección o supervisión de los derechos humanos según la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 33 al 73, en la Comisión y la Corte Interamericana. Así que el Protocolo Adicional entró en vigor el 22 de noviembre de 1978, al Consejo Interamericano Económico y Social, Ciencia y Cultura y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos respectivos funcionamiento es el siguiente:

Conforme al artículo 1 y 2 de la Convención, se obligan a respetar los derechos humanos de carácter para hacerlos efectivos en igualdad de sexo, idioma, religión, opinión política, nacimiento o cualquier otra condición.

Es importante señalar que la Corte, la aceptó hasta la fracción I y II de la Convención, puesto que manifestaba que

²¹ Jesús Rodríguez y Rodríguez

²² *Ibid.*, p. 1109-1124.

²³ *Ibid.*, p. 1119-1120.

nes sobre la real situación
 adir a la Comisión Intera-
 de personas no guberna-
 ente reconocidas en uno o
 en el de terceras personas
 violaciones de Derechos
 eclaración Americana, "lo
 quiere que el quejoso de-
 impugna, y equivale por
 de San José de 1969)¹⁹.
 onamiento de la Comisión,
 inaban regímenes autorita-
 s violaciones que ocurrían.
 edad civil y creó un clima
 des públicas. Sin embargo,
 situación en América Lati-
 a violación de los mismos
 go de ejecuciones, torturas
 mente puesto que la impu-
 n en los noventa.
 ocupaciones, tanto para los
 y para los órganos de super-

s Humanos

Convención Americana de los
 a de protección y promoción
 de 1969, en San José Costa

Protección de los Derechos Hu-
 198-199.
 ceso de reforma del sistema inte-
 ington, 1997, p. 1.

Esta Convención consta de un preámbulo y está subdividida en tres partes, con XI Capítulos integrados por un total de 82 artículos. Esta amplia enumeración de derechos y libertades que consagra esta Convención no difieren de los enunciados en el Convenio Europeo o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, en lo que hace a los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención, según su artículo 26, confiaba a la buena voluntad de los Estados partes la decisión de tomar providencias a nivel interno y mediante la cooperación internacional, con el objetivo de lograr, de manera progresiva, la efectividad de los derechos respectivos consignados en la Carta de la OEA²¹.

Esta grave omisión de la protección a esos derechos era inconcebible, puesto que, en el ámbito internacional, todos los derechos humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, tenían ya la misma jerarquía.

Por lo tanto, para subsanar esta omisión, el 17 de noviembre de 1988, fue adoptado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como "Protocolo de San Salvador" o "Protocolo Adicional"²².

La protección o supervisión del cumplimiento de estos dos instrumentos recae, según la Convención Americana, en los capítulos VI al IX, comprendiendo los artículos 33 al 73, en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; mientras que el Protocolo Adicional encarga esta labor de supervisión de los derechos humanos al Consejo Interamericano Económico y Social, al Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos respectivos funcionamiento están establecidos en el artículo 19 del Protocolo²³.

Conforme al artículo 1 y 2 de la Convención Americana, los Estados partes se obligan a respetar los derechos reconocidos y a adoptar medidas legislativas o de otro carácter para hacerlos efectivos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Es importante señalar que el gobierno mexicano no había aceptado la jurisdicción de la Corte, la aceptó hasta diciembre de 1998, tal como lo establece el artículo 62, fracción I y II de la Convención Americana, debido a que la consideraba improcedente, puesto que manifestaba que la legislación nacional preveía los recursos necesarios

²¹ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op.cit.*, p. 1080.

²² *Ibíd.*, p. 1109-1124.

²³ *Ibíd.*, p. 1119-1120.

para corregir cualquier falla en la preservación de las garantías individuales y sociales en el país²⁴.

VI.- La actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien el Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos se inicia formalmente con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), la preocupación por consagrar el respeto de los derechos del hombre ha estado presente desde muchos años antes. Por ello y por lo que resulta de sus instrumentos, es posible afirmar que el reconocimiento de los derechos humanos es uno de los principios fundamentales del Sistema Regional Americano.

En nuestros días, como resultado de un largo proceso evolutivo en que se han concretado la adopción de diferentes instrumentos de carácter internacional, se ha llegado a conformar un Sistema Regional de promoción y protección de los derechos fundamentales del hombre, en el que se reconocen y definen con precisión tales derechos, se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección, y se han creado los órganos destinados a velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

Dentro de este desarrollo progresivo, la adopción en 1969, de la convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor desde 1978, donde se prevé la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno de sus órganos encargados de dar adecuada protección a los derechos humanos y su establecimiento en San José Costa Rica, en septiembre de 1979, deben ser vistos como pasos que han contribuido de manera significativa al afianzamiento y consolidación del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos²⁵.

El antecedente más lejano que se puede señalar en nuestro continente del actual Sistema Interamericano de protección jurídica y procesal de los derechos humanos radica en la creación de la Corte de Justicia Centroamericana de acuerdo con la Convención de Washington del 20 de diciembre de 1907, suscrita por Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, que puede considerarse como un instrumento avan-

²⁴ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1994, p. 181.

²⁵ Daniel Zovatto, "Antecedentes de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios y documentos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1986.

zado, al menos en teoría, de ac esta época, puesto que establec

Dicho Tribunal se estableci funcionó durante 2 quinquenic sesión de clausura, el 12 de ene pudo renovarse el tratado que l

Residió en Costa Rica, prim petencia establecida por la Con de la Corte del 2 de diciembre diciembre de 1912 era bastant Estados Centroamericanos sign afectados por actos de otro Es fuesen respaldados por su gob

La instancia todavía era má demandante y el Estado respec tirse la reclamación sin agotar se ponía ninguna condición.

No obstante los buenos proy prácticos fueron decepcionant se presentaron, ninguna fue re o de fondo: algunos de los juec rígido que el de la mayoría, l política de los países centroar

En la Convención America de 1969 y que entró en funcio el órgano jurisdiccional denon inspirada en el modelo europ

Desde la Conferencia de E jurisdiccional para conocer la manos consignados en la Dec té Jurídico Interamericano el Corte Interamericana debió s blecimiento de la Comisión, nuestro continente, para som

²⁶ Karel Vasak, "Las Dimensi París, 1978. Edición Especial en e

ntías individuales y socia-

Derechos Humanos

ción de los derechos huma-
nización Americana de Derechos
nacional Americana (Bogotá,
derechos del hombre ha esta-
e resulta de sus instrumen-
tos humanos es uno de los
o.

o evolutivo en que se han
carácter internacional, se ha
protección de los derechos
nen con precisión tales de-
pendientes a su promoción y
ar por el fiel cumplimiento

1969, de la convención Ame-
onde se prevé la existencia
uno de sus órganos encarga-
y su establecimiento en San
s como pasos que han con-
olidación del Sistema Intera-
manos²⁵.

uestro continente del actual
al de los derechos humanos
cana de acuerdo con la Con-
nscrita por Costa Rica, Hon-
como un instrumento avan-

s Básicos de Derechos Humanos,

americana de Derechos Humanos",
umentos, Instituto Interamericano

zado, al menos en teoría, de acuerdo con la situación del derecho internacional de esta época, puesto que establecía el acceso directo de las personas afectadas.

Dicho Tribunal se estableció de manera permanente el 25 de mayo de 1908 y funcionó durante 2 quinquenios, terminando definitivamente sus actividades en la sesión de clausura, el 12 de enero de 1918, en virtud de que por motivos políticos no pudo renovarse el tratado que le dio origen.

Residió en Costa Rica, primero en Cartago, posteriormente en San José. Su competencia establecida por la Convención de Washington y regulado por el reglamento de la Corte del 2 de diciembre de 1911 y la ordenanza de procedimiento del 6 de diciembre de 1912 era bastante amplia, pues además de las controversias entre los Estados Centroamericanos signatarios, estableció el acceso directo de los particulares afectados por actos de otro Estado diferente al de su nacionalidad, aún cuando no fuesen respaldados por su gobierno.

La instancia todavía era más amplia ya cuando hubiese acuerdo entre el particular demandante y el Estado respectivo, para someter el caso a la Corte, pues debía admitirse la reclamación sin agotar los recursos internos propios de su Estado, es decir, no se ponía ninguna condición.

No obstante los buenos propósitos por los que se estableció la Corte, los resultados prácticos fueron decepcionantes, puesto que de cinco reclamaciones individuales que se presentaron, ninguna fue resuelta favorablemente, ya sea por motivos procesales o de fondo: algunos de los jueces formularon votos particulares con un criterio menos rígido que el de la mayoría, lo que resulta inexplicable dada la época y la situación política de los países centroamericanos²⁶.

En la Convención Americana de los Derechos Humanos celebrada en noviembre de 1969 y que entró en funciones en julio de 1978, la Comisión Interamericana creó el órgano jurisdiccional denominado Corte Interamericana de los Derechos Humanos, inspirada en el modelo europeo.

Desde la Conferencia de Bogotá en 1948, se tuvo la intención de crear un órgano jurisdiccional para conocer las controversias sobre la afectación de los derechos humanos consignados en la Declaración Americana, por lo que se encomendó al Comité Jurídico Interamericano el estudio correspondiente, sin embargo, la creación de la Corte Interamericana debió superar obstáculos más difíciles que los relativos al establecimiento de la Comisión, en virtud de la resistencia de numerosos gobiernos en nuestro continente, para someterse a un Tribunal supranacional.

²⁶ Karel Vasak, "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos", *Revista UNESCO*, París, 1978. Edición Especial en español, 1981, pp. 32-36.

Por ello, fue hasta la suscripción de la Convención Americana de San José, en noviembre de 1969, que se creó la Corte Interamericana en el capítulo VIII artículo 52 al 69 de la citada Convención, que entró en vigor en 1978.

El Estatuto de la Corte Interamericana fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su IX período de sesiones, celebrado en la Paz, Bolivia en octubre de 1979, con vigencia a partir del primero de enero de 1980.

La propia Corte se instaló en la ciudad de San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, y aprobó su reglamento en su III período de sesiones celebrado del 30 de julio al 9 de agosto de 1980.

Es importante señalar que "La Corte Interamericana está inspirada en su similar europea, no fue la primera en América Latina ya que su antecedente se encuentra en la Corte Centroamericana, establecida para otros propósitos en 1907, que fue la primera en el mundo y que desapareció durante la Primera Guerra Mundial"²⁷.

Actualmente la Corte Interamericana está regulada por los artículos 52 al 69 de la Convención de San José²⁸, y se encuentra reglamentada por su propio estatuto, aprobado por la Asamblea General de la OEA en su IX período ordinario de sesiones, celebrado en la Paz, Bolivia, en octubre de 1979, así como por su reglamento adoptado por la misma Convención en su sesión del 8 de abril de 1980, y reformado en noviembre de 2009.

VI.I.- Los propósitos y principios

Los propósitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son principalmente la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de acuerdo a la Convención y a su propio Estatuto.

El artículo primero del estatuto de la Corte señala en general los principios y fines de la misma; son estos: la aplicación y consolidación dentro del Continente Americano de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto a los Derechos Humanos, mediante la aplicación e interpretación de tales derechos.

El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José de Costa Rica y cuyo

²⁷ Rafael Nieto Navia, *Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, Temis, Bogotá, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1993, p.95.

²⁸ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 1085.

propósito es de aplicar e interpretar los derechos humanos²⁹.

La Corte está compuesta de siete jueces, elegidos a título personal por los Estados miembros de la OEA, reconocida competencia en materia de derechos humanos requeridas para el ejercicio de las funciones de la ley del Estado del que son nacionales. Además, no puede haber más de cuatro jueces de la Convención y 4 del Estatuto.

La elección de los jueces se hace por el Consejo de la OEA, al expirar el mandato de los jueces.

A solicitud del Presidente de la Corte, el Consejo de la OEA, en una sesión del Consejo Permanente, puede declarar la incapacidad permanente, renunciando a su cargo, el quórum, hasta que sean reemplazados (artículo 20 del Estatuto de la Corte)³¹.

El Secretario General de la OEA debe presentar a los Estados miembros de sus candidatos para ocupar el cargo de juez (artículo 21 del Estatuto), seis meses antes de que expire el mandato del juez (artículo 22 del Estatuto).

Los jueces son designados por los Estados partes de la Convención. El cargo dura seis años y puede ser renovado. El cargo dura seis años y puede ser renovado. El cargo dura seis años y puede ser renovado. El cargo dura seis años y puede ser renovado.

La Convención, siguiendo el ejemplo de la Corte Interamericana, establece para la Corte Interamericana que sea nacional de alguno de los Estados miembros de la Convención, conserva su derecho a ser elegido juez de la Corte Interamericana, conserva su derecho a ser elegido juez de la Corte Interamericana, conserva su derecho a ser elegido juez de la Corte Interamericana.

²⁹ Thomas Buergenthal *et al.*, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1993, p. 1085.

³⁰ Alberto Szekely (compilador), *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Tomo I, UNAM, México, 1990, p. 289.

³¹ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Período de Sesiones, Washington D.C., 1979, p. 1085.

³² Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 1085.

en el mismo asunto puede designar una persona de su elección para integrar la Corte en calidad de juez *ad hoc*³³.

En el supuesto de que entre los jueces conozcan una controversia, y ninguno fue nacional de los Estados partes, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc*; pero si varios tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para el efecto de la designación. En caso de duda la Corte decidirá.

Si el Estado que tiene derecho a designar un juez *ad hoc* no lo hace en los 30 días siguientes a la invitación escrita por el Presidente de la Corte, se considerará como renuncia a su derecho.

Los jueces *ad hoc* deben reunir las cualidades señaladas en los artículos 52 y 55 de la Convención, y 10 del Estatuto.

VI.II.- La conformación

Los jueces de la Corte eligen, de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente por dos años, quienes podrán ser reelectos solo una vez. El Presidente dirige, ordena y preside las sesiones y representa a la Corte; mientras que el Vicepresidente, sustituye al primero en sus ausencias temporales y ocupa su lugar en caso de vacante, y en este caso, la Corte designará un vicepresidente que reemplazará al anterior por el resto de su mandato³⁴.

En ausencia del presidente y vicepresidente, desempeñarán sus funciones los otros jueces, de acuerdo a la antigüedad del cargo (Art.12 y 13 de su Estatuto).

La Corte cuenta con una Secretaría cuyo titular es designado por la Corte por un período de cinco años. Es funcionario de confianza y puede ser reelegido, además, debe poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia requeridos para ejercer las funciones del cargo y tener conocimiento de los idiomas de trabajo del tribunal. El personal restante de la Secretaría es nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte (Art.14 del Estatuto).

De acuerdo al Estatuto de la Corte, se nombra un Secretario adjunto a propuesta del Secretario de la Corte, que le auxiliará en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias personales.

Las funciones más importantes del Secretario son comunicar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y demás decisiones, anunciar las audiencias de la

³³ *Ibid.*, p. 1101.

³⁴ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *op cit.*

Corte, planificar, dirigir y coordinar, asistir a las reuniones de la Corte.

La Corte celebra actualmente dos sesiones ordinarias al año, en las fechas que se fijan en la Convención, y una sesión extraordinaria, pero en casos de urgencia, en fechas³⁵.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por la mayoría de los jueces o a solicitud de una persona, cuando la gravedad y urgencia, cuando las circunstancias lo ameritan. Las audiencias serán públicas, salvo en los casos que se mencionan en el artículo 47 de la Convención, y permanecerán en secreto, salvo en el caso contrario.

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de 7 miembros, de acuerdo a la Convención, 23 del Estatuto de la Corte. En caso de empate, el presidente de la Corte, adoptando el criterio de mayoría, estableció respecto de las decisiones de la Corte, en caso de empate decidirá el voto.

VI.III.- La jurisdicción

“La Corte posee funciones jurisdiccionales, de acuerdo a la Convención y al Estatuto, que reconozcan la competencia de la Corte para emitir una decisión en un caso relativo a la Convención. La función consultiva de la Corte es la de consultar a la Corte en materia de interpretación de la Convención y del Estatuto.”

La Corte ejerce sus funciones jurisdiccionales de acuerdo al Estatuto, su función jurisdiccional de la Convención y su función

³⁵ Héctor Fix-Zamudio, *México y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 1998, p. 11-12.

³⁶ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁷ Luis Díaz Muller, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *de Investigaciones Jurídicas de la*

Corte, planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal de la Corte, administrar y asistir a las reuniones de la Corte.

La Corte celebra actualmente los periodos ordinarios de sesiones que sean necesarios al año, en las fechas que el tribunal decide en su sesión ordinaria inmediatamente anterior, pero en casos de suma importancia, el presidente podrá cambiar estas fechas³⁵.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de los jueces o a solicitud de cualquiera de los jueces, en los casos de extrema gravedad y urgencia, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Las audiencias serán públicas, pero las deliberaciones serán privadas y permanecerán en secreto, salvo en casos excepcionales, cuando la Corte decida lo contrario.

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces (Artículos 56 de la Convención, 23 del Estatuto). Las decisiones se toman por mayoría de los jueces presentes, adoptando el criterio de la mayoría absoluta de los integrantes, como se estableció respecto de las decisiones de la Comisión Interamericana, sin embargo, en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia (Artículo 23 del Estatuto)³⁶.

VI.III.- La jurisdicción

“La Corte posee funciones jurisdiccionales que implica que sólo los Estados y la Comisión que reconozcan la competencia de la Corte, están facultados para someter a su decisión un caso relativo a la aplicación o interpretación de la Corte Interamericana. La función consultiva autoriza a cualquier Estado miembro de la OEA, para consultar a la Corte en materia de protección a los Derechos Humanos”³⁷.

La Corte ejerce sus funciones de conformidad con la Convención y su propio Estatuto, su función jurisdiccional se encuentra prevista en los artículos 61, 62 y 63 de la Convención y su función consultiva en el artículo 64 de la citada Convención.

³⁵ Héctor Fix-Zamudio, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1998, p. 11-12.

³⁶ Estatuto de la Corte Interamericana, *op. cit.*

³⁷ Luis Díaz Muller, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, año 1, núm.1, enero-abril, 1986, pp. 37-38.

La Corte Interamericana tiene su sede en Costa Rica, pero puede celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la OEA, si lo deciden así sus miembros, previa aquiescencia del Estado respectivo.

La sede de la Corte puede ser cambiada por el voto de los dos tercios de los Estados parte en la Convención, en la Asamblea General de la OEA (Artículos 58 de la Convención, 3 del Estatuto de la Corte).

“La Corte Interamericana posee 2 funciones esenciales, una de carácter jurisdiccional para resolver las controversias que sobre violación de derechos humanos le someten la Comisión Interamericana o los Estados parte de la Convención, y otra de naturaleza consultiva para la interpretación de las disposiciones interamericanas, así como de la compatibilidad de los ordenamientos internos sobre derechos humanos con las primeras”³⁸.

La Corte es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 1 y 2 del Estatuto).

La legitimación procesal varía según se trate del procedimiento contencioso o bien del consultivo. En el procedimiento contencioso, sólo los Estados parte de la Convención y la Comisión Interamericana tienen capacidad procesal de carácter activo para presentar una demanda ante la Corte (Artículo 61 de la Convención).

Y en el procedimiento consultivo, cualquiera de los Estados miembros de la OEA puede solicitar a la propia Corte la interpretación de la Convención de San José de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en América, así como respecto de la compatibilidad de sus leyes internas y los instrumentos internacionales. Los órganos de la OEA también están facultados para solicitar dictámenes de la Corte en lo que les compete (Artículo 64 de la Convención).

Es parte demandada, el Estado parte de la Convención al que se atribuya la violación de los derechos humanos consagrados en la misma, pero para ello, es preciso que dicho Estado, así como el que interpone la instancia cuando ésta no sea presentada por la Comisión Interamericana, hayan declarado en el momento del depósito del instrumento de ratificación o adhesión a la propia Convención o en cualquier momento posterior, que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención. Dicha aclaración puede ser hecha incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos (Art.62 de la Convención).

³⁸ Héctor Fix-Zamudio, *Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos*, Porrúa,-UNAM, México, 1985, pp. 152-154.

Todo Estado parte puede introducir un caso, indicando el objeto, los derechos afectados y excluyendo las objeciones elevadas.

Los Estados parte se someten a la jurisdicción de la Comisión para el caso de competencia de este último órgano, en que es obligatoria y no sólo para los Estados parte sino también para los Estados no parte, puesto sólo pueden interponer recursos consignados en Bogotá.

Gros Espiell define tanto al procedimiento consultivo “como jurisdiccional” y la Corte y su función se concretan en el procedimiento contencioso.

El Procedimiento contencioso puede ser iniciado por el Estado parte de la Comisión o por el Estado que considera violados los derechos humanos de otro Estado que se ha sometido a la decisión de la Comisión. El procedimiento se sigue en la Comisión prevista en el artículo 61 de la Convención.

Únicamente los Estados que son miembros de la OEA, no los que son miembros de la OEA y no los que no son miembros de la OEA, pueden presentar un caso ante la Corte para poder someterlo a su jurisdicción.

Al respecto, la Comisión Interamericana ha aceptado la competencia de la Corte en el artículo 62 de la Convención, que establece la competencia con referencia a los Estados parte.

Cuando un Estado quiere someter un caso y ninguno de éstos ha reconocido la competencia, el Estado parte proponga al segundo celebrar un caso de competencia. (art.62 inciso 3)

³⁹ *Ibid.*, pp. 152.

pero puede celebrar reuniones así sus miembros, previa

los dos tercios de los Estados la OEA (Artículos 58 de la

es, una de carácter jurisdiccional de derechos humanos le de la Convención, y otra de comisiones interamericanas, así sobre derechos humanos

objetivo es la aplicación de los Derechos Humanos (Artículo 1 y

procedimiento contencioso o bien los Estados parte de la Convención procesal de carácter activo (Artículo 1 de la Convención).

Estados miembros de la OEA de la Convención de San José de los derechos humanos en América, así y los instrumentos internacionales para solicitar dictámenes de la Comisión).

al que se atribuya la violación, pero para ello, es preciso cuando ésta no sea presentada en el momento del depósito en la Convención o en cualquier otro momento de derecho y sin convención relativos a la interpretación de la Convención hecha incondicionalmente para casos específicos.

Derechos Humanos, Porrúa, -UNAM,

Todo Estado parte puede introducir un caso ante la Corte acompañado de 20 copias, indicando el objeto, los derechos involucrados, nombre y dirección de su agente, excluyendo las objeciones elevadas contra la opinión de la Comisión.

Los Estados parte se someten a la Corte Interamericana de manera potestativa, es decir, a través de una declaración específica al igual que lo es su sometimiento a la Comisión para el caso de comunicaciones estatales, contrario a lo que sucede con la competencia de este último órgano cuando se trate de quejas o denuncias individuales, en que es obligatoria y no sólo para los que ratificaron la Convención de San José, sino también para los Estados miembros de la OEA, aún cuando en este segundo supuesto sólo pueden interponerse reclamaciones contra violaciones de los derechos consignados en Bogotá.

Gros Espiell define tanto al procedimiento contencioso o judicial como al procedimiento consultivo "como jurisdiccionales, ya que es la función que ejerce siempre la Corte y su función se concreta en 2 formas, la contenciosa y la consultiva"³⁹.

El Procedimiento contencioso se inicia con la presentación de la demanda por parte de la Comisión o por el Estado que reconoce la competencia de la Corte y que considera violados los derechos humanos consagrados en la Convención, en contra de otro Estado que se ha sometido a la Corte o en virtud de que existe conformidad con la decisión de la Comisión, siempre que se hayan agotado los procedimientos que se sigan en la Comisión previstos en los artículos 48 a 51 de la Convención.

Únicamente los Estados que son miembros de la OEA y parte de la Convención, tienen la capacidad de someter un caso a la Corte, en consecuencia los Estados que no son miembros de la OEA, no gozan de dicha capacidad, lo mismo que a los Estados que son miembros de la OEA y no son parte de la Convención de San José. Además, para el Estado parte de la Convención es necesario que reconozca la competencia de la Corte para poder someter un caso ante ésta. (art.62 de la Convención)

Al respecto, la Comisión ante un caso específico, insta a un Estado que no ha aceptado la competencia de la Corte a que haga uso de la facultad que le atribuye el artículo 62 de la Convención, para hacer una declaración de reconocimiento de esa competencia con referencia al caso concreto objeto del informe de la Comisión.

Cuando un Estado quiere someter un caso a la Corte demandando a otro Estado, y ninguno de éstos ha reconocido la competencia de la Corte es obvio que el primero proponga al segundo celebrar una Convención Especial, en la que reconozcan dicha competencia. (art.62 inciso 3 de la Convención)

³⁹ *Ibid.*, pp. 152.

mo órgano del sistema de
objetivo de los derechos
r demandado ante la Cor-
de reconocimiento de la

icana de Derechos Huma-
condiciones y alcances de
vención Americana sobre
necesidad de distinguir al
entra el Derecho Procesal
jurisdicción del tribunal,
solver, mediante los crite-
los casos que se sometan
eza y forma de su actividad
y efectos de su contenido
el sentido de la medida de
ones objetivas para el ejer-
cto es la legitimación (para
ficas o requisitos para rea-

os aparecen englobados en
y a menudo necesario tener
e ejerce jurisdicción; y aún
encia, o tener esta y carecer

nocimiento y consiguiente
sometan a la Corte en forma
n los criterios tradicionales
ra, que promueve o en cuyo
ntra quien se promueve esa
al que la Corte resuelve la
tercero en discordia.

La jurisdicción contenciosa de la Corte es de carácter sancionador o de condena, ya que su objetivo no es simplemente declarar el derecho controvertido sino restablecer el derecho violado. La Corte existe básicamente para sancionar violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana.

Esta jurisdicción sancionadora o de condena se denomina Jurisdicción Contenciosa de la Corte Interamericana, y se encuentra regulada *in extenso* por la Comisión⁴⁰.

La Corte, en la facultad contenciosa, emite condenas debido a que su objetivo específico es el de restablecer el derecho violado, esto es, declarar si en un caso concreto se ha cometido o no una violación a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana y, sobre todo, condenar o absolver, con sus correspondientes accesorias.

Además es protectora, no de los derechos e intereses del reo, que es siempre un Estado, si no de la víctima, que es un ser humano; por lo tanto su deber es proteger a la víctima, en cuyo nombre actúa.

Lo que debe preocupar a la sociedad internacional en la aplicación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es la defensa del Estado acusado, sino más bien la de la víctima acusadora; la inocencia del acusado no debe presumirse, ni la carga de la prueba recaer sobre el acusador, como recae en la jurisdicción penal común; ni la audiencia y defensa del Estado deben ser tan importantes como las garantías a favor del ser humano; ni las normas deben interpretarse en interés de aquel sino de este último⁴¹.

Todo esto debido a la monumental tarea que tienen los derechos humanos para abrirse paso contra la resistencia sorda, cuando no abierta oposición de muchos Estados que demuestran una reticencia acendrada para no respetar tales derechos, y las resoluciones que emanan de los órganos jurisdiccionales de protección a los derechos humanos.

En el procedimiento contencioso las partes son representadas por agentes, quienes son asistidos por consejeros, abogados o por cualquier persona de su elección. La Comisión es representada por los delegados que al efecto designe, y podrán ser asistidos por cualquier persona de su elección.

Una vez que se presenta la demanda a través de la Secretaría de la Corte, misma que debe contener el objeto, los derechos humanos involucrados y el nombre y domicilio de su agente, incluyendo en su caso las objeciones contra la opinión de la

⁴⁰ *La corte interamericana de derechos humanos, estudios y documentos*, Instituto interamericano de derechos humanos, IIDH, San José, 1988 pp. 155-159.

⁴¹ Rodolfo E. Piza Escalante, *La jurisdicción contenciosa del tribunal interamericano de derechos humanos*, Instituto interamericano de derechos humanos, Costa Rica, 1988, pp. 160-162.

Comisión en original y 20 copias, la Secretaría notificará si hay objeciones a la comisión solicitándole su informe y a los Estados involucrados enviándoles copias.

Los Estados involucrados en 2 semanas deberán designar un agente con domicilio en el lugar de la sede para ser notificado de todas las comunicaciones concernientes al caso, de no hacerlo se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas.

El Estado o la Comisión demandados deberán contestar la demanda aportando sus pruebas y excepciones de hecho y de derecho. La excepción preliminar no suspende el procedimiento sobre el fondo. La Corte o el Presidente si ella no está reunida, fijará término dentro del cual la otra parte puede presentar una expresión escrita conteniendo sus observaciones y conclusiones.

Una vez que recibe la Corte los alegatos de las demás partes y de los delegados de la Comisión, decidirá sobre la excepción u ordenará que sea resuelta junto con la cuestión de fondo.

El procedimiento ante la Corte comprende una etapa escrita y otra oral. El presidente de la Corte después de escuchar las opiniones de los representantes de las partes sobre el procedimiento a seguir, señala los plazos en los cuales serán depositadas las memorias, contramemorias y otros documentos.

La parte escrita del procedimiento comprende la presentación de una memoria, que contendrá el reconocimiento o la contradicción de los hechos de la memoria, pero en circunstancias especiales la Corte puede utilizar también la formulación de la réplica y dúplica, que son escritos adicionales.

Cuando son presentados dos o más casos que tienen algo en común, la Corte puede ordenar que los procesos sean acumulados.

El Presidente de la Corte fija la fecha de la apertura del proceso oral, previa consulta con los agentes de las partes y delegados de la Comisión, procedimiento que se concentra en una audiencia donde se desahogan las declaraciones de peritos, de los testigos y de otras personas que la Corte decida oír.

Todos pueden ser interrogados por los jueces y también por los representantes de las partes bajo la moderación del Presidente de la Corte, previo juramento.

De cada audiencia se levanta una acta firmada por el Presidente y el Secretario, de la cual se envían copias a los agentes de las partes y delegados de la Comisión, que contiene los nombres de los que intervinieron, así como sus respectivas declaraciones, preguntas hechas por los jueces y decisiones tomadas.

El proceso terminará anticipadamente cuando la parte actora notifique su intención de desistir, aceptándolo las partes; la Corte puede ordenar el archivo del expediente, después de conocer la opinión de la Comisión.

También se puede ordenar el a por la Comisión, se recibe comun o de otro hecho apto para proporc rior, la Corte está facultada para r

Las medidas precautorias o ca considera pertinente aplicar, en cu do se trata de evitar una agresió casos de extrema gravedad y urg

Cuando se trate de asuntos c Tribunal puede actuar, a solicitu cualquier etapa del proceso o a p

Cuando se cierra la instrucció preliminar, nombrará uno o más respectivas, en la que se aprueb las partes en audiencia pública. ciparon en la votación y los voto que los sustentan, pero sólo será El Secretario comunicará el fall culo 66 de la Convención).

La sentencia contendrá los r partes, los nombres de agentes, la Comisión, el procedimiento dispositiva, la parte condenato jueces, los textos que hacen fe, el artículo 63.1 de la Convenci

Si el fallo no fuera unánime, disidente o individual.

El fallo es definitivo e inap o alcance del fallo, la Corte l dentro de los 90 días a partir d

Los Estados parte en la Co Corte en todo caso en que sear

La parte del fallo que dispo por el respectivo país mediant sentencias (Art.68 de la Conv

⁴² Jesús Rodríguez y Rodríguez

También se puede ordenar el archivo del asunto cuando en una causa presentada por la Comisión, se recibe comunicación de una solución amistosa de una avenencia, o de otro hecho apto para proporcionar una solución del litigio. No obstante lo anterior, la Corte está facultada para resolver que se prosiga el examen del caso.

Las medidas precautorias o cautelares son las medidas provisionales que la Corte considera pertinente aplicar, en cualquier etapa del procedimiento contencioso, cuando se trata de evitar una agresión evidente a un individuo o grupo de personas en casos de extrema gravedad y urgencia.

Cuando se trate de asuntos que aún no están sometidos a su conocimiento, el Tribunal puede actuar, a solicitud de la Comisión, sobre las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso o a petición de la parte (Art.63.1 de la Convención).

Cuando se cierra la instrucción, la Corte deliberará en privado, tomará una votación preliminar, nombrará uno o más ponentes entre los jueces de la mayoría o minoría respectivas, en la que se aprueba la redacción de la sentencia, que se comunicará a las partes en audiencia pública. El fallo será firmado por todos los jueces que participaron en la votación y los votos salvados y razonados serán firmados por los jueces que los sustentan, pero sólo será válido el fallo firmado por una mayoría de los jueces. El Secretario comunicará el fallo a todos los Estados parte de la Convención (Artículo 66 de la Convención).

La sentencia contendrá los nombres de los jueces y el del Secretario, fecha, las partes, los nombres de agentes, consejeros y abogados de las partes y delegados de la Comisión, el procedimiento seguido, conclusiones, hechos y derecho, la parte dispositiva, la parte condenatoria por daños y perjuicios si procede, la mayoría de jueces, los textos que hacen fe, indicará si hubo violación a la Convención, aplicando el artículo 63.1 de la Convención.

Si el fallo no fuera unánime, los jueces tendrán derecho a agregar a éste su opinión disidente o individual.

El fallo es definitivo e inapelable. En el supuesto de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los 90 días a partir de la fecha del fallo (Art. 66 y 67 de la Convención).

Los Estados parte en la Convención se comprometen a acatar las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes.

La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria puede ser ejecutado por el respectivo país mediante el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias (Art.68 de la Convención)⁴².

⁴² Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op cit.*, p. 1105.

No existe un procedimiento de ejecución forzosa, por lo que un sector de la doctrina considera que la sentencia de la Corte Interamericana es obligatoria pero no ejecutiva, en virtud de que, en los términos del artículo 68 de la Convención, los Estados parte de la misma que hubiesen reconocido la competencia de la Corte, se comprometen a cumplir con la decisión del Tribunal, en todo caso en que sean parte.

Sin embargo, hay un medio de presión moral para lograr el cumplimiento del fallo, a través del informe anual que debe presentar la Corte Interamericana a la consideración de la Asamblea General de la OEA en el que de manera especial, con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos (Art. 65 de la Convención y 30 del Estatuto de la Corte).

Al respecto, se ha considerado que si bien la presentación de un informe anual es un procedimiento poco usual, para un órgano judicial puede ser un medio eficaz para lograr el cumplimiento del fallo, puesto que la publicidad del incumplimiento es algo que la mayoría de los gobiernos prefiere evitar.

VI.III.II.- Consultiva

La jurisdicción consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido establecida en una forma amplia, que no tiene antecedentes similares en ningún tribunal u organismo internacional. Esta circunstancia hizo pensar a los tratadistas y estudiosos de la materia, que el futuro inmediato de la corte estaba precisamente el ejercicio de esta facultad consultiva⁴³.

Sin embargo, tal posición de los estudiosos estaba fundada en el desarrollo mismo de la Corte, pues en los primeros 5 años de funcionamiento no tuvo oportunidad de resolver ningún caso en su función contenciosa y sólo había tenido la oportunidad de emitir opiniones consultivas.

La primera opinión consultiva de la Corte fue la formulada por el gobierno del Perú el 28 de abril de 1982. Cabe hacer notar, que desde la iniciación de las actividades de la corte en septiembre de 1979, pasaron más de dos años y medio, sin que la corte pudiera ejercer ninguna de las facultades que le otorga la Convención.

El sistema europeo de derechos humanos, fundamentado en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

⁴³ Héctor Gros Espiell, "La elección de los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista de la Academia Interamericana de Derecho Internacional comparado*, Río de Janeiro, Brasil.

celebrada en Roma en 1950 y de nuestra Convención, sin esa facultad consultiva a la Corte se hizo hasta la firma del protocolo que entró en vigencia al comp...

Es indudable que la forma de la Corte Europea era extremadamente diferente con que dicha facultad se refiere a los Derechos Humanos que, como ya se ha mencionado, sea universal o regional.

Las opiniones consultivas del Comité de Ministros del Consejo de Europa que la Convención está vinculada a un caso contenido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo al procedimiento de la consultiva se formula por medio de las que busca la opinión de la Corte o de otros tratados relativos a los derechos humanos. Pueden consultar a la Corte Interamericana en el capítulo X de la Carta de la Corte (Art. 64 de la Convención).

La expresión "otros tratados" que se refiere a "toda disposición de cualquier tratado o convenio de independencia de que sea el principal o de que sean los Estados Interamericano"⁴⁵.

También pueden solicitar opiniones consultivas internas de los Estados americanos en materia de jurisdicción jurídica internacional.

⁴⁴ Máximo Cisneros Sánchez, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista de la Academia Interamericana de Derecho Internacional comparado*, Costa Rica, 1986, p.53

⁴⁵ Rafael Nieto Navia, *op. cit.*

que un sector de la doc-
na es obligatoria pero no
68 de la Convención, los
competencia de la Corte, se
lo caso en que sean parte.
el cumplimiento del fallo,
eramericana a la conside-
nera especial, con las re-
estado no haya dado cum-
estatuto de la Corte).

ón de un informe anual es
e ser un medio eficaz para
el incumplimiento es algo

erechos Humanos ha sido
es similares en ningún tri-
pensar a los tratadistas y
Corte estaba precisamente el

ada en el desarrollo mismo
to no tuvo oportunidad de
ía tenido la oportunidad de

mulada por el gobierno del
iniciación de las activida-
s años y medio, sin que la
rga la Convención.

do en la Convención Euro-
Libertades Fundamentales,

Corte Interamericana de Derechos
Internacional comparado, Río de

celebrada en Roma en 1950 y reformado en noviembre de 1998, fue el modelo base de nuestra Convención, sin embargo, la Convención Europea no había otorgado la facultad consultiva a la Corte Europea de Derechos Humanos. Dicho otorgamiento se hizo hasta la firma del protocolo adicional 2, en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963, que entró en vigencia al completar el número suficiente de países adherentes en 1970.

Es indudable que la forma en que se había otorgado la facultad consultiva a la Corte Europea era extremadamente limitada y sin comparación posible con la amplitud con que dicha facultad se había otorgado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, como ya se ha dicho, no tiene antecedente en ningún tribunal internacional, sea universal o regional.

Las opiniones consultivas de la Corte Europea sólo podían ser pedidas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y no podían estar relacionadas con los derechos que la Convención protege ni con ningún asunto que pudiera considerarse vinculado a un caso contencioso. Cabe hacer notar que, desde su inicio, la Corte Europea no había ejercido activamente tal facultad⁴⁴. Sin embargo, en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal función sí ha tenido aplicación.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Corte, la petición para una opinión consultiva se formula por medio de una solicitud que contenga preguntas específicas de las que busca la opinión de la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados relativos a los derechos humanos en los Estados Americanos. Pueden consultar a la Corte los estados miembros y todos los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA, la Comisión es uno de estos órganos (Artículo 64 de la Convención).

La expresión "otros tratados", ha sido interpretada por la Corte en el sentido de que se refiere a "toda disposición" concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados Americanos con independencia de que sea bilateral o multilateral, de cualquiera que sea su objeto principal o de que sean partes del mismo como Estados ajenos al Sistema Interamericano⁴⁵.

También pueden solicitar a la Corte una opinión consultiva acerca de las leyes internas de los Estados americanos, en cuanto a su compatibilidad con las normas jurídicas internacionales.

⁴⁴ Máximo Cisneros Sánchez, "Algunos aspectos de la Jurisdicción Consultiva de la corte Interamericana de Derechos Humanos", en *La Corte Interamericana de derechos Humanos*, IIDH, San José, Costa Rica, 1986, p.53

⁴⁵ Rafael Nieto Navia, *op. cit.*, p. 101.

Su procedimiento se inicia con la solicitud en original y 10 copias que se envían a los Estados a quienes pueda concernir el asunto, así como al Secretario General de la OEA, para su remisión a los diversos órganos interesados. Al enviar dicho documento al propio Secretario de la Corte informará a los interesados y a la Comisión Interamericana, que la Corte recibirá sus observaciones escritas dentro del plazo fijado por el Presidente del Tribunal.

Ya finalizada la tramitación escrita se inician audiencias con procedimiento oral, donde la Corte dispone sobre el orden de presentación y límite de tiempo de las propias audiencias, que serán públicas.

Una vez que la Corte ha completado sus deliberaciones, y adoptando su opinión, ésta es leída en público. Y los jueces pueden hacer constar sus opiniones individuales, sean concurrentes o de disidencia. Además, pueden aplicarse cuando se estime conveniente, las disposiciones del reglamento relativas al procedimiento contencioso⁴⁶.

VI.IV.- La actuación

La existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito latinoamericano es imprescindible, puesto que una institución protectora de los derechos humanos, aquí en América, constituye el fortalecimiento de todo el sistema regional, a pesar de no contar con la aceptación de todos los Estados Americanos. Sin embargo, su actuación no ha sido lo necesariamente representativa de una región donde la violación de los derechos humanos es un asunto de todos los días.

La Corte fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de junio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado parte de la Convención⁴⁷.

No ha sido fácil su actuación debido a la postura de los Estados de no aceptar la jurisdicción de una Corte externa. Esto es porque en los Estados americanos, donde se violan sistemáticamente los derechos humanos, algunos gobiernos en turno justifican este proceder esgrimiendo principios tales como "la protección de la soberanía". Por eso, según ellos, no pueden ni deben aceptar la injerencia de un órgano jurisdiccional externo en su ámbito interno.

⁴⁶ Cesar Sepúlveda, "La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 8, julio-septiembre, 1985, pp. 35-37.

⁴⁷ Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1989, p. 1.

La Corte Interamericana de fecha ha significado, dada la n órgano más en la protección d embargo, sería un error juzgarl actuación debido a la postura de como es el caso de Estados Un ción de la corte

A pesar de tales objeciones reconocida por 21 Estados que incondicional, de este órgano ju 2000, Bolivia en 1993, Brasil, 1980, Ecuador en 1984, El Sal duras en 1981, Nicaragua en 1 República Dominicana, 1999 1981, aunque el 10 de septien toria y en diciembre de 1998

La jurisdicción de la Cort establecida en el artículo 62.

Todo Estado parte puede, en o adhesión de esta convenció como obligatoria de pleno de sobre todos los casos relativ

La declaración puede ser h por un plazo determinado o General de la Organizació miembros de la Organizació

La Corte tiene competencia aplicación de las disposicio Estados partes en el caso ha claración especial, como se i

La jurisdicción de la cort tencioso y el consultivo.

⁴⁸ Héctor Fix-Zamudio, *Méxic* 1998, p. 19.

⁴⁹ Jesús Rodríguez y Rodríguez

10 copias que se envían al Secretario General de la Organización para el envío de dicho documento y a la Comisión Interamericana dentro del plazo fijado

con procedimiento oral, dentro del tiempo de las pro-

cedimientos y adoptando su opinión, así como las opiniones individuales, cuando se estime conveniente el procedimiento contencioso⁴⁶.

Humanos en el ámbito latinoamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el protectora de los derechos humanos en todo el sistema regional, de la Organización de Estados Americanos. Sin embargo, la Corte no tiene competencia de una región donde la Corte no tiene competencia los días.

Entrado en vigor, el 18 de septiembre de 1979, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al haber sido ratificada por el Estado parte de la Convención.

Los Estados de no aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde los gobiernos en turno justifican la falta de protección de la soberanía". La competencia de un órgano jurisdiccional

de Derechos Humanos", *Revista Interamericana de Derechos Humanos*, 1985-37.

Costa Rica, 1989, p. 1.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos desde que entró en vigor hasta la fecha ha significado, dada la nula atención que le han brindado los Estados, en un órgano más en la protección de los derechos humanos en el ámbito regional. Sin embargo, sería un error juzgarla de manera superficial, puesto que no ha sido fácil su actuación debido a la postura de los Estados americanos de no aceptar su jurisdicción, como es el caso de Estados Unidos y Canadá que no reconocen la función y jurisdicción de la corte

A pesar de tales objeciones y obstáculos, hoy en día la jurisdicción de la Corte es reconocida por 21 Estados que han aceptado la actuación y sentencia, permanente e incondicional, de este órgano jurídico. Tales Estados son Argentina en 1984, Barbados, 2000, Bolivia en 1993, Brasil, 1998, Colombia en 1985, Chile en 1990, Costa Rica en 1980, Ecuador en 1984, El Salvador en 1995, Guatemala en 1987, Haití, 1998, Honduras en 1981, Nicaragua en 1991, Panamá en 1990, Paraguay en 1993, Perú en 1981, República Dominicana, 1999, Surinam en 1987, Uruguay en 1985, Venezuela en 1981, aunque el 10 de septiembre de 2013 dejó de reconocer la jurisdicción obligatoria y en diciembre de 1998 México aceptó la jurisdicción de la Corte⁴⁸.

La jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra establecida en el artículo 62.

Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta convención.

La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de las mismas a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de ésta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos posteriores, ora por convención especial⁴⁹.

La jurisdicción de la corte como anteriormente se señaló incluye el ámbito contencioso y el consultivo.

⁴⁸ Héctor Fix-Zamudio, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1998, p. 19.

⁴⁹ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 1102.

En materia contenciosa, la Corte hasta noviembre de 2013 ha emitido sentencia en 268 casos. La Corte tomó conocimiento desde su xvii periodo de sesiones (22 de septiembre-9 de octubre de 1987), las primeras consideraciones de los casos "Velázquez Rodríguez", "Fairén Garbi y Solís Corrales" y "Godínez Cruz", los primeros tres casos contenciosos sometidos a su consideración por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Celebraron audiencias públicas donde se escucharon testimonios de 16 testigos y las conclusiones de las partes⁵⁰.

En su xix periodo ordinario de sesiones (18 al 29 de julio de 1988) la Corte dictó el 29 de julio de 1988, por primera vez desde su instalación formal, una sentencia sobre el fondo del caso "Velázquez Rodríguez" en contra de Honduras por violar los derechos de Angel Manfredo Velázquez Rodríguez, establecidos en el artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) y el artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos en relación con el artículo 1.1 de la misma y decidió, además, que Honduras estaba obligado a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima⁵¹.

En su vii periodo extraordinario de sesiones (16 al 20 de enero de 1989), la Corte dictó sentencia al caso "Godínez Cruz", el 20 de enero de 1989. Dicha sentencia declaró culpable al gobierno de Honduras de haber violado los derechos establecidos en los artículos 7, 5 y 4 de la Convención Americana, con base en artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Saúl Godínez Cruz. Se determinó que Honduras estaba obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima⁵².

En el viii periodo extraordinario de sesiones (12 al 17 de marzo de 1989), la Corte dictó sentencia en el caso "Fairén Garbi y Solís Corrales", el día 15 de marzo de 1989. Se declaró que en dicho caso no fue probado que Francisco Fairén Garbi y Yolanda Solís Corrales hubieran desaparecido por causas imputables a Honduras, cuya responsabilidad no quedó establecida⁵³.

La Corte celebró su xxi periodo ordinario de sesiones (del 10 al 14 de julio de 1989), y su ix periodo extraordinario de sesiones (del 17 al 21 de julio de 1989) y la sesión extraordinaria el 9 de enero de 1990. Durante el periodo extraordinario de sesiones la Corte dictó las sentencias de indemnización compensatoria en los casos

⁵⁰ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1989, p.4.

⁵¹ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1989, pp. 19, 20.

⁵² *Ibíd.*, pp. 19, 20.

⁵³ *Ibíd.*, pp. 19, 20.

Velázquez Rodríguez y Godínez Cruz, artículo 54.3 de la Convención.

Mediante escritos de fecha 2 de julio de 1989, en los casos "Velázquez Rodríguez" y "Godínez Cruz" las solicitudes de interpretación de las sentencias fueron interpuestas por las partes de acuerdo con lo que dispone el artículo 54.3 del Reglamento de la Corte⁵⁴.

En su xxii periodo ordinario de sesiones (1 al 10 de agosto de 1989) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución del 8 de agosto de 1989, en el caso de un ciudadano peruano Hugo Bustíos Sotelo y Ayacucho, Perú. Esta fue la primera resolución de la Comisión Interamericana sobre las medidas precautorias de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en consideración⁵⁵. Motivo por el cual la Comisión Interamericana, dictó una resolución que no se encuentra sometido a su consideración de daños irreparables a las personas⁵⁶.

Durante su x periodo extraordinario de sesiones (1 al 10 de enero de 1989) la Corte conoció tres nuevos casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "Gangaram Paucocarpay y otros" y el de "Gangaram Paucocarpay y otros" contra el Perú⁵⁶.

Además, el tribunal dictó, en el mismo periodo, las sentencias de indemnización compensatoria en los casos "Velázquez Rodríguez" y "Godínez Cruz" y "Gangaram Paucocarpay y otros" y "Gangaram Paucocarpay y otros" Honduras a pagar una Indemnización compensatoria respectivamente, a favor de los demandados.

En ambas sentencias interpusieron recurso de amparo las sumas fijadas en los fallos y la Corte puso que el gobierno debería

⁵⁴ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1989-1990, pág.

⁵⁵ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1991, pp. 20, 21.

⁵⁶ *Ibíd.*, pp.20, 21.

13 ha emitido sentencia
 periodo de sesiones (22 de
 nes de los casos "Veláz-
 nez Cruz", los primeros
 Comisión Interamerica-
 onde se escucharon tes-

o de 1988) la Corte dictó
 n formal, una sentencia
 Honduras por violar los
 lecidos en el artículo 7
 a Integridad Personal) y
 ana sobre Derechos Hu-
 na y decidió, además, que
 a compensatoria a los fa-

enero de 1989), la Corte
 e 1989. Dicha sentencia
 los derechos establecidos
 base en artículo 1.1 de la
 que Honduras estaba obli-
 familiares de la víctima⁵².
 e marzo de 1989), la Cor-
 s", el día 15 de marzo de
 Francisco Fairén Garbí y
 imputables a Honduras,

(del 10 al 14 de julio de
 l 21 de julio de 1989) y la
 periodo extraordinario de
 ompensatoria en los casos

Secretaría General, Washington,

Secretaría General, Washington,

Velázquez Rodríguez y Godínez Cruz. De conformidad con lo que establece el artículo 54.3 de la Convención.

Mediante escritos de fecha 29 de septiembre de 1989, la Corte recibió dos solicitudes de interpretación de las sentencias de indemnización compensatoria del 21 de julio de 1989, en los casos "Velázquez Rodríguez" y "Godínez Cruz". Dichas solicitudes fueron interpuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67 de la Convención Americana y el Reglamento de la Corte⁵⁴.

En su XXII periodo ordinario de sesiones, la Corte trabajó en la elaboración de la resolución del 8 de agosto de 1990, sobre medidas provisionales que le solicitó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación al asesinato del periodista peruano Hugo Bustíos Saavedra el 24 de noviembre de 1988, en Erapata, Ayacucho, Perú. Esta fue la primera vez que, de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte dictó una resolución sobre las medidas precautorias a tomar cuando un caso no está aún sometido a su consideración⁵⁵. Motivo por el que, la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, dictó una resolución sobre las medidas a tomar cuando un caso no se encuentra sometido a su jurisdicción. Estas medidas están destinadas a evitar daños irreparables a las personas en caso de extrema gravedad y urgencia.

Durante su X periodo extraordinario de sesiones (13 al 17 de agosto 1990) la Corte conoció tres nuevos casos contenciosos sometidos a su jurisdicción por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tales casos fueron el de "Aloeboetoe y otros" y el de "Gangaram Panday" contra Surinam, y el de "Neira Alegría y otros" contra el Perú⁵⁶.

Además, el tribunal dictó, el 17 de agosto de 1990, los fallos de interpretación de las sentencias de indemnización compensatoria del 21 de julio de 1989, en los casos "Velázquez Rodríguez" y "Godínez Cruz", mediante los que la Corte condenó a Honduras a pagar una Indemnización de 750 mil lempiras y de 650 mil lempiras, respectivamente, a favor de los familiares de las víctimas.

En ambas sentencias interpretativas, la Corte dispuso, en esencia, el valor real de las sumas fijadas en los fallos antes mencionados. Para ello en primer término, dispuso que el gobierno debería cubrir, debido al retardo en que ha incurrido para liqui-

⁵⁴ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1989-1990, pág.

⁵⁵ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1991, pp. 20, 21.

⁵⁶ Ídem., pp.20, 21.

dar dichas sumas, el pago de intereses sobre el total del capital adeudado y además, convertiría las sumas respectivas en una de las llamadas divisas fuertes, ya que dichas cantidades se habían visto disminuidas por la pérdida del valor del lempira en el mercado de libre convertibilidad. Además, respecto a la cantidad que debía depositarse en fideicomiso en beneficio de los hijos menores de las víctimas, la Corte estableció que el agente fiduciario tenía la potestad y la obligación de seleccionar para conservar e incrementar el valor del fideicomiso, los tipos de inversión más favorables de acuerdo con la práctica bancaria hondureña.

En su XXIII periodo ordinario de sesiones (9 al 18 de enero de 1991), la corte dictó con fecha del 19 de enero de 1991 una resolución sobre las medidas provisionales solicitadas por la Comisión respecto del caso peruano "Bustíos-Rojas". También se dedicó a considerar los casos "Aloeboetoe y otros", "Gangaram Panday" y "Neira Alegría y otros"⁵⁷.

En su XI periodo extraordinario de sesiones (29 de julio al 1 de agosto de 1991), la Corte se dedicó a considerar la solicitud de medidas provisionales presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de Chumimá, Guatemala. En tal caso, la Corte dictó una resolución el 1 de agosto de 1991, mediante la que confirmó la dictada por el presidente de la Corte el 15 de julio de 1991, donde ordenaba proteger la vida e integridad personal de varias personas y prorrogaba su vigencia hasta el 3 de diciembre de 1991, fecha en que terminaron esas medidas.

Durante el XXIV periodo ordinario de sesiones (2 al 14 de diciembre de 1991), la Corte dictó sentencia el 4 de diciembre de 1991 en el caso "Aloeboetoe y otros", declarando culpable al gobierno de Surinam, y dejando abierto el procedimiento para efecto de reparaciones y costas por parte de su gobierno.

También en el mismo periodo, el 4 de diciembre de 1991, se dictó sentencia contra del gobierno de Surinam en el caso "Gangaram Panday" resolviendo desestimar las excepciones preliminares planteadas por el gobierno Surinamés, y a continuar con el conocimiento del mismo. Además, el 11 de diciembre de 1991, la Corte dictó sentencia sobre excepciones preliminares en el caso "Neira Alegría y otros", donde la Corte rechazó las excepciones de "Incompetencia de la Comisión" y de "Caducidad de la Demanda" opuestas por el gobierno peruano⁵⁸.

⁵⁷ Ídem., pág. 21.

⁵⁸ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1992, pp. 17-18.

Entre el 16 y el 18 de enero de 1991 para considerar asuntos de trámite contra Suriname y Neira Alegría y otros.

La Corte, en su XXVI periodo ordinario de sesiones (16 al 18 de enero de 1991) "Neira Alegría y otros" y Cayara contra Suriname.

En el caso Cayara, se celebró audiencias preliminares interpuestas. La Corte dictó sentencia el 18 de enero de 1991 en el caso Neira Alegría y otros, mediante la que se declaró culpable al gobierno de Suriname, salvo en lo relativo a las costas. En el caso del Gobierno contra la sentencia dictada por la Corte con la integración de los casos, se celebró una audiencia pública para rechazarlas y se reservó el derecho de alegar en su defensa si pudieran dar. La Corte, además, se dedicó a considerar la solicitud que se había suscitado en relación con la prueba pericial ofrecida por el gobierno de Suriname. En el caso Gangaram Panday, se celebró una audiencia pública para la recepción de testimonios y alegatos.

En su XII periodo extraordinario de sesiones (16 al 18 de enero de 1992), se realizó una audiencia pública para la recepción de alegatos de la sentencia de excepciones preliminares. La Corte dictó una resolución en la que se declaró culpable al gobierno de Suriname, se rechazó la solicitud de revisión de sentencia y se reservó el derecho de alegar sobre eventuales costas, y 2.ª. En su sentencia del 11 de diciembre de 1991, se declaró culpable al gobierno de Suriname.

En el caso Gangaram Panday, se continuó el conocimiento del caso. En el caso Aloeboetoe y otros, se celebró una audiencia pública para la recepción de testimonios y alegatos de los testigos Richard Price, Stanley Price y otros. La Corte dictó una resolución para valorar posteriormente el testimonio de los testigos.

En su XV periodo extraordinario de sesiones (16 al 18 de enero de 1992), se recibió la solicitud de medidas provisionales.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 18.

⁶⁰ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1992-1993, p. 27-28.

ital adeudado y además,
 as fuertes, ya que dichas
 valor del lempira en el
 ntidad que debía deposi-
 s víctimas, la Corte esta-
 ción de seleccionar para
 inversión más favorables

ro de 1991), la corte dic-
 as medidas provisionales
 tios- Rojas". También se
 garam Panday" y "Neira

al 1 de agosto de 1991),
 sionales presentadas por
 o de Chumimá, Guatema-
 de 1991, mediante la que
 ulio de 1991, donde orde-
 as y prorrogaba su vigen-
 on esas medidas.

de diciembre de 1991), la
 so "Aloeboetoe y otros",
 erto el procedimiento para

1991, se dictó sentencia en
 nday" resolviendo desesti-
 o Surinamés, y a continuar
 re de 1991, la Corte dictó
 ra Alegría y otros", donde
 omisión" y de "Caducidad

Entre el 16 y el 18 de enero de 1992, la Comisión permanente de la Corte sesionó para considerar asuntos de trámite en los casos Aloeboetoe y otros y Gagaram Panday contra Suriname y Neira Alegría y otros contra el Perú⁵⁹.

La Corte, en su xxvi periodo ordinario de sesiones, consideró los casos "Neira Alegría y otros" y Cayara contra el Perú, "Gangaram Panday contra Suriname".

En el caso Cayara, se celebró una audiencia pública sobre las excepciones preliminares interpuestas. La Corte dictó una resolución en relación con el caso Neira Alegría y otros, mediante la que decidió "continuar la consideración del caso Neira Alegría y otros, salvo en lo relacionado con los recursos interpuestos por el agente del Gobierno contra la sentencia del 11 de diciembre de 1992, los cuales serán resueltos por la Corte con la integración que tenía al dictarse dicha sentencia". En el mismo caso, se celebró una audiencia pública sobre tachas de testigos. La Corte resolvió rechazarlas y se reservó el derecho de valorar las declaraciones que esas personas pudieran dar. La Corte, además, dictó otra resolución para solucionar un problema que se había suscitado en relación con el momento y oportunidad de la presentación de prueba pericial ofrecida por la Comisión en el caso en referencia. En el caso Gangaram Panday, se celebró una audiencia pública sobre tacha de testigos y expertos, recepción de testimonios y alegatos sobre el fondo del caso.

En su xii periodo extraordinario de sesiones, celebrado del 29 de junio al 7 de julio de 1992, se realizó una audiencia pública sobre los recursos de revisión e interpretación de la sentencia de excepciones preliminares del caso Neira Alegría y otros. La Corte dictó una resolución en la que: 1. Toma nota del desistimiento del Gobierno de su solicitud de revisión de sentencia y reserva para más adelante su pronunciamiento sobre eventuales costas, y 2. Desecha por improcedente la solicitud de interpretación de su sentencia del 11 de diciembre de 1991 sobre excepciones preliminares.

En el caso Gangaram Panday, la Corte resolvió por unanimidad que su conocimiento "lo continúe la Corte con la composición posterior al 1 de enero de 1992". En el caso Aloeboetoe y otros, se celebró una audiencia pública sobre tacha de testigos y expertos y para escuchar los alegatos de las partes sobre reparaciones y costas. La Corte emitió una resolución rechazando las acusaciones o tachas formuladas contra los testigos Richard Price, Stanley Rensch y Ramón de Freitas reservándose el derecho de valorar posteriormente sus declaraciones. Los citó a declarar y los escuchó⁶⁰.

En su xv periodo extraordinario de sesiones del 19 al 22 de junio, la Corte consideró la solicitud de medidas provisionales que, en relación con Guatemala, sometió

⁵⁹ *Ibid.*, p. 18.

⁶⁰ OEA. *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1992-1993, p. 27-28.

la Comisión Interamericana el 20 de junio de 1994, para que se protegiera la vida e integridad personal de varios testigos y de una abogada en el caso Colotenango (entonces en trámite ante la Comisión); resolvió la Corte, el 22 de junio de 1994, requerir al Gobierno de Guatemala que adoptara sin dilación cuantas medidas fueran necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de quienes se encontraban en peligro según la Comisión y para asegurar que pudieran continuar viviendo en su residencia habitual o retornar a sus hogares en Colotenango, brindándoles la seguridad de que no serían perseguidos o amenazados por agentes del Gobierno o por particulares; que asegurara el ejercicio sin presiones indebidas de su profesión a la abogada en cuestión y que informara al Tribunal sobre las medidas que hubiere adoptado en cumplimiento de dicha resolución.

Durante el xxx periodo ordinario de sesiones que se realizó del 16 de noviembre al 10 de diciembre, se trataron los casos de: Neira Alegría y otros contra el Perú, en el cual, los jueces deliberaron sobre el fondo del asunto y elaboraron un proyecto de sentencia.

En el caso Genie Lacayo contra Nicaragua, se celebró una audiencia pública para oír los alegatos orales de la Comisión Interamericana y del Gobierno de Nicaragua sobre las excepciones preliminares interpuestas por éste.

En el caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia, se celebraron audiencias públicas, desde el 28 de noviembre hasta el 1 de diciembre, para recibir el testimonio sobre el fondo del asunto de los testigos propuestos por las partes. A solicitud de la Comisión Interamericana, el 7 de diciembre de 1994, la Corte, fundada en el artículo 63.2 de la Convención Americana, dictó una resolución para requerir al Gobierno de Colombia la adopción de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de varios testigos.

Respecto al caso Colotenango, Guatemala, de medidas provisionales, se celebró una audiencia pública el 28 de noviembre para escuchar los alegatos de la Comisión Interamericana y del Gobierno de Guatemala sobre las medidas provisionales requeridas a éste por la Corte y posteriormente el tribunal resolvió extenderlas y ampliarlas por un periodo de seis meses.

La Corte, en su xxxi periodo ordinario de sesiones, entre el 16 y el 20 de enero de 1995, emitió una resolución en el caso Maqueda contra la Argentina, admitiendo el desistimiento de la acción, dictó sobreseimiento del caso y reservó la facultad de abrirlo de nuevo si hubiera un cambio en las circunstancias que dieron lugar al acuerdo de desistimiento. Además, en el caso de El Amparo contra Venezuela, se tomó nota que el Gobierno había reconocido la responsabilidad, se determinó que había cesado

la controversia que dio origen a reparar los daños y a pagar una indemnización.

En su xvi periodo extraordinario de sesiones, la Corte Interamericana dictó sentencia en el caso *Genie Lacayo* contra Nicaragua, en el cual encontró culpable por violar los derechos de vida e integridad personal a los familiares de las víctimas y a las autoridades competentes por sus gestiones ante las autoridades judiciales para conocer el caso "Genie Lacayo".

En ese mismo año, el 25 de octubre, la Corte Interamericana, por unanimidad de manos sometió a la Corte un recurso de amparo por hechos ocurridos a partir del 1 de agosto de 1994, en el cual la Corte de Justicia de Argentina rechazó el recurso de amparo de Guillermo José Maqueda, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires, que cursó del fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que dio lugar a la prisión de los demandados.

En los xxxvi, xxxvii y xxxviii periodos ordinarios de sesiones sometidos por la Comisión, de los cuales se han dictado sentencias, y otros" contra Guatemala y el Perú.

Además se vieron las solicitudes de amparo de Hurtado contra el Perú y Álvarez contra Colombia, se dictó una "demanda de interpretación de la Convención Americana" el 7 de septiembre de 1997 en el caso *Genie Lacayo*.

Inclusive, es importante señalar que la Corte Interamericana solicitó de opinión consultiva a la Comisión Interamericana; fue la opinión consultiva de la Comisión Interamericana y los requisitos del deber de indemnización judicialmente a personas de nacionalidad peruana que ha informado de su derecho a la reparación de los daños y de los consules del Estado de

⁶¹ OEA, *Informe Anual de la Organización Interamericana de Derechos Humanos*, 1995, p.18.

⁶² *Ibid.*, p. 18.

⁶³ OEA, *Informe Anual de la Organización Interamericana de Derechos Humanos*, 1998, pp. 37-39.

que se protegiera la vida e
el caso Colotenango (en-
2 de junio de 1994, reque-
tantas medidas fueran ne-
l personal de quienes se
ar que pudieran continuar
en Colotenango, brindán-
ados por agentes del Go-
resiones indebidas de su
anal sobre las medidas que

alizó del 16 de noviembre
y otros contra el Perú, en
elaboraron un proyecto de

una audiencia pública para
el Gobierno de Nicaragua

ia, se celebraron audiencias
e, para recibir el testimonio
as partes. A solicitud de la
orte, fundada en el artículo
ara requerir al Gobierno de
oteger la vida e integridad

as provisionales, se celebró
os alegatos de la Comisión
edidas provisionales reque-
rió extenderlas y ampliarlas

tre el 16 y el 20 de enero de
la Argentina, admitiendo el
so y reservó la facultad de
as que dieron lugar al acuer-
ontra Venezuela, se tomó nota
determinó que había cesado

la controversia que dio origen al caso y se decidió que Venezuela estaba obligada a reparar los daños y a pagar una justa indemnización.

En su XVI periodo extraordinario de sesiones (19 al 27 de enero de 1995), la Corte dictó sentencia en el caso "Neira Alegría y otros", contra el Perú. La Corte lo encontró culpable por violar varios artículos de la Convención, obligándolo a indemnizar a los familiares de las víctimas y a reembolsar los gastos en que incurrieron en sus gestiones ante las autoridades nacionales. Además, la Corte se declaró competente para conocer el caso "Genie Lacayo" contra el gobierno de Nicaragua⁶¹.

En ese mismo año, el 25 de mayo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte un nuevo caso contencioso, contra la Argentina, por los hechos ocurridos a partir del 17 de marzo de 1992, fecha en la cual la Corte Suprema de Justicia de Argentina rechazó el Recurso de Queja interpuesto por la víctima, Guillermo José Maqueda, ante la denegación de Recurso Extraordinario por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Argentina. El señor Maqueda recurría del fallo dictado por dicha Cámara Federal que lo condenó a diez años de prisión y que dio lugar a la tramitación del caso ante la Comisión⁶².

En los XXXVI, XXXVII y XXXVIII periodos ordinarios de sesiones de la Corte, fueron sometidos por la Comisión, dos nuevos casos contenciosos: el de "Villagrán Morales y otros" contra Guatemala y el caso "Castillo Petruzzi y otros" contra la República del Perú.

Además se vieron las solicitudes de medidas provisionales en los asuntos Cesti Hurtado contra el Perú y Álvarez y otros contra Colombia. Por su parte, Perú presentó una "demanda de interpretación" de la sentencia dictada por la Corte el 17 de septiembre de 1997 en el caso Loayza Tamayo⁶³.

Inclusive, es importante señalar que fue en este período que México sometió una solicitud de opinión consultiva, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana; fue la opinión consultiva número 16, relacionada con las garantías mínimas y los requisitos del debido proceso, en el marco de la pena de muerte impuesta judicialmente a personas de nacionalidad extranjera, a quienes el Estado receptor no ha informado de su derecho a comunicarse y a solicitar la asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

⁶¹ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1995, p.18.

⁶² *Ibid.*, p. 18.

⁶³ OEA, *Informe Anual de la Organización de Estados Americanos*, Secretaría General, Washington, 1998, pp. 37-39.

En el ámbito consultivo, la corte ha resuelto 20 opiniones consultivas hasta noviembre de 2013.

Además, el artículo 63 establece que "cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"⁶⁴.

Es decir, el fallo emitido por la Corte es definitivo e inapelable, puesto que los Estados partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todos los casos en que sean partes (Art. 67 y 68 de la Convención)⁶⁵.

Desafortunadamente, en materia contenciosa, la Corte ha tenido una actuación ineficaz, debido a que no ha sido capaz de fungir como un verdadero tribunal regional que proteja los derechos humanos, puesto que, en una región como la nuestra, la violación de los Derechos Humanos es una cuestión de todos los días y a cada momento; y los procesos seguidos en cada uno de los casos interpuestos a la Corte son sumamente tardados y no permiten la aplicación expedita de la justicia mediante sus sentencias. Esto aunado al desinterés de los Estados para hacer cumplir tales sentencias.

Tal situación está determinada por la escasa cultura política, las crisis económicas crónicas, la dependencia política y financiera de la región, el uso de la fuerza militar, la mala distribución de la riqueza propicia para los disturbios sociales, la debilidad de los sistemas políticos, la dudosa legitimidad de sus democracias, las críticas condiciones de los sistemas jurídico-penales, la corrupción ampliamente difundida y otros aspectos más⁶⁶.

Por lo cual, desafortunadamente se puede señalar que la impunidad generalizada y endémica sigue dificultando el camino hacia un nuevo futuro para los derechos humanos en el continente americano. De toda la región se han recibido frecuentes informes sobre casos de tortura, malos tratos, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, y los periodistas y defensores de los derechos humanos que denunciaban estos y otros abusos se convertían con frecuencia también en víctimas de ellos.

Por todo lo anteriormente señalado, a pesar de la incapacidad de la Corte Interamericana para hacerse cargo de los casos apremiantes de violación a los derechos

humanos en la región, es indispensable el convertimos en garantes de la jurisdicción por parte de todos los Estados miembros de sus sentencias por parte de la Corte.

Hay que defender la actuación de la Corte Interamericana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Si bien algunas modificaciones son necesarias.

Dar mayor participación a los Estados partes en el cambio de la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; continuar con la Comisión y la Corte respecto del procedimiento de elección de los miembros; continuar con los obstáculos para la substanciación de los procedimientos para la concesión de recomendaciones de la Comisión Interamericana a la Corte; impedir la participación de los Estados partes en la Corte, así como la impugnación de las sentencias individuales; y limitar el alcance de las sentencias de los tribunales nacionales.

Debido a que algunos gobiernos no han dado cumplimiento a la vigencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, motivando su reforma, ajustando a la nueva realidad de las décadas anteriores ya mencionadas.

Sin embargo, de acuerdo con las sentencias de la Corte, reflejan que, aún y cuando las reformas predominan en la mayoría de los Estados partes.

⁶⁴ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *op.cit.*, p. 1103.

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 1103-1104.

⁶⁶ Daniel E. Herrendorf, *Derechos Humanos y Viceversa*, CNDH, México, 1991, p. 39.

nes consultivas hasta no-

ue hubo violación de un
e dispondrá que se garan-
ados. Dispondrá asimis-
s de la medida o situación
ago de una justa indemni-

napelable, puesto que los
Corte en todos los casos

ha tenido una actuación
verdadero tribunal regional
ón como la nuestra, la vio-
os días y a cada momento;
s a la Corte son sumamen-
a mediante sus sentencias.
r tales sentencias.

ítica, las crisis económicas
el uso de la fuerza militar,
bios sociales, la debilidad
ocracias, las críticas con-
oliamente difundida y otros

la impunidad generalizada
o futuro para los derechos
se han recibido frecuentes
ones y ejecuciones extraju-
numanos que denunciaban
n en víctimas de ellos.

pacidad de la Corte Intera-
violación a los derechos

humanos en la región, es indispensable para el pleno desarrollo de nuestras socie-
des el convertimos en garantes de su fortalecimiento, impulsando la aceptación de su
jurisdicción por parte de todos los Estados de América y denunciando el incumpl-
miento de sus sentencias por parte de los gobiernos aludidos.

Hay que defender la actuación de la Corte, como un órgano judicial del Sistema
Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Si bien algunas modificaciones planteadas en diferentes foros por los Estados son:

Dar mayor participación a los ombudsmen u órganos de protección nacional;
cambiar la sede de la Comisión de Washington D.C. a Costa Rica, y/o fusionar la
Comisión con la Corte; continuar con la dependencia política y económica de la
Comisión y la Corte respecto de los Estados miembros de la OEA, y discutir el proce-
dimiento de elección de los miembros de la Comisión y de los jueces de la Corte;
continuar con los obstáculos para la admisión de los casos; mayor confidencialidad
en la substanciación de los procedimientos; continuar con la confidencialidad y obs-
táculos para la concesión de medidas cautelares; disminuir la obligatoriedad de las
recomendaciones de la Comisión; continuar con la discrecionalidad para enviar casos
a la Corte; impedir la participación directa de los peticionarios en los juicios ante la
Corte, así como la impugnación de informes públicos de la Comisión sobre casos
individuales; y limitar el alcance de las decisiones y resoluciones internacionales ante
los tribunales nacionales.

Debido a que algunos gobiernos americanos se han manifestado en abierta opo-
sición a la vigencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, promovien-
do reformas totalmente inconvenientes y contrarias a la defensa de los derechos
humanos, motivando su razonamiento con el argumento de que el sistema ya no se
ajusta a la nueva realidad democrática del continente porque las dictaduras militares
de las décadas anteriores ya han pasado a formar parte de la historia.

Sin embargo, de acuerdo a los últimos informes emitidos por la Comisión y la
Corte, reflejan que, aún y cuando los regímenes aparentemente democráticos son los
que predominan en la mayor parte de los países latinoamericanos, las violaciones,

por las que ambas instancias desahogan sus procedimientos, son básicamente las mismas que se denunciaban cuando los regímenes de excepción gobernaban⁶⁷.

En el caso de México, a pesar de vivir un proceso de transformación hacia la democracia, la característica de las reclamaciones ante la Comisión es la de abusos de tipo endémico resultado de la desigualdad, corrupción, ineficiencia y tolerancia de la impunidad. Además, tal situación ha empeorado con el incremento de la violencia y represión por parte de las autoridades, ante una sociedad cada vez más despierta y participativa⁶⁸.

VII.-La responsabilidad del Estado

Los Estados de la región son responsables por las violaciones cometidas por sus autoridades cuando estas, en el ejercicio de sus funciones, violan algún derecho humano. La responsabilidad del Estado a nivel internacional se establece por no impedir dicha violación o no aprehender al responsable y someterlo a la justicia. En la protección internacional de los derechos humanos no se trata de determinar la responsabilidad individual de su autor sino de establecer si el Estado provocó o toleró tal violación.

Esta situación se agrava por la ineficiencia de los gobiernos latinoamericanos para controlar y erradicar definitivamente estas violaciones o reducir los niveles de violencia⁶⁹.

⁶⁷ Margarita Espino del Castillo Barrón, *El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, elementos para la reflexión y el debate*, UNAM, México, 1998, p. 12.

⁶⁸ En los últimos años, y con el fin de abatir la impunidad, las ONG mexicanas se han convertido, cada vez más, en usuarias del sistema interamericano de protección de derechos humanos, presentando casos o peticiones ante la Comisión, debido a los abusos cometidos por las autoridades mexicanas en contra de activistas de los derechos humanos.

Sin embargo, en los casos más graves denunciados ante la Comisión, el gobierno mexicano ha hecho caso omiso a las recomendaciones emitidas por ésta, evitando el castigo a los responsables, el cese de las violaciones y el resarcimiento de los daños y una justa indemnización, con el pretexto de que dicha instancia internacional invade competencias jurisdiccionales y que al carecer de carácter coercitivo, no se encuentra obligado a cumplir con las mismas; esto sólo impulsa la impunidad de los agentes responsables, aumentando en cantidad y gravedad las violaciones de derechos humanos y propiciando un clima de violencia política en el país.

⁶⁹ Daniel E. Herrendorf, *op.cit.*, p. 39.

Por lo cual, cuando en los l
quedan impunes o no se restab
aparato estatal adecuado para l

Es necesario enfatizar que
simple hecho de que un derech
riva de haber incumplido su ob
evitar la lesión de los derecho
sanciones al responsable y no

Sin embargo, actualmente
que tiene el Estado de protege
dor alemán, Niklas Luhmann.
es posible pensar en un sistem
individuos como si existieran
te resulta muy difícil pensar e
problemas⁷⁰.

Para que el Estado cumpla
investigar las transgresiones a
investigaciones pertinentes co
cunstances no permitan la ob
va el Estado durante el proced
mecanismos de presión, demu
humanos violados al interior
su absoluta responsabilidad.

La situación en América
manifiesto una situación prof
síntoma de la región. Es una
sociales de la región, no sólo
literatura jurídica y filosófica
documentos expedidos al resp
siguen siendo desconocidos
poráneos. Manifestándose un
que se actúa⁷¹.

⁷⁰ Niklas Luhmann, "Unidad y
12, septiembre-diciembre, 1994, M

⁷¹ Héctor González Uribe, "Fu
cana de Justicia, vol. IV, enero-m

os, son básicamente las
ción gobernaban⁶⁷.

nsformación hacia la de-
isión es la de abusos de
ciencia y tolerancia de la
emento de la violencia y
ada vez más despierta y

iones cometidas por sus
violan algún derecho hu-
se establece por no impe-
eterlo a la justicia. En la
rata de determinar la res-
l Estado provocó o toleró

nos latinoamericanos para
educir los niveles de vio-

no de los Derechos Humanos,

g mexicanas se han convertido,
e derechos humanos, presentan-
s por las autoridades mexicanas

isión, el gobierno mexicano ha
el castigo a los responsables, el
demnización, con el pretexto de
les y que al carecer de carácter
ólo impulsa la impunidad de los
aciones de derechos humanos y

Por lo cual, cuando en los Estados de esta región se cometen violaciones y estas quedan impunes o no se restablece el derecho afectado, se entiende que no existe un aparato estatal adecuado para la protección a los derechos fundamentales.

Es necesario enfatizar que la responsabilidad del Estado no se produce por el simple hecho de que un derecho humano sea violado en su territorio sino que se deriva de haber incumplido su obligación de proveer todas las medidas necesarias para evitar la lesión de los derechos humanos en su territorio y además no establecer las sanciones al responsable y no restituir el derecho o indemnizar a la víctima.

Sin embargo, actualmente existe un pesimismo en el mundo sobre la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos humanos, tal y como lo señala el pensador alemán, Niklas Luhmann, al manifestar con ese mismo pesimismo que: "Ya no es posible pensar en un sistema natural que garantice el respeto a los derechos de los individuos como si existieran derechos innatos de la humanidad. Consecuentemente resulta muy difícil pensar en un sistema político que se haga cargo de este tipo de problemas"⁷⁰.

Para que el Estado cumpla con su obligación no es necesario que siempre logre investigar las transgresiones al derecho sino que tiene que demostrar que realiza las investigaciones pertinentes con toda responsabilidad y seriedad, aún cuando las circunstancias no permitan la obtención de resultados. La actitud negligente que observa el Estado durante el procedimiento, así como el hecho de permitir la existencia de mecanismos de presión, demuestra que los esfuerzos para la protección de los derechos humanos violados al interior del Estado son más formales que reales, lo que genera su absoluta responsabilidad.

La situación en América Latina con respecto a los derechos humanos pone de manifiesto una situación problemática que no es privativa de un país sino que es un síntoma de la región. Es una situación que se deriva de graves problemas políticos y sociales de la región, no sólo americana sino mundial. A pesar de la gran cantidad de literatura jurídica y filosófica sobre derechos humanos y de los múltiples y variados documentos expedidos al respecto por los organismos internacionales, dichos derechos siguen siendo desconocidos y violados por la gran mayoría de los Estados contemporáneos. Manifestándose una grave falta de congruencia entre lo que se declara y lo que se actúa⁷¹.

⁷⁰ Niklas Luhmann, "Unidad y diferenciación en la sociedad moderna", *Acta Sociológica*, núm. 12, septiembre-diciembre, 1994, México, p. 61.

⁷¹ Héctor González Uribe, "Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Justicia*, vol. IV, enero-marzo, 1986, México, p. 17.

La situación de los derechos humanos en América Latina se deteriora gravemente por la inestabilidad política, generada por la falta de prácticas democráticas al interior de los Estados, lo que inhibe la participación política de los ciudadanos y nulifica el mejoramiento del nivel de vida de los pueblos.

Ante tal situación y con el pretexto de mantener o restablecer el orden, se trata de reprimir a la oposición política con prácticas sumamente violentas cuya finalidad es difundir el temor en la población para evitar que haya manifestaciones de oposición, es decir, inhibiendo la participación política. Es a través de esta práctica como se pretenden resolver los problemas laborales, económicos, políticos y sociales de la región.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos no son episodios accidentales; forman parte de la estructura de los Estados latinoamericanos. Son estructurales, no coyunturales, y para resolverlo no es suficiente introducir pequeñas modificaciones, sino que es necesario modificar la estructura misma de los Estados. Aunque todo lo que se pueda hacer para reducir los niveles de violencia institucional en la región será siempre un avance⁷².

En un sistema antidemocrático subsisten mecanismos permanentes de opresión y terror para cubrir la falta de legitimidad; mecanismos que se han ido perfeccionando y que van desde el encarcelamiento arbitrario hasta las desapariciones, pasando por una serie de torturas y demás formas de degradación del ser humano, tanto de quien las recibe como de quien las aplica, métodos que manifiestan la violencia que existe en la realidad de nuestro continente. La violencia, la agresión, no se limitan sólo a las víctimas directas, sino sociedad en general, que se atemoriza ante la posibilidad de verse también agredida, lo que crea una serie de temores y sentimientos de inestabilidad a nivel general.

A cada momento y en cualquier parte del mundo nos damos cuenta que los Derechos Humanos son violados o al menos no respetados. El Estado, como Institución central de garantía de esos derechos, en lugar de cumplir con la función de velar por ellos como parte de la ley que lo legitima y lo legaliza en y con la sociedad, es el principal provocador y violador de los Derechos Humanos cuando ese Estado se divorcia de la sociedad en su conjunto y sobrepone los intereses de un grupo, de una minoría, de una elite.

⁷² Esta situación hizo afirmar a Alain Tourain que América Latina no tiene capacidad para reorganizarse actualmente, porque "no tiene idea de qué es el Estado [...] Tal vez para (transformarse) deba pasar por una crisis muy cercana a la muerte, para limpiarse de la vieja vida política y reconstruir todo a partir casi de la nada" (Entrevista de Daniel Dos Santos, en el diario Clarín, Buenos Aires, abril 23, 1987).

No se está tomando en cuenta lo convincente para el establecimiento de las relaciones internacionales⁷³.

En nuestros días vemos cómo se ha desarrollado, acudimos a una dinámica que dinamiza las fronteras nacionales, tanto, el Estado con la imposición de los derechos sociales basan dentro de su espacio nacional la represión legalizada⁷⁴.

Tal Estado de Derecho es vigente, pero que se convierte únicamente a los intereses de manera sistemática a las elites.

La globalización ha plantado la nacional y lo mundial, en donde los políticos que el Estado restringe los derechos humanos son algo más que encuentra así la dimensión que se abre en las fronteras.

El Estado de Derecho se refiere a la evolución del Estado en las fronteras del Estado Nación son que el Estado y entonces aparece un valor su legalidad termina por que derechos políticos y civiles.

El Estado tiene por tarea es un sistema político justo y que de los ciudadanos.

Si bien los límites del actuar determinados, no debe vislumbrarse lo que debe ser cuestionado.

⁷³ Roman Herzog, "Los derechos humanos", núm.1, México, p. 4.

⁷⁴ Paulino Ernesto Arellanes Jirón, *Revista de Relaciones Internacionales*.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 150.

No se está tomando en cuenta que, los derechos humanos son el único camino convincente para el establecimiento de la paz entre los seres humanos y entre las naciones⁷³.

En nuestros días vemos que el Estado y sus procesos nacionales se han globalizado, acudimos a una dinámica inusitada, donde las sociedades traspasan más rápidamente las fronteras nacionales, que históricamente lo habían determinado. Por lo tanto, el Estado con la impotencia de sus leyes aplica toda la fuerza de la ley en contra de los derechos sociales de los individuos, grupos, clases sociales, que lo rebasan dentro de su espacio nacional, utilizando en nombre del Estado de Derecho la represión legalizada⁷⁴.

Tal Estado de Derecho es un Estado legalmente fundado en un marco jurídico vigente, pero que se convierte en opuesto a los derechos humanos porque responde únicamente a los intereses de pequeños grupos oligárquicos, es decir, favorece exclusivamente a las elites.

La globalización ha planteado una disyuntiva a los derechos humanos, entre lo nacional y lo mundial, en donde lo nacional corresponde a los derechos civiles y políticos que el Estado restringe y limita; y lo mundial o universal, en donde los derechos humanos son algo más que derechos individuales, ciudadanos y civiles; encuentra así la dimensión que por naturaleza les pertenece, es decir sin límites, sin fronteras.

El Estado de Derecho se da en el ámbito del Estado Nación porque es producto de la evolución del Estado en relación a la sociedad, sin embargo, cuando las fronteras del Estado Nación son quebradas, la sociedad ya no tiene la pertenencia a ese Estado y entonces aparece una sociedad mundializada. El Estado al querer hacer valer su legalidad termina por violentar los Derechos Humanos, que son algo más que derechos políticos y civiles⁷⁵.

El Estado tiene por tarea el cumplir el contrato social por el que se obliga a aplicar un sistema político justo y que reconozca, respete y garantice los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Si bien los límites del actual Estado Nación en el sistema internacional no han sido determinados, no debe vislumbrarse la eliminación de las instituciones nacionales; lo que debe ser cuestionado son las actuales instituciones que monopolizan el poder

⁷³ Roman Herzog, "Los derechos del hombre", *Boletín de Bioética*, enero-junio de 1998, año 4, núm.1, México, p. 4.

⁷⁴ Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, "Paradoja: Estado de Derecho versus Derechos Humanos", *Revista de Relaciones Internacionales*, núm.74, agosto, 1997, pp. 149, 150.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 150.

y los privilegios, ya que son insensibles a las necesidades locales de los movimientos sociales e imponen leyes y reglamentaciones indiscriminadas, que inhiben y destruyen iniciativas y procesos emergentes de la sociedad. Puesto que una sociedad sin instituciones nacionales no tiene verdaderas posibilidades de construir una verdadera esfera democrática. Este dilema se presenta entre el sistema Estatal y el sistema mundial⁷⁶.

Si bien es cierto, que desde la Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano a finales del siglo XVIII, hasta la declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, se les ha reconocido la universalidad a tales derechos, como sinónimo de mundialización, también es cierto que, se les restringió y limitó a los derechos civiles y sociales otorgados por el Estado, ya que éste actuaba como actor y sujeto principal del Derecho Internacional y en él recaía el poder constituido por el contrato entre el Estado mismo y la sociedad.

Sin embargo, el individuo, tal y como es concebido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, es una fórmula limitada al ámbito estatal, a pesar de que hoy en día la lucha por el respeto a los derechos humanos ha puesto al individuo más allá del propio Estado, puesto que la protección a los derechos humanos debe ser ya universal⁷⁷.

Cuando la realidad empezó a globalizarse en aspectos tales como la cultura y los Derechos Humanos, el Estado se convirtió en una camisa de fuerza de estos últimos y una restricción contradictoria a la naturaleza, sin límite ni fronteras de los Derechos Humanos.

El antiguo debate, aún no concluido sobre la universalización de los Derechos Humanos, que los consideraba como un producto de Occidente donde el individualismo y las tesis liberales favorecen las posiciones etnocéntricas. La defensa de los Derechos Humanos se reduce aquí a una definición mínima del derecho a la vida, no de las condiciones de vida, se favorecen doctrinas que tienden a renovar su legitimación por el derecho natural y el liberalismo.

Este argumento sostiene que los Derechos Humanos individuales, postulados por el mundo Occidental, son ajenos a los valores culturales de los pueblos, incluso acusa a los países occidentales de identificar la defensa de los Derechos Humanos con la defensa de los valores occidentales a través de una nueva ideología, más sutil e insidiosa. Ideología que algunos califican como agresión de occidente; manchada de colonialismo y de fas-

⁷⁶ *Ibid.*, p. 150.

⁷⁷ Paulino Arellanes, *op.cit.*, p. 155 .

cismo, menciona que esta es los modelos socialistas y des

Sin embargo esto es muy c las raíces de la idea de los de dentales, no es tan válida, pue te y de Asia saben perfectar confusionismo, del budismo lares a los de la antigua Gre cultura occidental⁷⁹.

Todas estas culturas y sus ética humanística. Puesto qu acuerdo con que la maten, la riamente en prisión, rigiendo no quieres que te hagan a ti del hombre están regidos así

Otro argumento postula qu Humanos se haya generado universal y representa una intentos de relativizar los I humanos, sin distinción del autores, el fenómeno de un nos es un proceso aún no c

Llevados por la conveni do los derechos ciudadanos Lo que resulta novedoso y tratando de excusar esta cor lidad y la indivisibilidad d Universal⁸².

⁷⁸ René Gallison y Michell Tr comme religion ou comme prac Coordinación de Sociología, vol

⁷⁹ Roman Herzog, *op. cit.*, p.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 6.

⁸¹ Vease Héctor Gros Espiell,

⁸² Informe Anual de Amnist

ales de los movimientos
que inhiben y destruyen
e una sociedad sin insti-
construir una verdadera
ma Estatal y el sistema

Hombre y del Ciudadano
Humanos de las Nacio-
a tales derechos, como
restringió y limitó a los
éste actuaba como actor
l poder constituido por el

la Declaración Universal
titada al ámbito estatal, a
os humanos ha puesto al
ción a los derechos huma-

ales como la cultura y los
de fuerza de estos últimos
fronteras de los Derechos

n de los Derechos Humanos,
el individualismo y las tesis
de los Derechos Humanos se
a, no de las condiciones de
nación por el derecho natural

individuales, postulados por el
s pueblos, incluso acusa a los
s Humanos con la defensa de
ás sutil e insidiosa. Ideología
ada de colonialismo y de fas-

cismo, menciona que esta especie del nuevo occidentalismo se alimenta del fracaso de los modelos socialistas y desarrollistas del tercer mundo⁷⁸.

Sin embargo esto es muy cuestionable puesto que la creencia tan difundida de que las raíces de la idea de los derechos humanos hay que buscarla en las culturas occidentales, no es tan válida, pues, "los conocedores de las culturas del Próximo Oriente y de Asia saben perfectamente que de las fuentes clásicas del hinduismo, del confucionismo, del budismo y del islamismo manan principios de humanidad similares a los de la antigua Grecia, el judaísmo y el cristianismo, que constituyen la cultura occidental"⁷⁹.

Todas estas culturas y sus sistemas filosóficos característicos han establecido una ética humanística. Puesto que sería imposible encontrar a una persona que esté de acuerdo con que la maten, la torturen, la vendan como esclava o la encierren arbitrariamente en prisión, rigiendo en todas ellas la regla, "no hagas nunca a otros lo que no quieres que te hagan a ti". Así pues, cuando menos los derechos fundamentales del hombre están regidos así, y vigentes en todas las culturas del mundo⁸⁰.

Otro argumento postula que a pesar de que la primera expresión formal de los Derechos Humanos se haya generado en occidente, la posterior evolución se basa en su carácter universal y representa una conquista de la humanidad. En este sentido se opone a los intentos de relativizar los Derechos Humanos, ya que estos se refieren a todos los seres humanos, sin distinción del tipo de sociedad o cultura a la que pertenezcan. Para ciertos autores, el fenómeno de universalización e internacionalización de los Derechos Humanos es un proceso aún no concluido⁸¹.

Llevados por la conveniencia política y el interés, los gobiernos siguen pisoteando los derechos ciudadanos para mantener el poder y los privilegios de unos pocos. Lo que resulta novedoso y sumamente preocupante es que algunos gobiernos están tratando de excusar esta conducta poniendo en entredicho el espíritu de la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal⁸².

⁷⁸ René Gallison y Michell Trebisch, "Les Droits de l'Homme comme ideologie de l'homme blanc comme religion ou comme pratique sociale", *apud* Gloria Ramírez, "Editorial", *Acta Sociológica*, Coordinación de Sociología, vol. IV, número 4-5, México, FCPYS-UNAM, enero-agosto de 1992, p. 8.

⁷⁹ Roman Herzog, *op. cit.*, p. 6.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 6.

⁸¹ Vease Héctor Gros Espiell, Estudios sobre Derechos Humanos, *apud* Gloria Ramírez, *op. cit.*, p. 8.

⁸² Informe Anual de Amnistía Internacional 1998, p. 1.

En el ámbito internacional, se estaban restringiendo los derechos del hombre vía restricción población nacional, sobre la población que cae en los dominios del Estado nación, en términos de su soberanía territorial, económica y política.

Pero una vez que se llega a una etapa de dinámicas, procesos y fuerzas que los trascienden, como sinónimo de mundialización, otra vez al siervo del reino de los siglos XVI y XVIII no se le permite su libertad, su vida y su propio pensamiento por parte del señor feudal; lo que equivale a que el Estado nación del siglo XX no le permita al ciudadano ni al individuo social mundializarse, excepto aquél que sea más apto para los fines del Estado nación mundializado o transnacionalizado⁸³.

El Estado respecto a lo regional y a lo global se ve determinado por las transformaciones, por la dinámica de las aperturas nacionales que lo han dejado en una total incertidumbre.

Hoy, cuando el Estado-nación se ha visto trascendido por diferentes procesos transnacionales, se abre aún más la contradicción entre ser garante de los derechos humanos de la población mayoritaria y la realidad práctica de los mismos. No es casual que el Estado, ante su impotencia, se vea desbordado por la sociedad que a su vez busque la garantía a sus derechos que en otro momento eran individuales, producto del poder político del Estado de derecho, en otros espacios, en otras dimensiones y en otras esferas, esto es, en lo transnacional y en lo mundial, para convertirse verdaderamente en Derechos Humanos, donde la libertad, la vida y el pensamiento encuentren las condiciones de su desarrollo⁸⁴.

No es casual que al margen del Estado Nación y de las organizaciones internacionales aparezcan y evolucionen las organizaciones no estatales, no gubernamentales, las organizaciones sociales, los movimientos sociales que se convierten en los nuevos garantes de los Derechos Humanos. Estas organizaciones no tienen fronteras nacionales y se convierten en la nueva conciencia del Estado Nación y se erige como las nuevas instrumentadoras del Estado social de derecho, no se limitan a una frontera nacional, ni a una soberanía o autodeterminación nacional, sino que su ámbito es transnacional, mundial; por lo tanto, el Estado-nación las ve como opositoras, no en cuanto al poder político, sino en cuanto a legalidad, al poder moral que le corresponde por el consenso de la sociedad nacional.

Las organizaciones no gubernamentales se pueden considerar como entidades que merecen toda nuestra atención, puesto que se manifiestan como las nuevas garantes de los Derechos Humanos y como las sustitutas del Estado, debido a que son organi-

⁸³ Paulino Arellanes, *op.cit.*, p. 155.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 156.

zaciones de la sociedad civil y gubernamental⁸⁵.

No cabe duda que estos act. siglo XX son todos los movimi. tatal, que luchan defienden y p

En Europa se ha entendid. asuntos del Estado, puesto que. de los Derechos Humanos en. casos trascienden la capacidad

VIII.- Conclusiones

La promoción y protección de universalmente aceptado desp. primera expresión en el Conti. Derechos y Deberes del Hom. Universal de los Derechos Hu

Después, se constituyeron. como los Pactos de las Nacio. Derechos Económicos, Socia. americano, se estableció la Co. ta en San José Costa Rica, en

Sin embargo, el reconocim. cionales de esos tratados en e. los Estados. Pero, se observa. ciones, para consolidar la pre. humanos al interior de los Es

Más aún, es indudable el r. y resolución de conflictos de. de Derechos Humanos, com. Humanos que cuentan con un

⁸⁵ Paulino Ernesto Arellanes. "Políticas públicas" mimeo, Colmex

⁸⁶ "Human Rights versus non. Perspectives, United Nations, Nue

derechos del hombre vía
en los dominios del Esta-
ca y política.

procesos y fuerzas que los
el siervo del reino de los
propio pensamiento por
ón del siglo xx no le per-
cepto aquél que sea más
nacionalizado⁸³.

terminado por las transfor-
ne lo han dejado en una

por diferentes procesos
garante de los derechos
ca de los mismos. No es
o por la sociedad que a su
o eran individuales, pro-
pacios, en otras dimensio-
mundial, para convertirse
la vida y el pensamiento

organizaciones internacio-
ales, no gubernamentales,
e convierten en los nuevos
o tienen fronteras nacio-
ación y se erige como las
se limitan a una frontera
al, sino que su ámbito es
ve como opositoras, no en
er moral que le correspon-

considerar como entidades que
como las nuevas garantes
, debido a que son organi-

zaciones de la sociedad civil y de todos los sectores sociales, ajenas a la estructura gubernamental⁸⁵.

No cabe duda que estos actores internacionales de acción colectiva de finales del siglo xx son todos los movimientos y organizaciones sociales fuera de contexto estatal, que luchan defienden y protegen los Derechos Humanos.

En Europa se ha entendido la preeminencia de los Derechos Humanos en los asuntos del Estado, puesto que la fuerza de las instituciones de promoción y protección de los Derechos Humanos en ese continente son indiscutibles, dado que en algunos casos trascienden la capacidad soberana de los propios Estados⁸⁶.

VIII.- Conclusiones

La promoción y protección de los Derechos Humanos surgió como un movimiento universalmente aceptado después de la segunda Guerra Mundial. Además, tuvo su primera expresión en el Continente Americano con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en mayo de 1948 y fue seguida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Después, se constituyeron otros tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de diciembre de 1966; y en el ámbito americano, se estableció la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José Costa Rica, en noviembre de 1969.

Sin embargo, el reconocimiento e incorporación de las normas jurídicas internacionales de esos tratados en el ámbito interno ha encontrado grandes limitaciones en los Estados. Pero, se observa en nuestros días un impulso para superar tales limitaciones, para consolidar la preeminencia de las normas de protección a los derechos humanos al interior de los Estados.

Más aún, es indudable el reconocimiento de organismos regionales de promoción y resolución de conflictos derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como lo es la Comisión y la Corte Europea de Derechos Humanos que cuentan con una aceptación y reconocimiento de los Estados Europeos.

⁸⁵ Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, "El Foro de cambio empresarial y su contribución a las políticas públicas" *mimeo*, Colmex, México, 1996.

⁸⁶ "Human Rights versus non intervention" en *European Security in the 1990's: Challenges and Perspectives*, United Nations, Nueva York, 1995, p. 47.

En nuestro Continente también se ha establecido un sistema de promoción y protección de los Derechos Humanos, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes tienen por objetivo promover y proteger los derechos humanos en nuestros Estados. Sin embargo, la Corte como órgano jurisdiccional de protección a los derechos humanos no ha podido ejercer plenamente su jurisdicción debido a la reticencia mostrada por algunos Estados, que no la han reconocido expresamente.

Tales instituciones jurisdiccionales regionales fueron establecidas por la necesidad de erradicar del continente la violación de los Derechos Humanos, por parte de los gobiernos y autoridades de los Estados, puesto que, no bastaban nada más los buenos deseos ante la agresión sistemática de toda una estructura estatal e internacional.

Por todo esto, es imprescindible que existan dichas instituciones encargadas de proteger los derechos humanos, pero para que puedan cumplir plenamente con sus objetivos, es necesario que todos los Estados se comprometan a aceptar sin límites y sin restricciones sus competencias, pues tales instituciones tienen un carácter supranacional.

Sin embargo, los Estados no deben tener dudas sobre la actuación de tales instituciones, puesto que la Corte y la Comisión ejercen su jurisdicción hasta que se han agotado todas las instancias nacionales y no se han hallado soluciones a las violaciones de derechos humanos.

En particular, la aceptación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su carácter de órgano jurisdiccional de protección de la dignidad del ser humano, establece para América Latina la posibilidad de dirimir los asuntos que no han podido ser resueltos al interior de los Estados inculcados como violadores de los derechos humanos, y así acabar con el estigma de ser una región en el mundo donde se ignoran asiduamente los Derechos Humanos.

El único antecedente que se puede señalar en nuestro continente del actual Sistema Interamericano de protección jurídica y procesal de los Derechos Humanos, es el establecimiento en San José Costa Rica, de la Corte de Justicia Centroamericana de acuerdo con la convención de Washington del 20 de diciembre de 1907, suscrita por Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, que establecía el acceso directo de las personas afectadas a su jurisdicción aún y cuando no se agotaran los recursos internos propios de su Estado. Pero sería hasta la Convención Americana de los Derechos Humanos celebrada en noviembre de 1969, que entró en vigor en julio de 1978, que se crea la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, inspirada en el modelo europeo.

La Corte tiene dos funciones que sobre violaciones de los derechos humanos en América o los Estados parte de la Corte Interamericana para la interpretación de los derechos humanos, así como de los precedentes jurídicos internos de los Estados.

La existencia de la Corte Interamericana es el único y jerárquico mecanismo de protección a los derechos humanos en América debido a que las estructuras judiciales no están fincadas en procesos de protección de los derechos humanos son práctica común en América. Tal omisión de la función jurisdiccional de la Corte Interamericana. Tal omisión de la jurisdicción de la Corte, es tan la injerencia de un órgano grave aún, los Estados Unidos.

La escasa cultura política y financiera de la región, el nivel de pobreza propicia para los disturbios, la dudosa legitimidad de las decisiones judiciales y la corrupción política de los Derechos Humanos.

Los Estados de esta región no tienen autoridades, cuando éstas, ejercen su responsabilidad de impedir dicha violación o no se trata de determinar la responsabilidad del Estado provocó o toleró tal violación.

Cuando en los Estados de esta región no se restablece el derecho a la justicia total adecuado para la protección de los derechos humanos.

La posición del gobierno de América Latina, desde la apertura, pues las acciones demuestran, además que las autoridades externas de protección de los derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ma de promoción y pro-
americana de Derechos
quienes tienen por obje-
s Estados. Sin embargo,
derechos humanos no ha
ancia mostrada por algu-

blecidas por la necesidad
humanos, por parte de los
ban nada más los buenos
estatal e internacional.

tituciones encargadas de
umplir plenamente con sus
an a aceptar sin límites y
tienen un carácter supra-

actuación de tales insti-
dicción hasta que se han
soluciones a las violacio-

e Derechos Humanos, en
dignidad del ser humano,
asuntos que no han podi-
violadores de los derechos
mundo donde se ignoran

ontinente del actual Siste-
e los Derechos Humanos,
e Justicia Centroamerica-
e diciembre de 1907, sus-
que establecía el acceso
cuando no se agotaran los
Convención Americana de
que entró en vigor en julio
os Humanos, inspirada en

La Corte tiene dos funciones, de carácter jurisdiccional para resolver las controversias que sobre violaciones de derechos humanos le someten la Comisión Interamericana o los Estados parte de la Convención Americana; y de naturaleza consultiva para la interpretación de las normas jurídicas regionales o internacionales de derechos humanos, así como de la compatibilidad de tales normas, con los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

La existencia de la Corte en el ámbito latinoamericano es imprescindible, debido a que es el único y jerárquicamente el más importante órgano jurisdiccional de protección a los derechos humanos en América. Sin embargo, su actuación no ha sido plena, debido a que las estructuras gubernamentales de muchos de los Estados americanos no están fincadas en procesos democráticos, entonces, las violaciones a los derechos humanos son práctica común en esta región, lo que origina que los Estados hagan caso omiso de la función jurisdiccional de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana. Tal omisión de los Estados está representada en la posición de no aceptar la jurisdicción de la Corte, esgrimiendo conceptos tales como "soberanía" y no aceptan la injerencia de un órgano jurisdiccional externo en su ámbito interno, y más grave aún, los Estados Unidos y Canadá no han suscrito ni la Convención Americana.

La escasa cultura política, las crisis económicas crónicas, la dependencia política y financiera de la región, el uso de la fuerza militar, la mala distribución de la riqueza propicia para los disturbios sociales, la debilidad de los sistemas políticos, la dudosa legitimidad de las democracias, las críticas condiciones de los sistemas jurídico-penales y la corrupción ampliamente difundida ocasionan la violación sistemática de los Derechos Humanos en nuestros países.

Los Estados de esta región son responsables por las violaciones cometidas por sus autoridades, cuando éstas, en el ejercicio de sus funciones violan algún derecho humano. La responsabilidad del Estado en el ámbito internacional se establece por no impedir dicha violación o no aprehender al responsable y someterlo a la justicia. No se trata de determinar la responsabilidad individual de su autor sino de establecer si el Estado provocó o toleró tal violación.

Cuando en los Estados de la región se cometen violaciones y estas quedan impunes o no se restablece el derecho afectado, se entiende que no existe un aparato estatal adecuado para la protección de los derechos fundamentales.

La posición del gobierno mexicano con relación a los Derechos Humanos no ha sido de apertura, pues las acciones de los órganos e instituciones gubernamentales así lo demuestran, además que siempre se manifestó en contra de la aceptación de entidades externas de protección y promoción de Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los reclamos y cuestionamientos por parte de las ONG nacionales e internacionales, académicos y estudiosos en general de los derechos humanos, ante una situación de persistentes violaciones a tales derechos en contra de diversos sectores de la sociedad mexicana, han determinado la modificación en la posición original del gobierno mexicano, hacia una aceptación de la jurisdicción de la Corte. Sin embargo, en tal aceptación se han establecido reservas inaceptables para la práctica universal de los derechos humanos, lo cual demuestra una falta de compromiso verdadero por parte del gobierno a favor del respeto a los derechos humanos de los mexicanos.

Es indudable que, la mala situación económica en que vive el país crea una situación de fricción y ebullición social que deriva en una intolerancia gubernamental y por ende en represión y violación masiva y sistemática de los derechos humanos. Por eso, toda la sociedad mexicana debe impulsar el respeto a tales derechos, desde cualquier espacio, lo mismo en la escuela, en el trabajo, apoyando a las ONG de derechos humanos o denunciando cualquier violación a tales derechos, en un momento particularmente problemático y violento de la vida de México.

Además, en México y en toda América Latina, las ONG de defensa y promoción de los derechos humanos son las más activas y respetadas por la sociedad, debido a que su accionar se ha concentrado en las situaciones más lacerantes de violación de los derechos humanos de la población; y a su vez, han propugnado sistemáticamente por el reconocimiento jurídico de estos derechos.

No se debe descalificar ningún esfuerzo de entidades estatales, internacionales o civiles ONG, en la lucha por el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Debemos construir y apoyar; debemos conjuntar esfuerzos que se enfoquen a luchar contra la impunidad y la negligencia de las autoridades y organismos del Estado; males endémicos de nuestra sociedad, y que únicamente encuentras u límite en la acción de estos organismos de derechos humanos.

Es importante señalar que el Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, establecido por la Organización de Estados Americanos, ha sido un recurso muy poco utilizado por los mexicanos, y el hecho de que cada vez más sea considerado es síntoma de un mayor conocimiento del mismo, pero también es síntoma del grado de desesperación de la sociedad ante la magnitud creciente de las violaciones en su contra, y de la impotencia producida por la impunidad y la falta de justicia en México.

Por último, es necesario recordar que uno de los compromisos prioritarios que tenemos todos, los Estados, Organismos Internacionales, ONG e individuos en general, es el fortalecer al Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos

humanos, comenzando con el
eficacia, pero siempre con una

Bibliografía

- ABC de las Naciones Unidas, I
Aguayo Quezada, Sergio, *Las
Humanos en México: entre
Mexicana de Derechos Hur
Arellano García, Carlos, Dere
co, 1983.*
Bobbio, Norberto, *El futuro de
Buergethal, Thomas et al., La
cas, Instituto Interamerican
, El Sistema Interamericano p
Américas, Ed. Engel Public
Diccionario Enciclopédico, Sa
Dulitzky, Ariel E
*reforma del sistema intera
nacional, Washington, 199*
Espino del Castillo Barrón, M
*Humanos, elementos para
Fix-Zamudio, Héctor et al., I
Instituto de Investigacione
, Los Tribunales Constitucion
1985.*
*, México y la Corte Interame
García Bauer, C
Preocupación Universal,
González Gálve
México, 1997.*
González Souza, Luis, *Sobe
1994.*
Gros Espiell, Héctor, *Estudio
americano de Derechos
Herrendorf, Daniel E., Dere**

humanos, comenzando con el impulso a iniciativas que contribuyan a mejorar su eficacia, pero siempre con una perspectiva integral y universal.

Bibliografía

- ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, ONU, 1995.
- Aguayo Quezada, Sergio, *Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos en México: entre la democracia participativa y la electoral*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997.
- Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Público*, Tomo I y II, Porrúa, México, 1983.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Plaza y Janes, Madrid, 1985.
- Buergethal, Thomas *et al.*, *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1983.
- , *El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, Ed. Engel Publisher, Alemania, 1982.
- Diccionario Enciclopédico, Salvat, Madrid, 1990.
- Dulitzky, Ariel E. *et al.*, *Una visión no gubernamental del proceso de reforma del sistema interamericano, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional*, Washington, 1997.
- Espino del Castillo Barrón, Margarita, *El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, elementos para la reflexión y el debate*, México, UNAM, 1998.
- Fix-Zamudio, Héctor *et al.*, *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.
- , *Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos*, Porrúa-UNAM, México, 1985.
- , *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1998.
- García Bauer, Carlos, Corte Interamericana. *Los Derechos Humanos, Preocupación Universal*, Asociación, Guatemala, 1984.
- González Gálvez, Sergio, *Multilateralismo*, Fundación Colosio, A.C., México, 1997.
- González Souza, Luis, *Soberanía Herida*, Tomo I y II, Nuestro Tiempo, México, 1994.
- Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985.
- Herrendorf, Daniel E., *Derechos Humanos y Viceversa*, México, CNDH, 1991.

- Kelsen, Kelsen, *La Teoría Pura del Derecho*, Nacional, México, 1981.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1987.
- Marcos Kaplan, *Estado y Sociedad en América Latina*, Oasis, México, 1984.
- Moreno Pinol, Ismael, *Orígenes y Evolución del Sistema Interamericano*, Colección del Archivo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1977.
- Nieto Navia, Rafael, *Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, Temis-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, 1993.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús (compilador), *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Tomo I, II y III, CNDH, México, 1994.
- , *Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1994.
- Rousseau, Charles, *Derecho Internacional Público*, Ariel, Barcelona, 1966.
- Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1981.
- _____ Sepúlveda, César, *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, CNDH, México, 1991.
- Szekely, Alberto (Compilador), *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Tomo IV, UNAM, México, 1990.

Hemerografía

- "México viola derechos: ONU", *El Universal Gráfico*, México, jueves 20 de agosto de 1998.
- Acosta, Marie Claire, "La Violación Generalizada de los Derechos Humanos como Política de Gobierno", *Revista Mexicana de Sociología*, México, 1984.
- Arellano Jiménez, Paulino Ernesto, "Paradoja: Estado de Derecho versus Derechos Humanos", *Revista de Relaciones Internacionales*, FCPYS UNAM, núm. 74, agosto, 1997.
- Concha Malo, Miguel, "Informe de Amnistía Internacional", *La Jornada*, 20 de junio 1998, p. 5.
- Díaz Muller, Luis, "El Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, año I, núm.1, enero-abril, 1986.
- Frankel, Boris "Los utopistas postindustriales", *Visión*, Buenos Aires, 1987.

- Gil Villegas, Francisco, "La s la interdependencia", *Revista Mexicana de Sociología*, 62, abril-junio, 1994,
- González Uribe, Héctor "Fu", *Revista Mexicana de Justicia*, 1998.
- García Ramírez, Sergio "Ad", *Revista Mexicana de Justicia*, 1998.
- Herzog, Román "Los Dere", *Revista Mexicana de Justicia*, junio de 1998.
- Luhmann, Niklas "Unidad y", *Revista Mexicana de Sociología*, México, 12, septiem
- Ramírez, Gloria, "Editorial", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. IV, núm. 4-5, FCP
- Sepúlveda, Cesar "La Comis", *Revista Mexicana de Política*, 1998.
- Vasak, Karel "Las Dimensio", *Revista Mexicana de Sociología*, UNESCO, París, 1978. Edic

ico, 1981.
 Interamericano de Dere-
 s, México, 1984.
 Interamericano, Colección
 nes Exteriores, México,
Ano de Protección a los
 Derechos Humanos, Bo-
s Internacionales sobre
 ico, 1994.
 os, CNDH, México, 1994.
 Barcelona, 1966.
 Porrúa, México, 1981.
ternacional y Derechos
les de Derecho Interna-

co, jueves 20 de agosto de
 Derechos Humanos como
 México, 1984.
 Derecho versus Derechos
 ys UNAM, núm. 74, agosto,
 al", *La Jornada*, 20 de ju-
 os Humanos", *Cuadernos*
 , México, año I, núm.1,
 uenos Aires, 1987.

- Gil Villegas, Francisco, "La soberanía de México ante el reto de la globalización y la interdependencia", *Revista de Relaciones Internacionales*, FCPYS UNAM, núm. 62, abril-junio, 1994,
 González Uribe, Héctor "Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Justicia*, vol. IV, enero-marzo, 1986.
 García Ramírez, Sergio "Admitida, la jurisdicción de la CIDH", *Excélsior*, 3 de diciembre de 1998.
 Herzog, Román "Los Derechos del Hombre", *Boletín de Bioética*, México, enero-junio de 1998.
 Luhmann, Niklas "Unidad y diferenciación en la sociedad moderna", *Acta Sociológica*, México, 12, septiembre-diciembre de 1994.
 Ramírez, Gloria, "Editorial", *Acta Sociológica*, México, Coordinación de Sociología, vol. IV, núm. 4-5, FCPYS UNAM, enero-agosto, 1992.
 Sepúlveda, Cesar "La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 8, julio-septiembre, 1985.
 Vasak, Karel "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos", *Revista UNESCO*, París, 1978. Edición especial en español, 1981.

Las reformas de la de control para

Introducción

Es complejo conocer de
mexicano, el presente
de los componentes q
bancario mexicano.

En este sentido, se ocupa
Central en México, las funci
del orden normativo que rige
destaca el proceso legislativo
y desarrollo de la banca cent
Banco de México cuya vige

Se analiza la dinámica de
y los agentes encargados de
concede autonomía al Banco
taria que utiliza el Banco de
que ante situaciones de ine
anticipan cuál va a ser la act

* Profesora-investigadora de

Las reformas de la política monetaria como mecanismo de control para favorecer al discurso neoliberal

*Rocío González Pereyra**

Introducción

Es complejo conocer detalladamente el funcionamiento del sistema financiero mexicano, el presente trabajo tiene como propósito contribuir a la explicación de los componentes que lo integran y las políticas que ha seguido el sistema bancario mexicano.

En este sentido, se ocupa de las razones que motivaron la existencia de un Banco Central en México, las funciones que este ejerce, y se destaca un panorama general del orden normativo que rige el Banco Central mexicano; en este mismo apartado, se destaca el proceso legislativo que dio origen a esta institución y sustentó la existencia y desarrollo de la banca central, por último se presenta el nuevo estatuto jurídico del Banco de México cuya vigencia se inició el 1 de abril de 1994.

Se analiza la dinámica del Banco de México y su política monetaria, los objetivos y los agentes encargados de aplicar esta política, explicando el proceso en donde se concede autonomía al Banco Central. Se analizan los instrumentos de política monetaria que utiliza el Banco de México, que son de aplicación predecible, ello significa que ante situaciones de inestabilidad de precios o de tipos de interés, los agentes anticipan cuál va a ser la actuación del banco central aunque no se pueda conocer con

* Profesora-investigadora de la BUAP. Correo electrónico: rocio@hotmail.com

exactitud los efectos de la toma de decisiones de la banca, que de alguna manera pueden ser previstos.

En este mismo capítulo se describen las funciones de los agentes que participan en el sistema financiero, explicando las características principales de cada institución financiera que interviene en la política monetaria.

En un segundo momento se describen las funciones del dinero y la importancia de los bancos. El sistema financiero moderno. Así mismo, se aborda la complejidad que tienen actualmente los nuevos tipos de dinero que están experimentando una rápida evolución e innovación; las tarjetas de crédito y débito, que se pueden utilizar en muchas tiendas sin llevar mucho efectivo. En este mismo apartado se hace referencia a los componentes de la oferta monetaria, explicando los principales agregados monetarios que se conocen como M1, M2, M3 y M4.

Actualmente, con las reformas financieras, la evolución de los medios de comunicación y electrónica, la liberalización de los mercados financieros, y la intensa competencia bancaria, en los últimos años, los bancos están invadiendo el mercado financiero con una gama de fuentes de financiamiento, de manera que se ajustan a las necesidades de los demandantes de dinero y créditos.

Importancia de la política monetaria

La política monetaria es una parte de la política económica, y consiste en la acción consciente emprendida por las autoridades monetarias (Bancos Centrales) o la inacción deliberada para cambiar la cantidad, la disponibilidad o el costo del dinero, con objeto de contribuir a lograr algunos de los objetivos básicos de la política económica¹. El objetivo más importante de la política monetaria es, sin duda, la estabilización de precios, pero también coopera en la meta de un crecimiento sostenido y también a favor del equilibrio externo.

Los objetivos de la política monetaria son en el mundo actual las denominadas políticas de estabilización. Acciones a corto plazo que pretenden mantener un nivel de demanda efectiva suficiente para alcanzar un nivel aceptable de crecimiento de la renta y del empleo, sin presionar excesivamente sobre el nivel de precios.

¹ Jorge Witker, *Introducción al Derecho Económico*, 4ta ed. McGraw-Hill, México, 1999, p. 137.

Los sujetos o agentes encar
a) el banco central, facultado pa
la liquidez, y b) el gobierno, no

Con carácter general, el gol
pretende lograr: la tasa de crec
el nivel de empleo. Cuando se
venir determinado, sin embargo
monetario Europeo). En aque
mayor grado de autonomía, e
precios que considera deseabl

El objeto fundamental de la
los Estados Unidos mexicanos
el párrafo sexto de ese artículo

El estado tendrá un banco ce
en su administración, que su
adquisitivo de la moneda na
financiamiento².

Así mismo, en el séptimo

La conducción del Banco es
presidente de la República c
sión Permanente, en su caso.
lonamiento provean al ejerc
por falta grave y no podrán
de aquellos en que actúen en
ciaciones docentes, científic

La razón fundamental pa
procurar una estabilidad finan
da al Banco la facultad de ad
el sistema de pagos, además
emisión de la moneda, con el
ción. Estas medidas, a su vez

² Constitución Política de los E

³ Ídem.

, que de alguna manera

s agentes que participan
pales de cada institución

dinero y la importancia
se aborda la complejidad
tán experimentando una
to, que se pueden utilizar
no apartado se hace refe-
los principales agregados

de los medios de comu-
financieros, y la intensa
n invadiendo el mercado
manera que se ajustan a las

a, y consiste en la acción
os Centrales) o la inacción
costo del dinero, con ob-
de la política económica¹.
duda, la estabilización de
nto sostenido y también a

o actual las denominadas
tenden mantener un nivel
table de crecimiento de la
nivel de precios.

raw-Hill, México, 1999, p. 137.

Los sujetos o agentes encargados de aplicar la política monetaria de un país son: a) el banco central, facultado para manipular los instrumentos monetarios que regulan la liquidez, y b) el gobierno, normalmente a través de la Secretaría de Economía.

Con carácter general, el gobierno es quien establece los objetivos económicos que pretende lograr: la tasa de crecimiento de los precios, la tasa de crecimiento del PIB o el nivel de empleo. Cuando se pretende mantener un tipo de cambio fijo este puede venir determinado, sin embargo, desde dentro o desde fuera del país (caso del sistema monetario Europeo). En aquellas economías en las que el banco central tiene un mayor grado de autonomía, es él quien suele responsabilizarse de fijar el nivel de precios que considera deseable alcanzar.

El objeto fundamental de la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos fue el de dotar de autonomía al Banco de México. En el párrafo sexto de ese artículo se establece que:

El estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y que ninguna autoridad podrá ordenarle conceder financiamiento².

Así mismo, en el séptimo párrafo de ese precepto se establece que:

La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, desempeñarán su cargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por falta grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia³.

La razón fundamental para establecer la autonomía se funda en la necesidad de procurar una estabilidad financiera y una estabilidad sobre la moneda. Esta autonomía da al Banco la facultad de adoptar las medidas necesarias para lograr un equilibrio en el sistema de pagos, además de otros propósitos como sostener el equilibrio sobre la emisión de la moneda, con ello puede mantener un estándar de control sobre la inflación. Estas medidas, a su vez, están encaminadas a lograr un sistema financiero sóli-

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Ídem.

do y eficaz, que permita fomentar la inversión y la productividad. Para ese propósito se adecuó la Ley correspondiente, que se aborda a continuación.

Ley del Banco de México (Diario Oficial de la Federación (DOF) 23 de diciembre de 1993). Consistente con la reforma constitucional antes mencionada, con fecha 23 de diciembre de 1993 se publica en el DOF, la Ley reglamentaria del artículo 28 que materializa la nueva naturaleza jurídica y estructura del Banco de México. En el artículo 2 dice:

Artículo 2º. El Banco de México tendrá por fin proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago⁴.”

El Banco de México está facultado para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios y la intermediación de los servicios financieros. Así como los sistemas de pagos, también destaca operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, en materia financiera; participar en el Fondo Monetario Internacional o en instituciones que agrupen a Bancos Centrales, y operar con dichos organismos en relación con personas morales y extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en la materia⁵.”

Entonces, las funciones que la ley refiere al Banco de México son:

- a. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos. Dichas regulaciones constituyen el instrumento fundamental para la procuración de las finalidades del Banco.
- b. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia. Tales operaciones se encuentran referidas a una característica común a los bancos centrales, ser “banco de bancos”.

⁴ Roberto Cueto Legaspi, “La nueva ley del banco de México”, en *Actualización jurídica*, UNAM, México, 1994, p. 39.

⁵ Juan Cuadrado Roura, *Introducción a la política económica*, McGraw-Hill, 1995, p. 528.

c. Prestar servicios de tesorería del mismo, desempeñar a la deuda pública interna que las anteriores, inherentes su origen. Tienen también monetaria, pues el financiamiento en el monto de la comprobante establece un concedidos al Gobierno las erogaciones del propio la Federación para el empleo colocar valores a cargo de excedentes para, con ello posible impacto inflacionario circulación el importe de

d. Fungir como asesor del Gobierno, financiera. Esta asesoría coordinación adecuada e política económica gener

e. Participar en el Fondo Monetario Internacional financiera internacional morales extranjeras⁶.

Tanto la participación como instrumentos de apoyo para

El Banco de México juegan tienen diversas facultades respecto por la otra, a la expedición de

Las primeras consisten de o recibir depósitos, efectuar objeto sean divisas, oro o plata

La segunda consiste en función como regla general, las oper

⁶ Miguel Mancera Aguayo (coordinador), *Actualización jurídica*, Jus, México, 1996.

idad. Para ese propósito
ción.

on (DOF) 23 de diciembre
encionada, con fecha 23
taria del artículo 28 que
co de México. En el ar-

onomía del país de moneda
objetivo prioritario procurar
también finalidades del Ban-
ciar el buen funcionamien-

circulación de la moneda,
Así como los sistemas de
o como banco de reserva y
al Gobierno Federal y ac-
r del Gobierno Federal en
participar en el Fondo Mo-
os Centrales, y operar con
jeras que ejercen funciones

México son:

bios, la intermediación y
gos. Dichas regulaciones
ración de las finalidades

reserva y acreditante de
ridas a una característica

Actualización jurídica, UNAM.

Graw-Hill, 1995, p. 528.

- c. Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo, desempeñando esta función de manera exclusiva en lo que atañe a la deuda pública interna. Las funciones que aquí se determinan son, al igual que las anteriores, inherentes a la banca central y, en gran medida, motivo de su origen. Tienen también vinculación estrecha con el manejo de la política monetaria, pues el financiamiento al gobierno puede incidir de manera importante en el monto de la moneda en circulación. Sobre el particular la ley en comentario establece un régimen conforme al cual si el monto de los créditos concedidos al Gobierno por el Banco excede del importe que alcance 1.5% de las erogaciones del propio gobierno previstas en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, dicho Banco debe proceder a colocar valores a cargo del Gobierno por un monto igual al de los mencionados excedentes para, con ello, actuar en el mercado en términos que compensen el posible impacto inflacionario que puede producirse al colocar el Gobierno en la circulación el importe de los referidos excedentes.
- d. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera. Esta asesoría constituye un elemento valioso para el lucro de una coordinación adecuada entre la política monetaria referida al Banco Central y la política económica general de gobierno.
- e. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional que agrupen a bancos centrales y con otras personas morales extranjeras⁶.

Tanto la participación como las operaciones mencionadas proporcionan al banco instrumentos de apoyo para la aplicación de política monetaria.

El Banco de México juega un papel de institución financiera y de autoridad que tienen diversas facultades referidas por una parte, a la realización de operaciones y, por la otra, a la expedición de normas de carácter general.

Las primeras consisten de manera principal en conceder u obtener créditos, hacer o recibir depósitos, efectuar transacciones con valores y celebrar contratos cuyo objeto sean divisas, oro o plata.

La segunda consiste en fortalecer este principio de régimen jurídico que dispone, como regla general, las operaciones con valores a cargo del Gobierno Federal, de las

⁶Miguel Mancera Aguayo (coord.), *El Banco de México en la reconstrucción económica nacional*, Jus, México, 1996.

instituciones de crédito o del propio banco central deben realizarse mediante subasta con las disposiciones de carácter general que expida el propio banco.

La función social de la moneda da la pauta de la política monetaria que cualquier país ha de seguir. La moneda no debe perjudicar a la sociedad, la debe beneficiar y por esta razón, la moneda siempre debe de representar riqueza y la emisión de moneda siempre debe estar en función de la producción, del consumo o de las reservas, es decir, del ahorro que se dé en la sociedad.

En la estructura social, existe un sistema financiero que posibilita la circulación; dentro de ese sistema financiero, existe un elemento fundamental que es la moneda.

En primer lugar, habría que ubicar al Banco de México en el contexto general que le corresponde. El Banco de México no surgió solo, sino que surgió en el contexto de un conjunto de instituciones que formaban e integraban y que ahora forman e integran el sistema financiero mexicano, es decir, el conjunto de instituciones, de personas y de actos jurídicos que agrupados bajo una estructura ordenada y coherente permite una adecuada circulación de la riqueza en la sociedad.

El Banco de México tiene la función de suministrar y proveer con moneda a la economía nacional y procurar la estabilidad del valor de esa moneda.

Habiendo señalado cuál es la importancia de un sistema financiero y que dentro de ese sistema financiero se establece el Banco de México como principal responsable de la política monetaria, abordaré la reforma a la Constitución, expedida el 18 de agosto de 1993, que incluyó en el artículo 28 de ese ordenamiento lo siguiente:

El estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento⁷."

Como puede observarse, el objetivo es preservar la efectividad de las normas de orden público, imponer multas a los intermediarios financieros por operaciones activas y/o pasivas, así como por sus servicios al contradecir las disposiciones de esta ley, actuando conjuntamente con la Comisión Nacional Bancaria; también podrá imponer sanciones por incurrir en faltantes respecto a las inversiones que por ley deban mantener los intermediarios.

⁷ *Ibid.*, p. 156.

Instrumentos de la política

A partir de los años setenta la política monetaria a nivel internacional. Son de esas situaciones de inestabilidad de la moneda que va a ser la actuación del Banco Central, su cuantía, y los efectos que tiene en la economía.

Los instrumentos monetarios de manipulación de la tasa de interés son las operaciones obligatorias⁸.

Operaciones de mercado

Consisten en la compra y venta de valores directamente sobre la liquidación. El banco central controla el sistema monetario mediante la emisión de bonos gubernamentales a corto plazo que se llevan a cabo para influir en el nivel de interés en los mercados financieros.

El éxito de las operaciones de mercado depende del banco central y, más concretamente, de la política monetaria.

Las operaciones sobre el mercado de valores, como el aumento (venta) o reducción (compra) de los Estados Unidos, constituye una política monetaria de años; se instrumenta para influir en el nivel de interés o para estabilizar la economía.

El redescuento (tipo de

Este instrumento consiste en la compra de valores descontados con anticipación de los créditos concedidos por el banco central.

⁸ *Ídem.*

⁹ Jorge Witker, *op.cit.*

Instrumentos de la política monetaria utilizadas por el Banco de México

A partir de los años setenta los instrumentos monetarios han tendido a unificarse a nivel internacional. Son de aplicación predecible y regular. Ello significa que, ante situaciones de inestabilidad de precios o de tipos de interés, los agentes anticipan cuál va a ser la actuación del Banco Central, aunque no se pueda conocer perfectamente su cuantía, y los efectos que tendrá dicha actuación también pueden ser previstos.

Los instrumentos monetarios clásicos son las operaciones de mercado abierto, la manipulación de la tasa de redescuento y las variaciones en los porcentajes de reservas obligatorias⁸.

Operaciones de mercado abierto

Consisten en la compra y venta de valores por parte del Banco de México para influir directamente sobre la liquidez del sistema. Son las medidas con las que el banco central controla el sistema monetario comprando y vendiendo valores, principalmente bonos gubernamentales a los bancos comerciales y al público. Estas operaciones se llevan a cabo para influir en el nivel de la liquidez y estructura de los tipos de interés en los mercados financieros⁹.

El éxito de las operaciones *open market* depende de la amplitud del mercado financiero y, más concretamente, del volumen y las características de los valores del estado.

Las operaciones sobre obligaciones públicas a corto plazo normalmente suponen el aumento (venta) o reducción (compra) de emisiones de títulos de hasta 90 días. En Estados Unidos, constituye la primera operación de política monetaria desde hace años; se instrumenta para aliviar tensiones en la liquidez de las entidades financieras o para estabilizar la economía y reduce las posibilidades de crédito de aquellas.

El redescuento (tipo de interés básico, tasa de descuento)

Este instrumento consiste en la adquisición por la autoridad monetaria de valores o efectos descontados con anterioridad por la Banca. En la práctica funciona como créditos concedidos por el banco central a los Bancos, con o sin garantía de títulos

⁸ Ídem.

⁹ Jorge Witker, *op.cit.*

(son las "facilidades crediticias"). Podemos señalar también que es la operación de descuento en el banco central de letras y otros efectos a corto plazo previamente descontados, realizada de modo habitual por la banca con la finalidad de obtener liquidez.

El volumen del redescuento se ve afectado por tres tipos de variables:

1. Las líneas de redescuento, o límites máximos que puede redescantar el Banco Central;
2. Los sectores económicos sobre los que existe compromiso de redescuento;
3. La tasa de redescuento, es decir, el tipo de interés al cual realizar la operación¹⁰.

Cuando se desea inyectar liquidez al sistema financiero, el banco central puede disminuir el tipo de redescuento y/o aumentar las líneas o cantidades totales de efectos redescantados. De esta manera, las entidades financieras que acuden a obtener este tipo de crédito del banco emisor tendrán mayor volumen de dinero, que a continuación podrán prestar a sus clientes.

En la actualidad, el redescuento funciona más a través de la modificación del tipo de interés que del establecimiento de líneas de redescuento, puesto que se ha generalizado el uso del tipo de interés como variable operativa.

Las variaciones del tipo de redescuento suelen funcionar como señal de alarma, es decir, como indicador a los agentes económicos de lo que puede suceder a continuación, lo que significa que los mercados reaccionen de inmediato ante su utilización.

Las variaciones en los porcentajes de reservas obligatorias

Son esencialmente decisiones sobre la cartera de valores tomadas por los bancos comerciales, el ministerio de hacienda y el público. Este comportamiento monetario depende del desarrollo de la actividad económica, de los tipos de interés del mercado y de las expectativas sobre el futuro. Los cambios en la base monetaria van asociados a actuaciones de política monetaria del banco central —políticas de descuento y de mercado abierto y cambios en las reservas obligatorias—. Estos cambios en la base monetaria pueden influir en los tipos de interés que pueden dar lugar a un cambio del valor numérico del multiplicador monetario.

¹⁰ Luis Nuñez Álvarez, *El sistema financiero mexicano*, PAC, México, 2004.

La legislación de muchos países de una reserva frente a sus depósitos en el Banco Central. Estas reservas sirven para el control monetario, incluso para financiar el déficit.

Al inicio predominó la política de una reserva rígida y no susceptible de ser reducida para dar seguridad a los depositantes. Posteriormente, el coeficiente de caja, establecido para limitar todas las posibles formas de crédito, se redujo. La cantidad resultante debe ser suficiente para que pueda ser mantenida en el Banco Central. De las reservas bancarias se debe mantener una proporción del volumen de depósitos, que por parte de los intermediarios

Otros instrumentos monetarios

Existe una enorme diversidad de instrumentos de liquidez y que han sido usados para controlar el crédito. Sin embargo, a medida que las economías se amplían, las políticas monetarias se vuelven más manipuladas. La liquidez con todos los instrumentos para obtener la cifra deseada en el mercado.

También pueden establecerse limitaciones, por ejemplo, la tasa de crecimiento del crédito. Estas limitaciones son de naturaleza cuantitativa.

La liquidez también puede ser controlada por los coeficientes: ratio de recursos propios, etc.

Por último, se puede controlar el crédito para prestar a sus clientes a través de la regulación de la forma directa.

¹¹ Catherine Mansell Carstens

en que es la operación de
o plazo previamente des-
bilidad de obtener liquidez.
s de variables:

de redescantar el Banco

so de redescuento;

al realizar la operación¹⁰.

o, el banco central puede
cantidades totales de efec-
tras que acuden a obtener
en de dinero, que a conti-

de la modificación del tipo
o, puesto que se ha genera-

nar como señal de alarma,
que puede suceder a conti-
mediato ante su utilización.

obligatorias

es tomadas por los bancos
comportamiento monetario
tipos de interés del mercado
se monetaria van asociados
políticas de descuento y de
-. Estos cambios en la base
n dar lugar a un cambio del

xico, 2004.

La legislación de muchos países exige a las entidades financieras el mantenimiento de una reserva frente a sus depósitos, ya sea en dinero, encaje legal o depósitos en el Banco Central. Estas reservas pueden cumplir varios fines: solvencia, liquidez, control monetario, incluso financiación del déficit público.

Al inicio predominó la preocupación por la solvencia, y por ello el coeficiente de reserva era rígido y no susceptible de frecuentes variaciones, puesto que servía para dar seguridad a los depositantes. La forma más habitual de las reservas bancarias es el coeficiente de caja, establecido como una proporción del volumen de depósitos y todas las posibles formas de captar fondos por parte de los intermediarios financieros. La cantidad resultante debe ser depositada en el Banco Central, pero también cabe que pueda ser mantenida en caja por los bancos. Para cumplir con dicha obligación de las reservas bancarias se requiere el coeficiente de caja, establecido como una proporción del volumen de depósitos y todas las posibles formas de captar fondos por parte de los intermediarios financieros¹¹.

Otros instrumentos monetarios

Existe una enorme diversidad de instrumentos que pueden utilizarse para regular la liquidez y que han sido usados con mayor o menor intensidad en todos los países. Sin embargo, a medida que las economías se desarrollan y que sus mercados financieros se amplían, las políticas monetarias tienden a aplicar técnicas indirectas donde se manipula la liquidez con todos o algunos de los instrumentos antes explicados para obtener la cifra deseada en algún agregado o en el tipo de interés elegido.

También pueden establecerse limitaciones sobre las operaciones de activo, fijando, por ejemplo, la tasa de crecimiento de los créditos a conceder por la Banca. En ocasiones estas limitaciones son de carácter coercitivo.

La liquidez también puede limitarse obligando al cumplimiento de diversos coeficientes: ratio de recursos propios, coeficientes de inversión, etc., además del de caja.

Por último, se puede regular el volumen de crédito que las entidades pueden prestar a sus clientes a través de los préstamos por el Banco Central a la Banca de forma directa.

¹¹ Catherine Mansell Carstens, *Las nuevas finanzas en México*, IMEF, México, 1992.

mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público, y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano (artículo 1)¹³. A su vez, el artículo 2 establece:

Artículo 2º. El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: Instituciones de banca múltiple e Instituciones de banca de desarrollo¹⁴.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera "servicio de banca y crédito" la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados¹⁵.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que le sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentran debidamente autorizados conforme al ordenamiento legal aplicable. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares del dinero en cuenta de cheques.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Instituciones Crediticias (LIC) se requiere actualización del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para operar como institución de Banca Múltiple, esta facultad es discrecional. Por su naturaleza, dicha autorización es intransferible. El artículo 9 describe las características corporativas que deben cumplir los interesados para constituir una institución de banca múltiple y que son las siguientes:

1. Ser sociedad anónima de capital fijo organizado de conformidad con lo dispuesto por la ley general de sociedades mercantiles.
2. Tener por objeto prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la LIC.
3. Deberán contar con un capital social y un capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta ley.
4. Su domicilio social estará en territorio nacional.
5. La escritura constitutiva y cualquier modificación a la misma se someterá a la SHCP, y debe inscribirse en el registro público del comercio, así como cualquier modificación por reforma a la misma sin que medie mandamiento judicial.

¹³ Ley de instituciones de crédito. Artículo. 1.

¹⁴ Ley de instituciones de crédito. Artículo 2.

¹⁵ Karina, Chavez Navarrete, *Credibilidad e independencia del banco central*, Colegio de México, México, 1994, pp.

Las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito son las siguientes:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a. A la vista;
- b. Retirables en días preestablecidos;
- c. De ahorro, y
- d. A plazo o con previo aviso;

2. Aceptar préstamos y créditos;

3. Emitir bonos bancarios;

4. Emitir obligaciones subordinadas;

5. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

6. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

7. Expedir tarjetas de crédito con base y contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

8. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito;

9. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la ley del mercado de valores;

10. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley;

11. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

12. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

13. Prestar servicio de cajas de seguridad;

14. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y revisar pagos por cuenta de clientes;

15. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refieren la ley general de títulos operaciones de crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

16. Recibir depósitos en administraciones o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores en general de documentos mercantiles;

17. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

18. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de emisoras;

19. Llevar la contabilidad y libros de cuentas;

20. Desempeñar el cargo de administrador;

21. Desempeñar la sindicatura o el cargo de negociaciones, esta última en el caso de las instituciones financieras;

22. Encargarse de hacer avales y fianzas que se asignan a los hechos por los que se garantiza;

23. Adquirir los bienes muebles que se pignoran cuando corresponda;

24. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles que sean el objeto de tales contratos;

25. Realizar operaciones financieras que impliquen disposiciones que expidan de Hacienda y Crédito Público, y

26. Efectuar operaciones de garantía de valores;

La actividad financiera por cuenta de los Auxiliares de Crédito, mediante la obtención de liquidez inmediata para el crédito; la garantía de dicho crédito (quien presta el servicio); los riesgos generados por la producción y el receptor de crédito).

El costo financiero del servicio de administración y cobranza de los depósitos, a falta de pago de los depósitos.

Ley para regular las agencias de crédito

En 1990 la reprivatización del sistema financiero nacional. El sistema financiero se fundó en la medida de la publicación a la ley de instituciones financieras se

édito son las siguientes:

es financieras del exte-

ura de crédito en cuenta

n créditos concedidos, a
de títulos de crédito, así

de la presente ley y de la

e de empresas o socieda-
es de interés en las mis-

nes con oro, plata y divi-

te, hacer efectivos crédi-

n la ley general de títulos
isiones;

n garantía por cuenta de
mercantiles;

títulos de crédito;

crédito, por cuenta de emi-

19. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
20. Desempeñar el cargo de albacea;
21. Desempeñar la sindicatura o de encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
22. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
23. Adquirir los bienes muebles e inmuebles para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda,
24. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos,
25. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el banco mexicano escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
26. Efectuar operaciones de factoraje financiero.

La actividad financiera prevista en la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares de Crédito, mediante la que se establece un contrato de crédito para la obtención de liquidez inmediata, pudiendo ser ésta un pago único o una línea de crédito; la garantía de dicho crédito es la cesión en favor de una empresa de factoraje (quien presta el servicio) del valor de los documentos (derechos de crédito) generados por la producción de bienes y/o prestación de servicios del facturado (el receptor de crédito).

El costo financiero del factoraje es el que asume el facturado por los servicios de administración y cobranza de los derechos de crédito, así como el riesgo por la probable falta de pago de los documentos cedidos.

Ley para regular las agrupaciones financieras (DOF, 18 de julio de 1990).

En 1990 la reprivatización de la banca produjo un cambio radical en la estructura del sistema financiero nacional. El marco jurídico para regular las actividades del sector financiero se fundó en la modificación (publicada en el DOF el 18 de julio de 1990), la publicación a la ley de instituciones de crédito, las reformas a la ley para regular agrupaciones financieras señala lo siguiente:

Artículo 2º. – Las autoridades financieras, cada una en la esfera de su respectiva competencia, ejercerán sus atribuciones procurando el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país, con una apropiada cobertura regional; una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema; la prestación de los servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros; el fomento del ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas; así como, en general, que el sistema citado contribuya al sano crecimiento de la economía nacional¹⁶.

Esta ley regula la formación, organización y funcionamiento de los grupos financieros, así como las atribuciones de las autoridades financieras, siendo facultad del ejecutivo federal, a través de la SHCP, interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta ley.

Respecto a la constitución e integración de grupos, en el Artículo 7º: Se proporciona el concepto de lo que ha de entenderse por grupo financiero, y cómo estarán integrados:

Artículo 7º. Los grupos a que se refiere la presente ley estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, así como sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradores de fondos para el retiro.

El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos tipos diferentes de las entidades financieras siguientes:

Instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En los casos en que el grupo no incluya a dos de las mencionadas entidades, deberá contar por lo menos con tres tipos diferentes de entidades financieras de las citadas en el párrafo anterior que no se han administradoras de fondos para el retiro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos¹⁷.

Las entidades financieras que forman parte de un grupo financiero pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

¹⁶ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 2º.

¹⁷ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 28.

Artículo 8º.- Las entidades en esta Ley podrán:

Actuar de manera conjunta y verse como integrantes de grupo

Usar denominaciones iguales integrante de un mismo grupo

Llevar a cabo operaciones de atención al público de otras

La SHCP, está facultada por

Artículo 6º.- Se requiere autorización para la constitución y funcionamiento otorgadas o denegadas por el Banco de México y, según corresponda, constituirse, de las C Fianzas¹⁹.

La incorporación o la fusión siguientes:

Artículo 10.- La incorporación de dos o más grupos, o de un mismo grupo, o de una entidad de la Secretaría de Hacienda y, según corresponda, de la y Fianzas o del Sistema de

Las cuales serán otorgadas por el Banco de México y según correspondan y tanto las autorizaciones en el diario oficial de la federación

¹⁸ Ley para regular las agrupaciones

¹⁹ Ley para regular las agrupaciones

²⁰ Ley para regular las agrupaciones

Artículo 8º.- Las entidades financieras que forman parte de un grupo de los previstos en esta Ley podrán:

Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes de grupo de que se trate.

Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrante de un mismo grupo.

Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo¹⁸.

La SHCP, está facultada para:

Artículo 6º.- Se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del grupo que pretenda constituirse, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas¹⁹.

La incorporación o la fusión, según se trate, se llevará a cabo conforme las bases siguientes:

Artículo 10.- La incorporación de una nueva sociedad a un grupo ya constituido, la fusión de dos o más grupos, así como la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo, o de una entidad financiera con cualquier sociedad, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro²⁰.

Las cuales serán otorgadas por la secretaría, escuchando la opinión del Banco de México y según corresponda las Comisiones Nacionales Bancaria, de seguros y fianzas y tanto las autorizaciones, como la revocación señaladas deben publicarse en el diario oficial de la federación.

¹⁸ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 8º.

¹⁹ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 6º.

²⁰ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 10.

“Artículo 15. El control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes de cada grupo, deberá tenerlo una misma sociedad anónima controladora.

Dicha controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo.

Así mismo estar en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada uno de los integrantes del grupo²¹.”

La controladora no puede celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo, su duración será indefinida en su domicilio social, que se encontrará en territorio nacional.

Las filiales de instituciones financieras del exterior son aquellas entidades financieras constituidas en un país con el que México haya celebrado un trato o acuerdo internacional. En virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales. De acuerdo a lo anterior el artículo 27-A señala lo siguiente:

Artículo 27-A.- La sociedad controladora filial; La sociedad mexicana autorizada para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de esta ley, y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior²².

La protección de los bienes del público es regulada por el Título IV, mismo que establece la responsabilidad en que pueden incurrir las sociedades controladoras y las entidades integrantes de un grupo financiero, las cuales deben plasmarse en un convenio. La sociedad controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo, igualmente, responderá de la manera limitada por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades. En tanto que cada una de las entidades financieras no responderá por las pérdidas de la controladora, ni por la de los participantes del grupo.

Finalmente, se establece la existencia de sociedades de información crediticia, regulando los requisitos para su establecimiento, y las reglas para su funcionamiento y operación, destacando la obligación de guardar el secreto bancario, textualmente dice el artículo:

²¹ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 13.

²² Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo. 27-a.

Artículo 33. Las reglas para adquirir acciones representativas de la obligación de las controladoras que les sea requerida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por medio de estos cambios se está tendiendo a la tendencia puestas en el sector financiero. Los cambios han sido realizados en la economía, tal como se ha impuesto en la política financiera que se ha impuesto.

Mediante las reformas por las leyes de instituciones de crédito se han planteado en la iniciativa.

1. Incrementar la proporción de capital financiero.
2. Promover el ahorro; en particular el ahorro de largo plazo.
3. Impulsar esquemas de crédito.
4. Fomentar la competencia.

El contenido de la reforma de Meade:

1. Se introducen mejores prácticas que permitan el flujo de información en el mercado. Consejo de administración de empresas, un seguimiento de la actividad.
2. Se establece un régimen de supervisión más amplia de servicios: el permitir a los bancos y de utilización de depósitos.

²³ Ley para regular las agrupaciones financieras.

Artículo 33. Las reglas y limitaciones para que los integrantes de un grupo puedan adquirir acciones representativas del capital de otras entidades financieras; y establece la obligación de las controladoras y entidades financieras de proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Finanzas²³.

Por medio de estos cambios legislativos y estructurales, México ha venido ajustándose a la tendencia puesta por la globalización en el funcionamiento del sistema financiero. Los cambios han estado orientados a lograr una transformación estructural del sector desde una perspectiva que hace hincapié en el funcionamiento bursatilizado en la economía, tal como lo requiere la dinámica de internacionalización financiera que se ha impuesto a nivel mundial.

Mediante las reformas publicadas en el DOF el 4 de junio de 2001 se establece las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras que persiguen diversos objetos planteados en la iniciativa de reforma, tales como:

1. Incrementar la proporción de ahorro interno canalizado a través del sistema financiero.
2. Promover el ahorro; en particular, el popular y en largo plazo.
3. Impulsar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores.
4. Fomentar la competencia entre intermediarios financieros.

El contenido de la reforma puede verse entre grandes rubros, de acuerdo a José Meade:

1. Se introducen mejores prácticas corporativas, de acuerdo a las tendencias internacionales que permitan entre otros aspectos: un mejor y más oportuno acceso a la información en el mercado, una administración más profesional y responsable de concejo de administración con la inclusión de la figura de los concejeros independientes, un seguimiento del apego a la normatividad a través de un comité de auditoría.
2. Se establece un régimen legal más adecuado para que la banca pueda ofrecer una gama más amplia de servicios y productos. Entre las reformas aprobadas destacan: el permitir a los bancos la realización de operaciones de factoraje financiero y de utilización de depósitos como garantía de créditos, al ampliar la gama de

²³ Ley para regular las agrupaciones financieras. Artículo 33.

tecnologías a través de las cuales se puedan ofrecer productos y servicios y el darse un marco más preciso para las operaciones con partes relacionadas.

3. Se definen las medidas que permitirán fortalecer la supervisión y vigilancia así como reducir el costo de la supervisión. Al respecto se busca reforzar la calidad de la supervisión y corrección preventiva, darle un papel más relevante y con mayor valor agregado a la actuación del auditor externo, así como reflejar con mayor claridad la vocación de cada una de las autoridades financieras²⁴.

El objetivo de esta reforma es dotar de mayor certidumbre a los agentes y mejorar la eficiencia del sistema financiero, buscando una mayor y mejor canalización del ahorro a través del sistema financiero y el acceso a la intermediación financiera a un mayor porcentaje de la población.

Ley de sociedades de inversión

Esta ley regula la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades.

Las sociedades de inversión tienen por objeto la adquisición y venta de activos, objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en su ordenamiento.

Pueden construirse, con previa autorización, de la SHCP y del Banco de México bajo cualquiera de los siguientes tipos.

1. Sociedades de inversión de renta variable.
2. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
3. Sociedades de inversión de capitales.
4. Sociedades de inversión de objeto limitado.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se rigen por lo señalado en la ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

Las sociedades de inversión deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades.

²⁴ Presentación dentro del IV Seminario de actualización Jurídica y Reforma Financiera 2001. Organizado por la Asociación de Banqueros de México. A.C., 11 y 12 de julio 2001.

Abiertas: aquellas que tienen prospectos de información representativas de su capital social y sus acciones representativas de su patrimonio a los efectos de los prospectos citados prospectos se suspenden.

Cerradas: aquellas que tienen de su capital social y amortización de su patrimonio a menos que se encuentre en el mercado de valores²⁶.

Las sociedades de inversión

1. Comprar, vender o invertir en el mercado de valores en el régimen que corresponda.
2. Celebrar préstamos sobre valores con instituciones financieras.
3. Comprar o vender acciones de inversión, sin perjuicio de lo establecido en la ley.
4. Obtener préstamos y créditos no bancarios y entidades financieras.
5. Emitir valores representativos de su patrimonio como objeto.

Ley de ahorro y crédito

El artículo 1 de esta ley establece

“Regular, promover y facilitar el ahorro y el crédito, por parte de las entidades financieras y el funcionamiento de las federaciones de ahorro y crédito agrupadas.”

²⁵ Jorge Witker, *op cit.*, p.57.

²⁶ Ídem.

uctos y servicios y el
es relacionadas.
visión y vigilancia así
sca reforzar la calidad
l más relevante y con
así como reflejar con
financieras²⁴.

a los agentes y mejorar
mejor canalización del
diación financiera a un

edades de inversión, la
como los servicios que
des.

ión y venta de activos,
n de las acciones repre-
sí como la contratación
tas en su ordenamiento.
del Banco de México

el retiro se rigen por lo

siguientes modalidades.

y Reforma Financiera 2001.
julio 2001.

Abiertas: aquellas que tienen la obligación en los términos de esta ley y de sus prospectos de información al público inversionista de recomprar las acciones representativas de su capital social o de amortizarlas con activos objeto de inversión integrantes de su patrimonio a menos que conforme a los supuestos previstos en los citados prospectos se suspenda en forma extraordinaria y temporal dicha recompra²⁵.

Cerradas: aquellas que tienen prohibido recomprar las acciones representativas de su capital social y amortizar acciones con activos objeto de inversión integrantes de su patrimonio a menos que sus acciones se coticen en una bolsa de valores, supuesto donde se ajustarán en la recompra de acciones propias a lo establecido en la ley del mercado de valores²⁶.

Las sociedades de inversión sólo pueden realizar las operaciones siguientes.

1. Comprar, vender o invertir en activos objeto de inversión de conformidad con el régimen que corresponda de acuerdo al tipo de sociedad.
2. Celebrar préstamos sobre valores a los que se les resulte aplicable la ley del mercado de valores con instituciones de crédito, casas prestatarias o prestamistas.
3. Comprar o vender acciones representativas del capital social de otras sociedades de inversión, sin perjuicio del régimen de inversión al que estén sujetas.
4. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior.
5. Emitir valores representativos de una deuda a su cargo para el cumplimiento de su objeto.

Ley de ahorro y crédito popular

El artículo 1 de esta ley establece su objetivo:

“Regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de crédito, por parte de las entidades de ahorro y crédito popular, la organización y funcionamiento de las federaciones y confederaciones en que aquellas voluntariamente se agrupen.

²⁵ Jorge Witker, *op cit.*, p.57.

²⁶ Ídem.

Regular las actividades y operaciones que las entidades de ahorro y crédito popular podrán realizar con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo.

Proteger los intereses de quienes celebren operaciones con dichas entidades.
Establecer los términos en que las autoridades financieras ejercieran el servicio de sistema de ahorro y crédito popular²⁷.

El sistema de ahorro y crédito popular estará integrado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que sean dictaminadas favorablemente por una federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de esta ley, por las federaciones que estén autorizadas por la comisión nacional bancaria y de valores para ejercer las funciones de supervisión auxiliar de las entidades referidas, así como por las confederaciones autorizadas por la propia comisión para que se administren sus respectivos fondos de protección.

El Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

El Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) fue un fideicomiso creado en 1990. Por disposición del artículo 122 de la ley de instituciones de crédito. En él participaban instituciones de banca múltiple. Su objetivo era la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de crédito, así como procurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de tales instituciones.

Mediante un decreto publicado en el DOF el 19 de enero de 1990 fue expedida la ley para la protección al ahorro bancario a través de la que se creó el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) que sustituyó al Fobaproa.

El IPAB es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la administración del sistema de protección al ahorro bancario. Este instituto tiene como objetivo:

Proporcionar a las instituciones un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente ley, a cargo de dichas instituciones y Administrar los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en

²⁷ Ley de ahorro y crédito popular. Artículo 1º.

beneficio de los ahorradores nacional de pagos²⁸.

En lo que se refiere a sus

1. Asumir y, en caso, pagar e garantizadas a cargo de l establecen en la presente l
2. Recibir y aplicar, en su cas Presupuestos de Egresos cumplimiento de las oblig de esta ley, así como para radores y deudores de la
3. Suscribir y adquirir accio en acciones y demás títul
4. Suscribir títulos de crédi avales y asumir obligacio saneamiento financiero, t ciudades de cuyo capital
5. Otorgar financiamiento a l miento, o cuando con él los bienes, y no sea posib res condiciones.
6. Fungir como liquidador o

Su gobierno y administra por siete vocales)³⁰ y un sec en relación con el Fobaproa tades discrecionales.

El IPAB asumirá la titulari lla de capitalización de com

²⁸ Sistema de protección del a

²⁹ Jorge Witker, *op cit.*, p. 99.

³⁰ El Secretario de Hacienda te de la comisión y cuatro vocale partes de los miembros de la Cá

ro y crédito popular po-
sarrrollo.

as entidades.
eran el servicio de siste-

las sociedades coope-
culares que sean dicta-
operar como entidades
federaciones que estén
ra ejercer las funciones
or las confederaciones
s respectivos fondos de

(IPAB)

n fideicomiso creado en
ones de crédito. En él
la realización de opera-
que pudieran presentar
mento de obligaciones a

de 1990 fue expedida la
creó el Instituto para la
proa.

ción pública federal con
administración del siste-
no objetivo:

n del ahorro bancario que
to, en forma subsidiaria y
cargo de dichas institucio-
que formule y ejecute en

beneficio de los ahorradores y usuarios de las instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos²⁸.

En lo que se refiere a sus atribuciones se puede ver lo siguiente:

1. Asumir y, en caso, pagar en forma subsidiaria las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las instituciones, con los límites y condiciones que se establecen en la presente ley.
2. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio instituto asuma en los términos de esta ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.
3. Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de créditos emitidos por las instituciones que apoye.
4. Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las instituciones, como en las sociedades de cuyo capital participe directa o indirectamente el instituto.
5. Otorgar financiamiento a las instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones.
6. Fungir como liquidador o síndico de las instituciones²⁹.

Su gobierno y administración estarán a cargo de una junta de gobierno (formada por siete vocales)³⁰ y un secretario ejecutivo. Ello constituye la principal diferencia en relación con el Fobaproa, ya que éste era dirigido por un solo hombre con facultades discrecionales.

El IPAB asumirá la titularidad de las operaciones de saneamiento diferente de aquella de capitalización de compra de cartera realizada por el Fobaproa.

²⁸ Sistema de protección del ahorro bancario. Artículo 2°.

²⁹ Jorge Witker, *op cit.*, p. 99.

³⁰ El Secretario de Hacienda y Crédito Público. El Gobernador del Banco de México, el Presidente de la comisión y cuatro vocales designados por el ejecutivo federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores (artículo 75).

La ley del IPAB abre la posibilidad de que los bancos emitan títulos negociables con el aval del instituto hasta por 6% de los depósitos totales del sistema bancario, con el objeto de reobtener liquidez.

Esta ley establece que para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el instituto, solicitará al congreso, de conformidad con lo que establece el artículo 74 fracción IV de la constitución, la asignación presupuestaria correspondiente. Si tomamos en cuenta que este instituto asume las obligaciones que anteriormente tenía el Fobaproa, el instituto solicitará anualmente una asignación presupuestal para cubrir las deudas de su antecesor.

El estatuto del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario fue publicado en el DOF el 4 de octubre de 1999.

Coordinación de la política monetaria

En el análisis que se ha realizado está claro que las actuaciones en materia fiscal y monetaria deben coordinarse necesariamente, por lo que un análisis complementario y que tenga cierto sentido recapitulativo resulta muy conveniente.

De acuerdo con lo anterior, la pregunta sería la siguiente: ¿qué consecuencias plantea una acción fiscal expansiva a la política monetaria? La respuesta depende de dos factores básicos:

1. Primero está condicionada por el papel que asignemos a la política monetaria: pasivo supeditado a la política fiscal de la que depende y debiendo anteponer la financiación del déficit público a su objetivo primordial de control monetario o activo independiente, pero coordinado, a la política fiscal y persiguiendo, básicamente, la estabilidad de precios a través del control de precios.
2. En segundo término, este papel activo o pasivo de la política monetaria depende también de la forma elegida para financiar el déficit público: emisión de dinero y/o deuda pública interna.

En efecto, si el papel de la política monetaria es pasivo, debiendo anteponer la financiación del déficit público a su objetivo básico de control monetario, siempre se producirá un efecto expansivo sobre la economía, aunque normalmente, se dará un cierto efecto inflacionario, añadiéndose un efecto de expulsión del sector privado en el supuesto de que la vía elegida de financiación fuese la emisión de la deuda.

Por el contrario, si el pa
vo monetario sobre los fis
de la cantidad de dinero de
contractivo de sus instrum
o en un aumento en el tipo
cionistas, sea cual sea la ví
necesariamente se produci
ciación del sector privado
interés con el consiguiente

Por otra parte, la consi
más las relaciones entre po
originar un mayor grado d
adicional, según se financ
respectivamente.

Si se presentan variaci
economía por el cambio c
mucho más inciertos, dep
la importancia de los efec
De cualquier modo, con c
se efectos positivos sobre
la eficiencia de la polític
tienen en cuenta cambios

Dentro de este context
nifiesto, tan claramente co
papel que desempeña un
fiscal expansiva.

Por último, debe quee
política económica en la c
partida condicionan de m
en donde los estudios em
ante la opción de una pol
a la emisión de deuda p
efectos macroeconómico

La única cuestión que
de este tema es que, dent
dernas, resulta del todo i
no quiere generarse un a

...n títulos negociables
...del sistema bancario,

...sidos asumidos por el
...establece el artículo 74
...spondiente. Si toma-
...nteriormente tenía el
...supuestal para cubrir

...ario fue publicado en

...es en materia fiscal y
...álisis complementario
...nte.

...: ¿qué consecuencias
...respuesta depende de

...la política monetaria:
...debiendo anteponer la
...e control monetario o
...y persiguiendo, básica-
...cios.

...ca monetaria depende
...ico: emisión de dinero

...debiendo anteponer la
...l monetario, siempre se
...ormalmente, se dará un
...n del sector privado en
...sión de la deuda.

Por el contrario, si el papel de la política monetaria es activo prevalece, el objetivo monetario sobre los fiscales, una compensación de los incrementos no deseados de la cantidad de dinero derivadas del incremento del gasto público, mediante el uso contractivo de sus instrumentos. Por ejemplo un incremento del coeficiente de caja, o en un aumento en el tipo de redescuento, no tiene por qué producir tensiones inflacionistas, sea cual sea la vía elegida para financiar dicho déficit público. No obstante, necesariamente se produciría una reducción de los fondos disponibles para la financiación del sector privado, reducción del crédito y/o un incremento de los tipos de interés con el consiguiente efecto negativo en la inversión privada y el consumo.

Por otra parte, la consideración adicional de los efectos riqueza complica mucho más las relaciones entre política monetaria y fiscal, pues, se ha comprobado, pueden originar un mayor grado de expulsión del sector privado o bien un efecto expansivo adicional, según se financie el déficit con deuda pública o con creación de dinero, respectivamente.

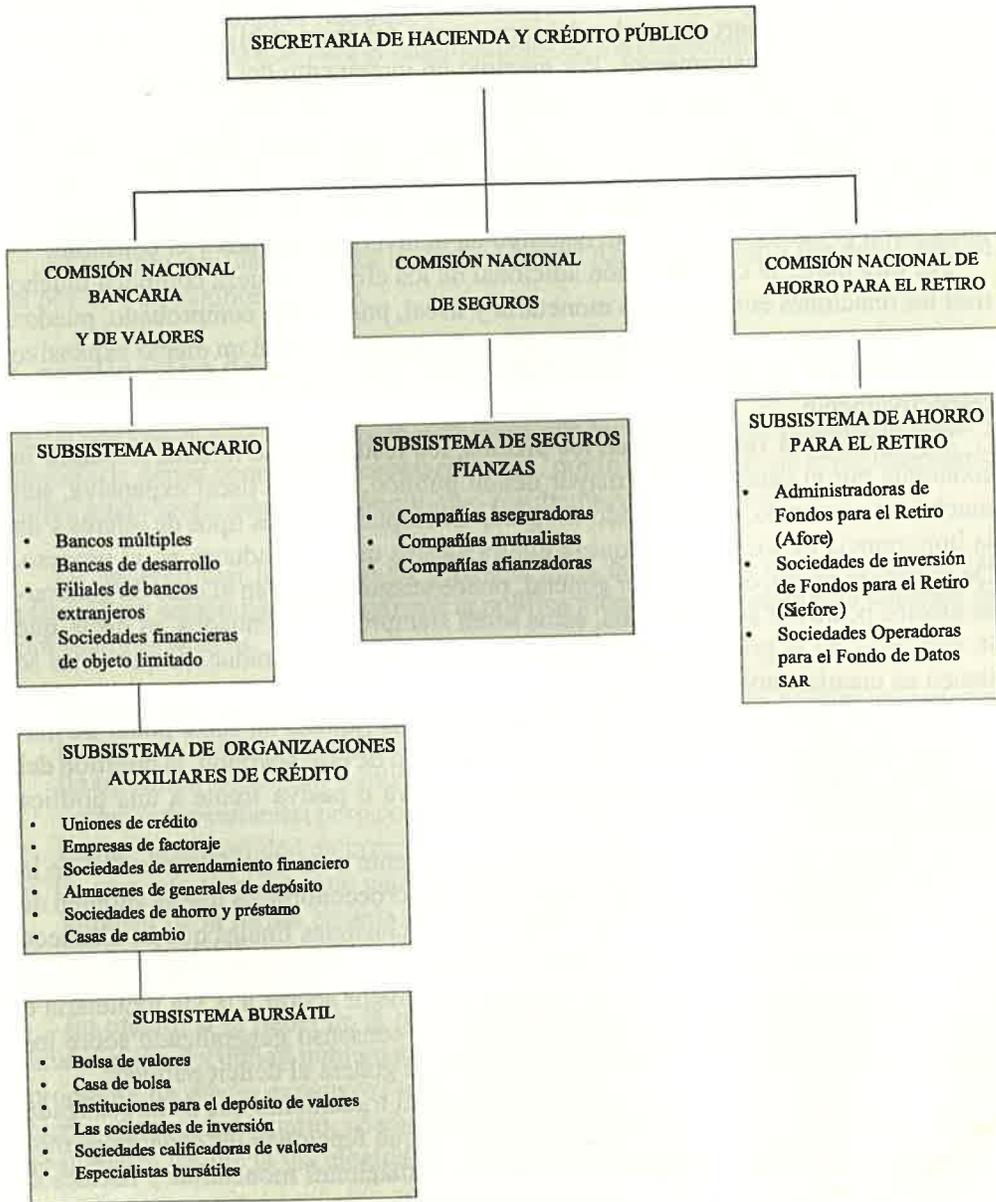
Si se presentan variaciones en los precios, los resultados de intentar expandir la economía por el cambio de un mayor déficit público, política fiscal expansiva, son mucho más inciertos, dependiendo del grado de respuesta de los tipos de interés y de la importancia de los efectos riqueza contrapuestos que se producen en el proceso. De cualquier modo, con carácter general, puede afirmarse que en el caso de generarse efectos positivos sobre la renta, estos serán siempre más atenuados, es decir, que la eficiencia de la política fiscal expansiva será mucho más reducida que si no se tienen en cuenta cambios en los precios.

Dentro de este contexto, el análisis de los efectos riqueza no suele poner de manifiesto, tan claramente como se expuso al comienzo de este apartado, la cuestión del papel que desempeña una política monetaria activa o pasiva frente a una política fiscal expansiva.

Por último, debe quedar claro de que se está frente a un tipo de actuación de la política económica en la que los planteamientos macroeconómicos que se adopten de partida condicionan de manera importante las conclusiones finales que se alcancen en donde los estudios empíricos no arrojan resultados determinantes acerca de que si ante la opción de una política fiscal expansiva, es mejor acudir a la vía monetaria o a la emisión de deuda pública: tampoco existe un consenso generalizado sobre los efectos macroeconómicos a corto y largo plazo que genera el déficit público.

La única cuestión que quizá deje en claro todo el tratamiento que se ha realizado de este tema es que, dentro del contexto real en el que funcionan las economías modernas, resulta del todo ineludible coordinar las actuaciones monetarias y fiscales si no quiere generarse un amplio y variado conjunto de efectos perversos sobre la eco-

Cuadro 1. Estructura del sistema financiero mexicano.



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2005.

nomía, manifestados de mane
nitud de la prevista, con los
sible serie de efectos negati
privado.

Bibliohemerografía

Aguirre Castillo, Ernesto, *La*
Colombia, 1991.
Argy, Victor, *La política m*
México, 1979.
Barrera Lavalle, Francisco,
de las instituciones de c
México, 1885.
Bianchi, Andrés, *Principio*
testimonios sobre la act
rios latinoamericanos, M
Chávez Navarrete, Karina,
legio de México, Méxic
Código mercantil de 1884.
Constitución de los Estado
Constitución de los Estado
Cuadrado Roura, Juan, *Int*
co, 1995.
Cueto Legaspi, Roberto, *L*
Diccionario Financiero, pu
Dornbusch, Rudiger y St
1990.
Fernández Hurtado, Erne
conmemorativos 1925-
México, 1955.
Friedman, Milton, *Teoría*

icano.

COMISIÓN NACIONAL DE
AHORRO PARA EL RETIRO

SUBSISTEMA DE AHORRO
PARA EL RETIRO

Administradoras de
Fondos para el Retiro
(Afore)
Sociedades de inversión
de Fondos para el Retiro
(Sefore)
Sociedades Operadoras
para el Fondo de Datos
SAR

nomía, manifestados de manera fundamental por expansiones de mucha mayor magnitud de la prevista, con los subsecuentes incrementos de precios, aparte de una posible serie de efectos negativos, por diferentes vías, sobre la actividad del sector privado.

Bibliohemerografía

- Aguirre Castillo, Ernesto, *La génesis de la banca central*, Banco de la República. Colombia, 1991.
- Argy, Victor, *La política monetaria y la balanza externa e interna*, FMI-BID-CEMLA, México, 1979.
- Barrera Lavalle, Francisco, *Estudios sobre el origen, desenvolvimiento y legislación de las instituciones de crédito en México*, Imprenta de Francisco Díaz de León. México, 1885.
- Bianchi, Andrés, *Principios generales de la independencia del banco de México, en testimonios sobre la actuación de la Banca Central*, Centro de estudios monetarios latinoamericanos, México, 1993.
- Chávez Navarrete, Karina, *Credibilidad e independencia del Banco Central*, El Colegio de México, México, 1994.
- Código mercantil de 1884.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Cuadrado Roura, Juan, *Introducción a la Política Económica*, McGraw-Hill. México, 1995.
- Cueto Legaspi, Roberto, *La nueva ley del banco de México*, UNAM, México, 1994.
- Diccionario Financiero, publicado por la Asociación de Bancos de México, 2004.
- Dornbusch, Rudiger y Stanley Fischer, *Macroeconomía*, McGraw-Hill, México, 1990.
- Fernández Hurtado, Ernesto y otros, *Cincuenta años de banca central, ensayos conmemorativos 1925-1975*, Banco de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1955.
- Friedman, Milton, *Teoría de los precios*, Alianza Universidad. México, 1972.

- García Arias, Jorge "Globalización financiera", *Comercio exterior*, México, vol. 54, número 10, octubre, 2004.
- Hernández Hernández, Abraham, *Matemáticas financieras, teoría y práctica*, Thomson, México, 2000.
- Informe de la Asociación de Bancos de México, 2004.
- Informe de la Condusef, 2006.
- Levi, Maurice D., *Finanzas internacionales; un estudio de los mercados y de la administración financiera de las empresas multinacionales*, McGraw-Hill, México, 1997.
- López, Julio, *La economía del capitalismo contemporáneo. Teoría de la demanda efectiva*, UNAM, México, 1987
- Ley de agrupaciones financieras, artículo 28.
- Ley de ahorro y crédito popular, artículo 1º.
- Ley de instituciones de crédito, artículo 1º y 2º.
- Mankiw, Gregory, *Principios de economía*, McGraw-Hill, México, 1998.
- Mansell Carstens, Catherine, *Las nuevas finanzas en México*, IMEF, México, 1992.
- Moreno Fernández, Joaquín, *Las finanzas en la empresa; información, análisis, recursos y planeación*, IMCP, México, 1994.
- Moreno, Antonio, *La revolución bancaria en México*, Talleres gráficos de la nación. México, 1957.
- Núñez Álvarez, Luis, *El sistema financiero mexicano*, PAC, México, 2004.
- Pulido, Antonio y Ana María López, *Predicción y simulación aplicada a la economía de la empresa*, Pirámide, México, 1999.
- Rowan D. C., *Introducción a la macroeconomía, renta, inflación y crecimiento*, España, 1978.
- Samuelson, Paul, *Economía*, McGraw-Hill, México, 1980.
- Seminario de actualización financiera, 2001. Organizado por la Asociación de Bancos de México, junio, 2001.
- Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, McGraw-Hill, Mexico, 2004.